

Guanajuato, GUANAJUATO A 24 DE febrero DE 2023
Asunto: Solicitud de Registro de Tesis.

DR. EDUARDO PEREZ ALONSO
DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA Y GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
Presente



RECIBIDO
24 FEB. 2023
División de Derecho, Política y Gobierno

El(la) que suscribe José Ayala Méndez alumno(a) egresado(a) del programa académico de Licenciatura en Derecho de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato, por este conducto me permito solicitar sea **aceptada y registrada** en esa División a su digno cargo el trabajo de tesis titulado:

Cabe mencionar que propongo como mi Director(a) de Tesis a Francisco Miguel Mora Silvestres quien firma de aceptación del cargo.

Sin otro en particular reciba de mis consideraciones la más alta y distinguida.

Atentamente,

Alumno(a):

Vo. Bo. Director(a) de Tesis
Propuesto:



Guanajuato, Gto., 27 de febrero de 2023

Oficio DDPG/CSTyEC/198/23

**LIC. JUAN BARDO RODRIGUEZ DE LA VEGA
COORDINADOR DE ASUNTOS ESCOLARES
CAMPUS GUANAJUATO**

Con fundamento en los artículos 62 fracciones I, II inciso b) y IV, 68 y demás relativos y aplicables del Estatuto Académico, por este conducto **HAGO CONSTAR** que el alumno (a) **JOSÉ AYALA MÉNDEZ** ha cumplido íntegramente con los requisitos académico-administrativos necesarios para que le sea autorizada la sustentación de su examen para la obtención del grado de **LICENCIADO EN DERECHO** bajo la modalidad de **TESIS**.

Sin otro en particular, reciba de mis consideraciones la más alta y distinguida.

Atentamente,

"LA VERDAD OS HARÁ LIBRES"

Director de la División de Derecho, Política y Gobierno

Dr. Eduardo Pérez Alonso

**CAMPUS GUANAJUATO
DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA Y GOBIERNO**

Lascuráin de Retana No. 5, Centro; Guanajuato, Gto., México; C.P. 36000
Teléfonos: (473) 732 00 06 ext. 3092 y 3099

www.ddpg.ugto.mx

UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO



División de Derecho, Política y Gobierno

Departamento de Derecho

**“La crisis del Estado Constitucional de Derecho.
Entre el populismo y la globalización”**

**Tesis profesional para obtener el grado de
Licenciatura en Derecho**

Presenta:

José Ayala Méndez

Director:

Dr. Francisco Miguel Mora Sifuentes

AGRADECIMIENTOS

“Fais de ta vie un rêve, et d’un rêve, une réalité”.

–Antoine De Saint-Exupéry.

El presentar una tesis no es sólo una forma que nos presenta la Universidad a los egresados para poder titularnos. Para mí, el escribir este trabajo significó un reto intelectual que me permitió expresar mis capacidades como futuro investigador y lograr la meta personal de redactar un libro. Pero lo más importante es que esta tesis es el producto del apoyo que me ha brindado mi entorno familiar y que me ha acompañado en cada etapa de mi vida.

No soy muy bueno para expresar mis sentimientos pero en las siguientes líneas hare mención de las personas que de alguna manera contribuyeron a la culminación de este proceso y les dedicare unas palabras.

Primeramente, me gustaría agradecer a Dios por permitirme culminar mi fase universitaria, por darme la sabiduría y la paz que necesite en los momentos más difíciles de la carrera, por las bendiciones y por permitirme estar aquí un día más.

En segundo lugar, quiero darle las gracias a mi familia por el apoyo que me brindaron y por siempre estar en los mejores y en los peores momentos de mi vida. Iniciaré con mi mamá, Elba, a quien le agradezco haberme dado la vida tras un embarazo de alto riesgo, todos los cuidados que ha tenido conmigo, los regaños, el sostén en cada etapa de mi desarrollo, por haber hecho de mi infancia una época muy feliz, por todos los sacrificios laborales y personales que tuviste que hacer para no dejarme solo, por ser la primer maestra que tuve, por creer en mí, por todo lo que me has enseñado y hacerme quien soy.

A mi padre, José, por haber aceptado mi decisión de cambio de carrera y apoyarme durante esta etapa, por llevarme a la escuela en las mañanas durante once años, por recogerme cuando era tarde o cuando me iba de fiesta. Gracias por estar allí cuando te necesite, por orientarme y por creer en mí.

A mis padrinos Emma y Saúl, por haberme orientado cuando decidí cambiarme de carrera, por darme consejos cuando se los pedí, gracias por lo que han hecho por mi desde que era niño, por su apoyo y por acompañarme en este camino.

A mi tíos Luis, Estela, Inocencio y Yadira, por su disposición para apoyarme cuando lo necesito, por los consejos que me han dado, por estar al pendiente aunque estemos retirados geográficamente y por estar conmigo.

A mis primas Iraida, Omaira, Yutuma y Yesarela, por acompañarme en toda mi vida, los cuidados y regaños que me han dado, por los consejos, las risas, la diversión, las fiestas, el baile, por escucharme cuando lo necesito. Finalmente a mis sobrinos Hoziel, Karol, Kris y Maica por recordarme lo que significa haber sido un niño y un adolescente.

En esta tercera parte quiero reconocer y agradecer a los profesores que han marcado mi recorrido universitario. Al Dr. Mora Sifuentes por el apoyo que me brindo como director de este trabajo y como profesor durante tres semestres, y por haberme dado la oportunidad de dar el servicio social y profesional. Al Mtro. Téllez Guzmán por motivarme con sus clases a esforzarme cada día un poco más y por todo el conocimiento que me compartió. A la Dra. Susana por presentarme el Derecho desde otro punto de vista y a cuestionar el conocimiento que había adquirido hasta el momento. A la Jueza Karla Macías por reafirmarme mediante sus clases que sin importar el puesto que se tenga es posible obrar con bien y buscar la justicia. Al Dr. Añorve por recibirme en su clase aunque yo viniera de Derecho, por las conversaciones sobre temas de actualidad mundial y por ayudarme a complementar el punto de vista jurídico con el político. Por último al Mtro. José de Jesús González por su apoyo como profesor, procurador y por recibirme en su casa cuando no me era posible regresar a la mía por los horarios de la escuela.

Para concluir me gustaría dirigirme a mis amistades. Job, Fernando, Raúl, Pamela, Luis, Picón, Isabel, Fátima, Kiara, César, Ismael, Martha Patricia, Aranza, Karen, Aranza, Alan, Dulce, Diana, Joseph, Jennifer y Abel por haber compartido conmigo este camino lleno de alegrías, tristezas, fiestas, estrés, congresos, apoyo y un sinfín de anécdotas que siempre llevare conmigo. Gracias por haberme soportado, por los consejos que me dieron, por escucharme, por estar y por ser quienes son.

1.3.2.4. Principio de legalidad.....	36
1.3.2.5. Garantía de los derechos y libertades fundamentales.....	37
1.3.2.6. Existencia de un tribunal constitucional.....	37
1.3.2.6.1. Estados Unidos.....	38
1.3.2.6.2. Francia.....	39
1.3.2.6.3. Alemania.....	40

Capítulo II. El populismo

2.1. Concepto de populismo.....	42
2.1.1. Concepto de pueblo.....	43
2.1.2. Concepto de élite.....	46
2.1.3. Populismo como una estrategia política.....	49
2.1.4. Populismo como un estilo político.....	50
2.1.5. Populismo como una ideología.....	51
2.1.6. ¿Populismo como una estrategia discursiva?.....	52
2.2. Historia del populismo.....	54
2.2.1. El Narodnichestvo ruso.....	54
2.2.2. El “People’s Party” estadounidense.....	57
2.2.3. Populismos latinoamericanos.....	60
2.2.3.1. Fenómenos subordinados.....	62
2.2.3.2. Anomalías o desviaciones.....	63
2.2.3.3. Movimientos de masas.....	64
2.2.3.4. Proyectos económicos.....	65
2.3. Populismo y fascismo.....	65
2.3.1. Fascismo clásico.....	66
2.3.1.1. Antecedentes.....	66
2.3.1.2. El Estado fascista.....	68
2.3.2. El neo-fascismo.....	72
2.3.3. Populismo y su relación con el fascismo.....	73
2.3.4. Populismo: fenómeno de derecha e izquierda.....	75

Capítulo III. Actualidad del Estado Constitucional de Derecho

3.1. Origen de la crisis del Estado Constitucional de Derecho.....	78
3.1.1. Decadencia del Estado Constitucional y globalización.....	78
3.1.2. Activismo Judicial.....	82
3.1.3. Cambio de paradigma.....	86
3.1.4. Cosmopolitismo jurídico.....	90
3.1.5. Nacionalismo.....	92
3.2. Análisis de Casos.....	96
3.2.1. Estados Unidos: Donald Trump.....	96
3.2.2. Francia: Rassemblement National.....	101
3.2.3. Rusia: Vladimir Putin.....	105
3.2.4. Hungría: Viktor Orbán.....	109
Conclusiones.....	114
Bibliografía.....	118
Legisgrafía.....	128

Introducción

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo estudiar la crisis del Estado Constitucional de Derecho como consecuencia de la globalización y que internamente está provocando el resurgimiento de los movimientos populistas tanto de derecha como de izquierda.

Cabe mencionar que si bien se habla del populismo en su dos vertientes, el presente texto hace énfasis en aquellos movimientos de la esfera de derecha que están teniendo lugar principalmente en los Estados pertenecientes a Occidente como Estados Unidos y Europa ya que dentro de la doctrina estas naciones son consideradas los impulsores del Estado Constitucional de Derecho.

A pesar de que el presente trabajo parte de lo jurídico, es necesario recurrir a otras ramas del conocimiento como la Historia, la Geopolítica, la Filosofía y la Política para poder enriquecer las bases del fenómeno objeto de estudio y comprender algunos de los elementos que lo componen así como la postura del autor.

Para poder analizar el objeto de estudio, se dividió en tres partes el trabajo las cuales permitirán mediante la discusión del fundamento teórico y el examen de ciertos casos prácticos dar respuesta a las siguientes cuestiones: ¿La globalización es el gran factor externo que contribuye a la crisis del Estado Constitucional? ¿Por qué está habiendo un resurgimiento del populismo especialmente en Occidente? ¿Cuál es la relación de la globalización con los movimientos populistas? y ¿Está en peligro el Estado Constitucional de Derecho tanto externa como internamente?

El primer capítulo está dedicado al Estado Constitucional de Derecho, el primer apartado corresponde al estudio conceptual primeramente de lo que es el Estado, para esto se recurre a un análisis gramatical de la palabra para posteriormente mencionar las concepciones de algunos autores.

Una vez realizado lo anterior, se hace un examen de Hobbes y de Rousseau como máximos exponentes de las teorías jurídicas sobre la justificación del Estado, cabe mencionar que sólo se tomó esta corriente ya que es la que se relaciona con el enfoque del presente trabajo.

La última parte de este apartado concierne al concepto de la Constitución, del mismo modo que se hace con el concepto de Estado, se parte de un estudio gramatical para luego saltar a la concepción científica sobre el término estudiado, Riccardo Guastini es el principal autor referente en esta parte del trabajo.

El segundo apartado del primer capítulo corresponde a un análisis históricos del Estado Constitucional para poder conocer el origen de las instituciones que caracterizan a este modelo estatal y que han trascendido en el tiempo hasta la actualidad.

El último apartado de este capítulo está dedicado al examen del Estado de Derecho. Se comienza con un estudio histórico para comprender cuál fue su origen y como ha ido evolucionando, para concluir con una revisión los elementos que lo conforman.

El segundo capítulo comprende al populismo, el primer apartado aborda un estudio conceptual del término. Éste estudio parte del análisis de los conceptos de pueblo y de élite los cuales nos ayudaran a entender las bases de este fenómeno. Una vez planteado lo anterior se pasa a observar las diferentes acepciones que se le adjudican a este concepto.

El apartado siguiente se emplea para realizar un recorrido histórico que permita estudiar las tres manifestaciones populistas más relevante en la historia de la humanidad: el movimiento “Narodnichestvo” ruso, el “People’s party” de los Estados Unidos de América y las manifestaciones populistas en Latinoamérica durante el siglo XX.

El apartado final de este segundo capítulo corresponde a un análisis de la relación del populismo con el fascismo. El punto de partida es el estudio del movimiento fascista tanto en Alemania como en Italia y su relación con el Estado. La segunda parte se compone de examinar el movimiento neo-fascista para conocer aquellos elementos que lo diferencian del fascismo clásico. La última parte de éste apartado está enfocado a analizar el empleo del populismo por parte del movimiento fascista, entendido este como la expresión más radical de la derecha. Una vez realizado esto se hace una relación entre el populismo con el ala de izquierda y el ala de derecha.

Una vez analizados los elementos teóricos que comprenden los dos primeros capítulos de éste trabajo de investigación, se puede pasar al tercer capítulo cuyo objetivo es aterrizar lo discutido en los capítulos anteriores mediante el análisis del contexto internacional desde la

perspectiva jurídica, sociológica, política y económica así como el examen de cuatro casos prácticos.

El tercer capítulo es la parte más importante del presente trabajo ya que aparte de, como ya se mencionó en el párrafo precedente, aterrizar los elementos teóricos tanto del Estado Constitucional de Derecho como del populismo. Éste apartado desglosa aquellos factores derivados de la globalización que rompen y alteran las bases del Estado Constitucional moderno desde el exterior pero que a su vez tienen consecuencias internas que también contribuyen a la inestabilidad del modelo estatal.

El estudio de los casos populistas de Estados Unidos, Francia, Rusia y Hungría son los mejores ejemplos que reflejan todo lo discutido anteriormente y los cuales hacen posible dar respuesta a las cuestiones planteadas en los primeros párrafos.

Con todo lo anterior, se pretende sentar algunas bases que permitan la reflexión científica en torno a la situación del Estado Constitucional de Derecho y a la eficacia de elementos e instituciones que de cierto modo han contribuido a que se esté hablando de una crisis estatal.

Hablar de una crisis es un tema delicado y en cuestiones referentes al Estado resulta todavía mucho más compleja la situación. En éste trabajo no se plantea que el modelo estatal se encuentre en vías de extinción pero si se plantea que se encuentra en un periodo de inestabilidad que puede derivar en una transformación de las bases que componen el Estado Constitucional de Derecho que terminarán obedeciendo a los factores externos e internos que hoy en día lo han puesto en una situación de crisis.

CAPITULO I

El Estado Constitucional de Derecho

1.1. Concepto del Estado Constitucional

Dentro de la literatura existe una tendencia a denominar al Estado sucesor del absolutismo como *Estado Constitucional*, este modelo aparece históricamente basado en una fórmula conformada por el liberalismo, la burguesía y el orden jurídico, esto quiere decir que económicamente la burguesía conduce un esquema capitalista de la mano de la industrialización, ideológicamente está influenciado por los autores de carácter liberal individualista y jurídicamente está ordenado socialmente mediante leyes objetivas, racionalmente elaboradas y vinculantes para todos¹.

Sin embargo, la nota más representativa de este Estado es que tiene su origen en la idea del “*pacto*”, mediante el cual a través de un acuerdo de voluntades se materializa en un documento el ideal contractualista y se funda el Estado, a la vez que se garantiza las libertades y los derechos a los miembros de la sociedad.

1.1.1. Concepto de Estado

La palabra Estado proviene del latín *status*, término empleado para designar al conjunto de derechos y obligaciones que tenía una persona, respecto de sí misma, su familia y la ciudad. Gramaticalmente se utiliza para designar a la manera de ser o estar de las cosas, sin embargo en el ámbito jurídico-político darle contenido a este concepto puede resultar un tanto complicado ya que en un primer punto “Estado” suele confundirse con otros términos como nación y en segundo lugar la cantidad de criterios que tratan de definir al concepto en base a ciertas características o factores del mismo², sin embargo en este trabajo no abordaré esta cuestión.

¹ ANDRADE SANCHEZ, J. Eduardo (2013), “Concepto de Estado Constitucional”, en: *Teoría General del Estado*, 2ª ed., México, Editorial OXFORD, pp. 174-175.

² *Ibidem*, p. 145.

El Estado, como actualmente es concebido, es fruto de un proceso histórico, es decir, no siempre ha existido el Estado pero una vez que se formó, esta ha ido evolucionando y se le ha dotado de matices dependiendo del enfoque que se le quiera dar, ejemplo de esto es el aspecto jurídico que lo ha definido en base a la caracterización de ciertos componentes.

Jellinek lo define como la corporación formada por un pueblo, dotado de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio.³

Para García Toma es una sociedad política autónoma y organizada que tiene como finalidad estructurar la convivencia de un conjunto permanente de personas que se relacionan para satisfacer imperativos afines de supervivencia y progreso común. Para ello, requiere de un sistema de relaciones coexistentiales dotado de fuerza social y basado en la relación jerárquica entre gobernantes y gobernados.⁴

Heller lo define como la estructura económica, jurídica, y política de dominación, independiente en lo exterior e interior, con medios de poder propios, que organiza la cooperación social territorial con base en un orden legítimo.⁵

Al igual que en su concepción, no es extraño encontrar discrepancias en los estudios relativos a su origen ya que existen diversos parámetros que permiten a la ciencia elaborar una Teoría del Estado, sin embargo, este primer planteamiento nos lleva a otro problema, el relativo a la justificación del Estado.

1.1.2. Teorías Jurídicas sobre la justificación del Estado

Existen diversas posturas teóricas que tratan de explicar la justificación del Estado, pero para efectos de este análisis únicamente realizaré un breve bosquejo de las teorías jurídicas. “La Teoría Patriarcal” tiene su origen en las creencias y en las instituciones de la antigüedad donde se establecía una relación directa entre la organización política y los grupos familiares, dicha relación era explicada en base a que la autoridad del padre de familia pasaba de manera

³ Citado por: PORRUA PEREZ, Francisco (2016), “Los elementos del Estado. Examen del Estado desde el punto de vista Ontológico”, en: *Teoría del Estado*, 40ª edición, México, Editorial Porrúa, p.197.

⁴ Citado por: LLATAS RAMÍREZ, Leslie (2011), “Noción de Estado y los Derechos Fundamentales en los tipos de Estado”, *Lex Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, Vol. 9, núm. 8, pp. 177-193, p. 179.

⁵ HELLER, Hermann, (1983), *Teoría del Estado*, México, Ed. FCE, 1989, p. 341.

refleja a la del jefe político –posteriormente jefe de Estado- gracias a que esta provenía de algo superior.⁶

“La Teoría Patrimonial” también tiene su origen en la antigüedad, aunque en este caso el fundamento se sustenta en que el Estado es una institución del Derecho Patrimonial. Platón mencionaba que el origen del Estado se encontraba en la necesidad de agruparse de las actividades económicas para satisfacer necesidades individuales. Cicerón, por otro lado, establecía que la necesidad de proteger la propiedad fue la que llevó a la creación del Estado.⁷

Finalmente están las posturas que conforman “La Teoría Contractual”, la cual estipula que el Estado tiene su justificación en la figura del “Contrato”, esto es así ya que los autores de este grupo hacen su análisis a partir de que al igual que en un contrato, las personas se ponen de acuerdo voluntariamente para dar surgimiento a derechos y obligaciones –en este sentido al Estado-.

1.1.2.1. Hobbes

Thomas Hobbes para poder explicar la necesidad de la existencia del Estado elaboró una postura a partir de la esfera racionalista, en su obra más importante, “*El Leviatán*”, explica cómo se forma el gobierno mediante la psicología del ser humano, justifica la autoridad absoluta del monarca y busca en la naturaleza del hombre las causas de la organización social.

El punto de partida para él se encuentra en el estado primitivo de naturaleza, donde los hombres son egoístas y ambiciosos, donde tratan de imponerse unos a otros y para poder satisfacer sus necesidades viven en un modelo de todos contra todos o estado de guerra que se traduce en una inseguridad permanente. Esta situación lleva a los hombres a la necesidad de crear un organismo social donde pueda recibir seguridad, por lo que para conseguirla debe de haber un poder supremo que se imponga a todos los individuos.

Es en este punto donde Hobbes establece que para poder disfrutar de la seguridad, cada miembro de la sociedad debe de ceder su capacidad de lucha para formar la entidad garantista.

⁶ El problema de esta Teoría se encuentra en que solamente hace una explicación del absolutismo pero no establece en si cual es el fundamento de porque debe de existir el Estado.

⁷ Esta Teoría únicamente ofrece una justificación del Estado acorde a uno solo de sus fines, sin embargo a diferencia de la “Teoría Patriarcal”, esta si otorga una razón de la existencia del Estado.

Es mediante un acuerdo de voluntades, un acuerdo, que se constituye el Estado, “*El Leviatán*”, cuyo fin debe ser asegurar la paz social.

El Estado para poder llevar a cabo su misión debe de concentrar todo el poder en una autoridad única, pero previamente debe de cumplirse la condición consistente en que todos los miembros de la sociedad deben de renunciar a su derecho a defenderse a sí mismos, para que nadie pueda abusar de su propio poder. Hobbes explica esta última parte en “*El Leviatán*” mediante la fórmula “Autorizo y transmito mi derecho de gobernante a este hombre o a esta asamblea, con la condición de que tú transmitas el mismo derecho a los mismos y autorices todas sus acciones de la misma manera”.⁸

Cabe destacar que aunque el hombre cede de manera permanente su poder al *Leviatán*, la seguridad que éste habría de brindarle le daba márgenes de libertad y le garantizaba el goce de su propiedad, por los cuales valía la pena el sacrificio original (Andrade Sánchez, 2011).

1.1.2.2. Rousseau

En su obra más importante, “*El Contrato Social*”, el autor parte de un supuesto de estado de naturaleza, en el cual el hombre es un ser motivado por un sentimiento moral que hace que se integre en una voluntad comunal.

Rousseau inicia su obra con el siguiente planteamiento: “El hombre ha nacido libre, y no obstante, está encadenado. Se cree señor de los demás seres, sin dejar de ser tan esclavo como ellos. ¿Cómo se ha realizado este cambio? Lo ignoro. ¿Qué puede legitimarlo? Creo poder resolver esta cuestión.”⁹ La respuesta a esto él la encuentra a partir de la necesidad de establecer una agrupación que permitiera al hombre conservar sus derechos naturales, que defienda y proteja a la persona y los bienes de cada integrante, y por la cual cada quien en unión con los demás, se obedezca a sí mismo, y se mantenga de esta forma libre como anteriormente. Esta unión solo es posible mediante la existencia de una *voluntad general*, la cual fundamenta el contrato social por el cual se crea el Estado y la sociedad misma, es decir, los hombres pactan la creación de su propia comunidad.

⁸ Citado por: PORRUA PEREZ, Francisco (2016), óp. cit., nota 2, p. 439.

⁹ *Ibidem*, p. 440.

Rousseau fundamenta la existencia del pacto social a partir de la misma naturaleza del ser humano apoyada con principios éticos universales que llevan a deducir que el pacto existe por sí, no surgió en algún momento histórico determinado y que su razón es la salvaguarda y el reconocimiento de los derechos fundamentales de los hombres.

A diferencia de Hobbes, quien justificaba el poder absoluto del monarca, Rousseau trae a la mesa de discusión el nacimiento del principio de *soberanía*, el cual estipula que la colectividad ya no únicamente acepta la limitación del soberano, sino que ahora también participa con la voluntad de cada miembro en la formación de la voluntad general. De tal modo que los matices de la democracia comienzan a tomar fuerza teóricamente, sin embargo, hay que tener cuidado al decir que Rousseau influyó al cien por ciento al movimiento democrático pues también esta idea de voluntad general sirvió como base para los futuros regímenes autoritarios y fascistas del siglo XX.

1.1.3. Concepto de Constitución

Según la *Real Academia Española* constitución proviene del latín *constitutio, constitutionis*, significa “Acción y efecto de constituir”¹⁰, el *Oxford English Dictionary* lo define como “la manera en la que algo está formado u organizado”¹¹ y según *l’Académie Française* es “Acción de constituer; resultado de esta acción”¹², las tres instituciones lingüísticas mediante el significado formal que le atribuyen al concepto constitución se puede comenzar a observar que el termino constitución se puede aplicar a una gran variedad de aspectos y que este posee una extensión muy grande ya que es evidente que todo posee una forma de estar o ser. Ahora aplicándolo al ámbito de interés, se puede entender como la manera en la cual está conformada un determinado Estado, sin embargo, la noción que más interesa es la utilizada por los romanos en el sentido de que es un sistema de ordenanzas leyes y reglamentos expedidos por el emperador, que regulan los derechos y los deberes de cada miembro del Imperio en los ámbitos político, civil y religiosos.

¹⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.6 en línea]. <https://dle.rae.es> [consultada el 04 de agosto de 2022].

¹¹ OXFORD UNIVERSITY: *The Oxford English Dictionary*, s.e. [en línea]. <https://www.oxfordlearnersdictionaries.com> [consultada el 04 de agosto de 2022].

¹² L’ACADEMIE FRANÇAISE: *Dictionnaire de l’Académie Française*, 9.ª ed., [en línea]. www.dictionnaire-academie.fr [consultada el 04 de agosto de 2022].

El termino constitución aparece en los textos antiguos griegos como en la Política de Aristóteles para denominar a los cuerpos normativos expedidos por Dracon, Solón o Clístenes, estas normas se caracterizaban por ser supremas, de mayor jerarquía que las leyes comunes.

Con el pasar de los años y el surgimiento del pensamiento liberal del siglo XVII a través de Locke, Montesquieu y Rousseau, comienza la idea de que los hombres nacen libres e iguales y que el poder público sólo justifica su existencia si proviene del consentimiento de los miembros de la comunidad, para poder llevar esto a cabo, es necesario dividir el ejercicio del poder entre varios órganos con facultades para equilibrar la autoridad y limitar al gobierno, de tal modo que no traspase la esfera de los derechos del hombre. Lo anterior tuvo como resultado que surgiera la Constitución de Virginia en 1776, considerada como el primer documento con el carácter de ley fundamental.¹³

El Estado Constitucional de origen europeo y atlántico tiene como eje central la dignidad humana, la cual se desprende como premisa de la soberanía popular, la división de poderes, los derechos fundamentales, la pluralidad de partidos y la independencia judicial, sin embargo como se ha venido mencionando no hay un consenso en cuanto a lo que se debe entender por Constitución, pero autores como Kelsen establecen que a pesar de que hay diferentes concepciones, todas comparten el mismo núcleo.

Kelsen parte de la premisa de que aunque el concepto de Constitución haya sufrido transformación a través del tiempo, este siempre ha mantenido el núcleo consistente en el principio supremo que determina el ordenamiento estatal y la esencia de la comunidad constituida por ese ordenamiento¹⁴, es decir, que la Constitución siempre va a ser el fundamento del Estado y es lo que le va a dar forma pues es la que establece la normas jurídicas que regulan la conducta reciproca de los miembros de la colectividad, la determinación de los órganos necesarios para aplicar e imponer la ley así como los procesos y procedimientos que deben realizar estos.

¹³ ANDRADE SANCHEZ, J. Eduardo (2013), óp. cit., nota 1, p. 5.

¹⁴ KELSEN, Hans (2011), “La Garantía Jurisdiccional de la Constitución (La Justicia Constitucional)”, trad. Rolando Tamayo y Salmorán, *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, Madrid, núm. 15, pp. 24-300, pp. 259-260.

Peter Häberle además de reafirmar que la Constitución debe de entenderse como el orden jurídico fundamental del Estado y de la sociedad, para él la Constitución abarca las estructuras de la sociedad plural como lo son la relación entre grupos sociales, la eficacia de los derechos fundamentales frente a terceros o la participación de la sociedad en la vida política de la nación que se traducen en la cimentación de una sociedad abierta, le dota además de una dimensión cultural¹⁵ pues al ser la protectora de los bienes patrimoniales, el patrimonio cultural, etcétera. Origina que la Constitución ya no sea solamente un ordenamiento que pueda ser interpretado y aplicado por los operadores jurídicos, sino que también sea vista como una especie de guía y de expresión de cultura e identidad nacional para las personas ajenas a la esfera jurídica.

1.1.3.1. Concepción de Riccardo Guastini

Riccardo Guastini realiza un análisis de diferentes concepciones del término constitución distinguiendo cuatro significados principales que considera suficientes para poder comprender el contenido del concepto. A) Para caracterizar a todo ordenamiento político liberal, B) para denotar un conjunto de normas, C) para designar a un documento normativo y D) para describir un texto normativo particular con ciertas características formales.¹⁶

A pesar del acotamiento que realiza Guastini sobre el concepto, más adelante en su obra lleva a cabo un análisis más profundo sobre otras concepciones que se tienen sobre la Constitución, 1) como límite al poder político, 2) como conjunto de Normas Fundamentales y 3) como “Código” de la materia constitucional.

1.1.3.1.1. La Constitución como límite al poder político

La Constitución es comúnmente utilizada para denotar cualquier ordenamiento estatal de tipo liberal; este ordenamiento se caracteriza por que la libertad de los ciudadanos en sus relaciones con el Estado está protegida por la división del poder político.

¹⁵ HÄBERLE, Peter (2003), “El concepto de Constitución. “Concepción mixta de la Constitución””, en: *El Estado Constitucional*, trad. Héctor Fix-Fierro, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 47, pp. 3-5.

¹⁶ GUASTINI, Ricardo (1999), “Sobre el Concepto de Constitución”, trad. Miguel Carbonell, *Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 1, enero, pp. 161-176, p. 162.

El origen de la concepción de la Constitución como límite al poder político se encuentra en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que estableció: “Una sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los derechos ni reconocida la división de poderes, no tiene Constitución.”

De tal modo que solo se puede considerar como Estado Constitucional a aquel que satisfaga por una lado la división de poderes del Estado y por el otro que estén garantizados los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con el Estado, por ende bajo esta concepción solamente los Estados liberales pueden ser denominados como Estados provistos de Constitución.

1.1.3.1.2. La Constitución como conjunto de Normas Fundamentales

Dentro de la teoría general del derecho, Constitución se emplea para designar a las normas fundamentales que caracterizan un ordenamiento jurídico, sin embargo existe una discrepancia sobre cuáles son aquellas normas que deben considerarse como fundamentales por lo cual Riccardo Guastini establece que se consideran normas fundamentales las siguientes:

1. Las normas que disciplinan la organización del Estado y el ejercicio del poder estatal (al menos en sus aspectos fundamentales: la función legislativa, la función ejecutiva y la función judicial), así como la conformación de los órganos que ejercen esos poderes (por ejemplo, las normas que disciplinan la formación del órgano legislativo); o bien,
2. Las normas que disciplinan las relaciones entre el Estado y los ciudadanos (por ejemplo, las eventuales normas que reconocen a los ciudadanos derechos de libertad); o todavía,
3. Las normas que disciplinan la “legislación” (entendida en sentido “material”, como la función de crear el derecho), o sea las normas que confieren poderes normativos, que determinan las modalidades de formación de los órganos a los que esos poderes son conferidos, que regulan los procedimientos de ejercicio de esos poderes, etcétera; o fin,

4. Las normas –comúnmente, si son escritas, formuladas como declaraciones solemnes- que expresan los valores y principios que informan a todo el ordenamiento.¹⁷

Este concepto denominado a su vez como Constitución en sentido “material”, es más neutro y moderado que el anterior ya que desde su óptica todo Estado tiene su propia Constitución sin importar su contenido político o si son normas escritas o consuetudinarias.

1.1.3.1.3. La Constitución como “Código” de la materia constitucional

Esta concepción parte de la premisa de que la Constitución es un documento específico que contiene la mayor parte de las normas constitucionales de un ordenamiento jurídico, a partir de esta concepción se puede categorizar a la Constitución como una clase de “Código” constitucional que se diferencia de otras normas porque en primer lugar, su nombre corresponde a una peculiar formulación orientada a denotar su importancia política sobre las demás, en segundo lugar, se distingue en virtud de su contenido, y en tercer lugar por su destinatario, ya que esta norma se dirige principalmente a los órganos constitucionales supremos: Jefe de Estado, Cámaras, Corte Constitucional, etc.

1.1.3.2. Constitución en sentido formal

Se habla de una Constitución en sentido formal cuando se hace referencia al modo en el que se formula, a la competencia del órgano que la dicta y al procedimiento *sui generis* para expedirla. A razón de esta concepción Blerton Sinani menciona que de acuerdo a la “Teoría Constitucional” existen tres elementos que conforman la concepción formal, estos son: la forma escrita de la constitución, la forma codificada y la alta fuerza legal.

Andrade Sánchez entiende este criterio como el conjunto de normas codificadas a las que se atribuye el rango de supremas y se las rodea, para su creación y modificación, de un marco de formalidades especiales.¹⁸

La forma escrita es importante pues se trata de una manera de hacer transparente el contenido de la Constitución como un acto jurídico fundamental, esto permite que los ciudadanos

¹⁷ *Ibidem*, pp. 164-165.

¹⁸ ANDRADE SANCHEZ, J. Eduardo (2013), *óp. cit.*, nota 1, p. 8.

puedan acceder a ella e informarse como están protegidos y garantizados sus derechos, pero lo más importante, saber cuál es el contenido de la norma. Por otro lado darle forma escrita a la Ley Suprema es una forma de reforzar los procesos democráticos y de resolver los conflictos de interés que puedan surgir.

La codificación se refiere a que como la Constitución compila y sistematiza valores y principios de gran importancia para el Estado y la sociedad a manera de Código, esto hace su implementación más fácil y eficiente, sin embargo cabe destacar que existen normas que regulan preceptos de relevancia constitucional que no se encuentran dentro de la estructura codificada de la misma, igualmente existen leyes de menor jerarquía que también han adoptado esta forma de organización.

Finalmente la alta fuerza legal es un elemento y prerrogativa que solamente pertenece a la Constitución lo cual le da un estatus superior a las demás normas que conforman el sistema esto se explica por dos razones principales. En primer lugar, porque esta fuerza deriva de la posición y la calidad del cuerpo estatal que posee el poder para adoptar o reformar la Constitución y, en segundo lugar, porque deriva de un procedimiento especial y más complejo por el cual la Constitución se adopta o se reforma. Esto lleva a la existencia, por un lado, de Constituciones Rígidas, las cuales solo pueden ser reformadas por un procedimiento específico establecido en la propia Constitución. Un ejemplo de este tipo de Constitución es la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, que en su artículo setenta y nueve establece:

- (1) La Ley Fundamental sólo puede ser reformada por una ley que expresamente modifique o complemente su texto [...]
- (2) [...] Una ley de este carácter requiere la aprobación de una mayoría de dos tercios de los miembros del Bundestag y de dos tercios de los votos del Bundesrat. [...] ¹⁹

Mientras que por el otro encontramos las Constituciones Flexibles, las cuales pueden ser revisadas siguiendo procedimientos legislativos ordinarios. La Constitución del Reino Unido

¹⁹ Ley Fundamental de la República Federal de Alemania., Art. 79. 23 de mayo de 1949 (Deu.), [en línea], disponible en: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>, [consultada el 20 de diciembre de 2022].

es el ejemplo perfecto de este tipo pues establece que solamente el Parlamento puede reformar la Constitución mediante una Ley (Act) emanada por el propio Parlamento.

Es en este tercer elemento donde encuentra su fundamento el principio consistente en que todas las normas y actos jurídicos deben de ser consistentes con la constitución el cual fue adoptado por todos los Estado con constitución escrita.

La adopción de este tipo de Constituciones responde tal vez a la necesidad de los Estados de dotar de una estabilidad superior a ciertas normas sobre otras, sin embargo, Jean-François Aubert menciona que esto responde más a una decisión de carácter más político, esto quiere decir que el Estado decide someter su actividad legislativa a las reglas de derecho comprendidas por los tribunales. O en otras palabras, la Constitución formal es la máxima expresión de la política sometida al derecho.

1.1.3.3. Constitución en sentido material

Andrade Sánchez define la Constitución material como el conjunto de normas de distinta naturaleza que pueden ser consuetudinarias, tener un rango legal común y corriente o no requiere de determinadas formalidades para expedirse o modificarse²⁰.

La Constitución en sentido material se utiliza para hacer referencia cuando se alude a la estructura y contenido de los principios y normas que integran una organización política estatal, con independencia de su forma, del órgano que las elabora o formula y del procedimiento adoptado para su expedición o modificación.

Éste punto de vista se basa en la premisa consistente en que cada Estado tenía una Constitución ya que no existe Estado sin una Constitución, sin importar la forma que haya adoptado para esta. La Constitución es una parte integral del sistema jurídico nacional y un reflejo de la unidad del Estado con el Derecho.

Esta concepción parte de que el contenido de las normas que representan y expresan la voluntad del Estado es de una importancia relevante para el Estado y la sociedad. Además se

²⁰ ANDRADE SANCHEZ, J. Eduardo (2013), óp. cit., nota 1, p. 8.

enfoca en el contenido de las relaciones que son objeto de regulación por las normas constitucionales.

Autores como Smerdel hacen énfasis en que la Constitución en sentido material, incluye todas las fuentes de Derecho Constitucional (tanto material y formal), como una rama del Derecho, independientemente del hecho si este se trata de la Constitución como un acta normativa general, una ley orgánica, una ley ordinaria, una ley o costumbre constitucional²¹.

La Constitución, en el sentido material, tiene una naturaleza inclusiva, porque incluye al mismo tiempo reglas no jurídicas no escritas y normas jurídicas escritas que regulen materia constitucional sin importar la forma que tengan y su poder legal.

La Constitución en un sentido material consiste en un conjunto de normas que determina y regula las bases del orden estatal, la forma del Estado, el gobierno, la manera de crear y organizar los órganos del poder estatal, la correlación entre estos órganos y su ámbito, la forma y marco substantivo de las actas normativas generales, leyes particulares, las limitaciones del poder estatal por las libertades fundamentales y los derechos así como los derechos de los gobiernos locales, y otras cuestiones importantes para el Estado.

Luis Carlos Sáchica menciona que donde se ha codificado las normas constitucionales, se suele confundir el concepto formal y material de la Constitución. Caracteriza al concepto formal por ser vago, en el sentido de que el contenido de la Constitución no es en su totalidad materia constitucional ni toda la materia constitucional está contenida por la norma.

También hace alusión a que a pesar de que toda organización política estatal tiene una Constitución, en el enfoque material no toda organización política tiene una Constitución en sentido formal. Y esto influye en que donde se adopta el criterio formal haya distinción entre Poder Constituyente y Poderes Constituidos, y entre la norma constitucional y la ley, lo cual tiene como efecto, a su vez, la diferenciación en el procedimiento de producción de la norma constitucional y el de la norma ordinaria. En cambio, en los sistemas donde se ignora esta distinción, las modificaciones constitucionales se realizan mediante simples leyes por el

²¹ SINANI, Blerton (2013), “A critical-Legal overview of the concept of constitution as the highest legal-political act of the state in the light of constitutional-juridical doctrine”, s.e., Tetovo, p. 58., [en línea], disponible en: <https://dergipark.org.tr/tr/download/article-file/179489> , [consultada el 21 de diciembre de 2022].

órgano legislador sin que tampoco exista control específico de la constitucionalidad de dichos preceptos²².

1.2. Historia del Estado Constitucional

1.2.1. Origen del Constitucionalismo: Gran Bretaña

Dentro de la Historia de la humanidad es imposible no hablar de Gran Bretaña como actor importante en el desarrollo de varias áreas del conocimiento, siendo el constitucionalismo una de las aportaciones más importantes que han tenido su nacimiento en esta nación.

La mayoría de estudios empiezan su análisis a partir de la “Revolución Gloriosa” de 1688, sin embargo, los principios de la ley superior y la limitación del poder del gobierno, característicos de cualquier sistema constitucional moderno, ya eran referenciados 529 años antes, por ejemplo John de Salisbury, parafraseando a Cicerón y su postura del Derecho natural, menciona en su “Policraticus” de 1159 que “Hay ciertos preceptos del Derecho que tienen una necesidad perpetua, teniendo la fuerza de la ley entre las naciones y que absolutamente no se puede romper”²³ lo cual establecía un límite para el príncipe y los jueces, pues estos solamente podían actuar bajo los estándares que les permitía la ley.

Henry of Bratton en “De Legibus et Consuetudinibus Angliae”²⁴ de 1252, decía que el rey no está sometido al hombre, pero si lo está a Dios y a la ley. Esto quería decir que toda autoridad estaba derivada y limitada por la ley. Su doctrina fue la esencia del constitucionalismo e influyó fuertemente en pensadores posteriores y en los primeros juristas estadounidenses.

Sir John Fortescue, en su “De Natura Legis Naturalis”²⁵ de 1461, evocaba la supremacía del Derecho natural como sus antecesores y mencionaba que el rey no tenía la facultad de modificar las leyes inglesas pues “no puede tomar del pueblo lo que es suyo sin su consentimiento”, igualmente defendió el papel de los jueces como los únicos capacitados

²² SACHICA, Luis Carlos (2002), “La constitución jurídica del Estado”, en: *Constitucionalismo Mestizo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos, núm. 29, p. 29.

²³ PATTERSON, C. Perry (1948), “The Evolution of Constitutionalism”, *Minnesota Law Review*, University of Minnesota Law School, vol. 32, núm. 5, pp. 427-457, p. 433. , [en línea] disponible en: <https://scholarship.law.umn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1933&context=mlr> , [consultada el 03 de enero de 2023].

²⁴ Ídem.

²⁵ Ídem.

para poder conocer, interpretar y aplicar la ley, pues esta era tan técnica y extensa que solo los expertos, es decir los jueces, pueden manejarla.

Durante los años posteriores, el Parlamento británico logró imponer condiciones a los reyes en favor de la nobleza y de la burguesía, pero fue a raíz de la disputa entre Sir Edward Coke y el Rey James I²⁶ que terminó por reforzar el principio de la ley fundamental como límite al gobernante, pero además profundizó al decir que los jueces eran los únicos intérpretes de la norma, o en sus palabras, “that the King hath no prerogative, but that which the law of the land allows, and that the judges were the interpreters of this”²⁷.

Tras la muerte de James I, asume el trono Charles I quien en 1627 hace arrestar a cinco caballeros, tras lo cual, bajo el liderazgo de Coke, el Parlamento emite la “*Petition of Rights*” en 1628, esta norma tenía el fin de impedir al rey, entre otras cosas, encarcelar a los súbditos sin causa justificada e imponer impuestos sin la autorización del Parlamento. El rey no acató la ley y en cambio disolvió el Parlamento, lo cual en conjunto con otras acciones como la imposición de nuevas contribuciones y la rebelión de los escoceses en contra del mandato real de obligarlos a someterse a las normas anglicanas, desencadenó la “Guerra Civil Inglesa” que culminó con el encarcelamiento y posterior decapitación de Charles I el 30 de enero de 1649.

En 1685 sube al trono James VI, un rey católico, rechazado por el pueblo inglés defensor de su propia fe, quien en contra de lo que decía la ley otorgó puestos importantes a personas practicantes del catolicismo, lo cual orilló a que el Parlamento recurriera a Guillermo de Orange, príncipe protestante y yerno de James IV, para que derrocará al rey. A este periodo se le conoce históricamente como la “Revolución Gloriosa” y se caracteriza por ser el suceso que marcó la victoria del Parlamento sobre la Monarquía.

A partir de la coronación de Guillermo y su esposa María el 11 de abril de 1689, empezó un nuevo capítulo en el constitucionalismo británico, pues estos sometieron su poder a la ley y

²⁶ En 1608 Sir Edward Coke era el Presidente de la Corte Suprema cuando tuvo diferencias con el Rey James I en virtud de que los jueces no aceptaban la idea de que aunque los jueces fueran los competentes para decidir cuestiones legales, el Rey también podría hacerlo en persona. James I se basaba en que él al igual que los jueces tenía la capacidad de interpretar el Derecho, sin embargo Coke lo refuto al argumentar que el rey no fue educado jurídicamente y que para interpretar y aplicar la ley era necesario un gran estudio y experiencia previa en este ámbito. Cfr. PATTERSON, C. Perry (1948), óp. cit., nota 19, pp. 434-435.

²⁷ *Ibidem*, p. 435.

se comprometieron a gobernar al pueblo de acuerdo a lo establecido por el Parlamento esto llevo a que se promulgara la “*Bill of Rights*”, el documento más relevante de esta etapa, donde establecieron los dos principios básicos del derecho público británico: el “*Rule of Law*” o Estado de Derecho y la Soberanía del Parlamento. Bajo estos principios se configuró la primera monarquía constitucional, fundamentada en el consentimiento de la nación, a través del Parlamento, y en el reconocimiento de poderes amplios al rey en lo ejecutivo y legislativo para que este pudiera vetar leyes de la Cámara de los Lores y/o de la Cámara de los Comunes. Con lo anterior se buscaba que el rey no fuera solamente el soberano sino que también gobernara, Suanzes-Carpegna decía que era válido que para lograr su agenda política, el rey:

[...] debía necesariamente asegurarse la dirección del Parlamento al que correspondía aprobar leyes –que de ahora en adelante el rey no podría dispensar- y por lo tanto los impuestos y también exigir la responsabilidad penal de los miembros del ejecutivo a través de un procedimiento complejo: el “*Impeachment*”.²⁸

Por otro lado, el rey no tiene la facultad de intervenir en el ejercicio del ámbito judicial, pues esta recaía sobre los jueces independientes e inamovibles cuya misión es proteger los derechos individuales.

Para cerrar la etapa británica, cabe mencionar que a partir del mandato de la Casa de Hannover en 1714, un conjunto de normas no escritas denominadas “Convenciones Constitucionales” dieron paso al parlamentarismo en Gran Bretaña, es decir, la dirección política se transfirió *de facto* al primer ministro y su gabinete, pero *de jure* residía en el rey. El establecimiento del sistema parlamentario fue la última gran aportación del constitucionalismo británico para el resto del mundo.

Andrade Sánchez menciona que estos movimientos ocurridos en Gran Bretaña fueron de gran importancia para el desarrollo de los Estados Nación quienes evolucionaron hacia los Estados

²⁸ VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín (2011), trad. Marie-Angèle Orobon, “L’Histoire Constitutionnelle Comparée: Étapes et Modelés”, *Historia Constitucional*, Université de la Sorbonne Nouvelle-Paris III, núm. 12, pp. 31-43, p. 32.

Constitucionales vigentes y que tuvieron como fundamento teórico la doctrina denominada “*Liberalismo*”.

1.2.2. Independencia de los Estados Unidos

Históricamente Gran Bretaña es el lugar de origen del constitucionalismo, pero si hablamos del referente a nivel mundial en la materia, ese es el caso de los Estados Unidos. Posterior a la firma de la Declaración de Independencia en 1776, la nueva nación vivía en una suerte de anarquía resultado de lo establecido por la propia Confederación de 1781 ya que las ex-trece colonias ahora funcionaban casi como Estados independientes con la capacidad de fijar impuestos, regular el comercio y hacer la guerra entre ellas.

La situación un tanto inestable fue creciendo hasta el punto en que en enero de 1787 ocurrió la “Rebelión de Shays”²⁹, lo que puso en evidencia la debilidad del gobierno centralizado y urgió la necesidad de buscar soluciones por lo cual se convocó el 25 de mayo del mismo año a la “Conferencia de Filadelfia” para poner una solución a todos los problemas de la joven nación. En esta Conferencia cuyas discusiones se extendieron por casi cuatro meses, se nombró a George Washington como presidente de dicha reunión, a propuesta inicial de Madison y modificada por Sherman se estableció una legislatura bicameral compuesta por una Cámara de Representantes, cuyos miembros serian determinados según la población de cada estado, electos directamente por los ciudadanos, con un periodo de dos años. También habría un Senado, cuyos miembros serian nombrados por las legislaturas estatales y tendrían un periodo de seis años. El 17 de septiembre de 1787 los delegados aceptaron y firmaron por unanimidad el documento, sin embargo, para que este surtiera efectos necesitaba la ratificación de tres cuartas partes de los estados, esto tampoco resultó ser fácil pues existían muchos en contra de esta nueva “Constitución” por lo cual personajes de la talla de Hamilton, Jay y Madison redactaron una serie de argumentos en favor de la Constitución, conocidos como los Documentos Federalistas, donde explicaron como funcionaria el nuevo sistema. Finalmente los partidarios de la Constitución se impusieron y esta entró en vigor el 4 de Marzo de 1789.

²⁹ La Rebelión de Shays fue un movimiento en la que 2,000 veteranos de la Guerra de la Revolución se levantaron en armas y se apoderaron del armamento que había en Massachusetts en señal de protesta por los altos impuestos y por haber perdido sus granjas a causa de las deudas.

Durante los doscientos cuarenta y seis años como nación independiente, Estados Unidos ha tenido solamente dos constituciones: “The Articles of Confederation of 1776” y “The Constitution of 1787”, reformada esta última en 1791 por la “Bill of Rights” propuesta por Hamilton, donde se reconocieron los derechos de libertad religiosa, libertad de expresión y de prensa, el derecho de reunión, el derecho de portar armas, la inviolabilidad del domicilio y una serie de garantías procesales a partir de la cláusula del “*due process of law*”.

Lo anterior es una evidencia del éxito y la fuerza que tiene el modelo norteamericano, Keith S. Rosenn³⁰ al respecto da dos argumentos de este logro, el primero es de corte socio-cultural y los podemos simplificar en que los estadounidenses ven su Constitución como símbolo de unidad política nacional y como una encarnación de valores fundamentales mutuos. El segundo argumento es de índole más jurídico-político, este parte de la premisa de que los preceptos constitucionales son respetados y obedecidos, lo cual se traduce en un “*Rule of Law*” muy fuerte, sostenido en parte también al papel que ejerce la Suprema Corte y las Cortes Estales para reforzarlo a través de sus decisiones, traduciéndose en que el Poder Judicial sea la institución más respetada y prestigiosa de la unión americana, de tal suerte que pocos cuestionan su función como garante de la Constitución.

El modelo estadounidense no solamente creó una República basada en la soberanía popular caracterizada por la división de poderes donde las atribuciones de Jefe de Gobierno y Jefe de Estado recaen sobre el Presidente, elegido por el electorado de manera indirecta, naciendo de este modo el “Presidencialismo”. Como ya se mencionó, el Poder Legislativo se consagró a un Congreso Bicameral compuesto por la Cámara de Representantes y el Senado. Finalmente los jueces y tribunales presididos por la Corte Suprema son los encargados del Poder Judicial pero además estableció un modelo innovador para la época y que transformó la historia del constitucionalismo para siempre: el Federalismo.

George Washington, Alexander Hamilton, James Madison y otros líderes nacionalistas participes de la Conferencia de Filadelfia vieron como en el seno del encuentro nació una nueva Constitución de la cual se desprendió una nueva forma de gobierno basado en la

³⁰ ROSENN, Keith S. (1990), “The Success of Constitutionalism in the United States and its Failure in Latin-America: an explanation”, *The University of Miami Inter-American Law Review*, University of Miami School of Law, vol. 22, núm.1, pp. 1-40, pp. 3-6.

“Teoría del Federalismo”. Según esta teoría “en el sistema Federal americano, el pueblo mantiene su soberanía básica y delegan algunos poderes al gobierno nacional y reservan otros poderes para los estados. Los individuos son ciudadanos tanto del gobierno general como de sus respectivos estados”.³¹ Pareciera ser sencillo el planteamiento establecido por los constitucionalistas, pero Hamilton entre otros tenían miedo de que este sistema fracasara como el confederado por lo cual para tener un proyecto mucho más fuerte plasmaron sus ideas en “El Federalista.”

Hamilton³² para evitar que el nuevo modelo colapsara como históricamente lo hacen las confederaciones en razón de su ineficacia para defenderse del exterior o evolucionara hacia un Estado despótico, propuso que se optara por una república (con) federada, caracterizada por la unión de varios estados pequeños en uno mayor, con la particularidad de que para evitar un poder absoluto, se dividió el gobierno en dos jurisdicciones con sus respectivas competencias, obligaciones comunes y autonomía propia para así proteger los derechos del pueblo. Madison³³ complementó diciendo que este modelo no socavaría la soberanía de cada Estado miembro pues son poseedores de ámbitos de competencia exclusivos y tienen participación directa en el gobierno a través del Senado dotándoles de una importancia política mucho más grande que la del orden federal.

Interesante resulta ser el trato que recibió el poder judicial por parte de Hamilton³⁴. Dentro de sus argumentos, hace hincapié en la importancia del sistema de pesos y contrapesos para evitar la invasión de esferas, ejemplo de esto es el procedimiento mediante el cual deben de ser elegidos los jueces: similar al de los demás funcionarios federales, vitalicio y acorde a su jerarquía, posición y buena conducta. Por otro lado, remarcó que el poder judicial era el gran garante de la Constitución, lo cual le otorga la competencia para declarar nulas leyes o actos

³¹ KATZ, Ellis. (1997), “American Federalism, Past, Present and future”. En SMITH, Mark et al. (eds.), *Issues of Democracy: Reinventing American Federalism*, Electronic Journals of the U.S. Information Agency, vol. 2, núm. 2, abril, pp. 9-14, p. 10.

³² Cfr. MORA SIFUENTES, Francisco M. (2019), “Fundamentos y dimensiones del federalismo”. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal Escuela Judicial*, Instituto de la Judicatura Fedral, núm. 48. pp. 105-142, p. 124.

³³ Ídem.

³⁴ Ibídem, pp. 20-22.

contrarios a la misma, reafirmando de este modo la voluntad del pueblo expresada en la norma suprema.

1.2.3. Revolución Francesa

El siguiente gran suceso que marcó no solamente el constitucionalismo sino toda la historia de la humanidad, fue sin duda la Revolución francesa, dicho movimiento se dio en un contexto donde el país se encontraba preso de un absolutismo desmesurado por parte de la monarquía dirigida por Louis XVI, caracterizada por las grandes desigualdades entre los tres estados³⁵ que componían la sociedad francesa desde la Edad Media.

Este movimiento al igual que la Independencia estadounidense tuvo su origen en la inconformidad de la burguesía o clase media descontenta por los privilegios otorgados a los nobles, que encontró su detonador en la crisis ocurrida entre 1787 y 1788 debido a las malas temporadas de cosechas que desencadenaron la caída de manufactura, la alza de precios, escases de alimentos y un incremento en la tasa de desempleo y que se agravó por el despilfarro económico del gobierno en costosas guerras y en extravagantes lujos, lo cual llevó casi al derrumbe de las finanzas del país.

Previo al conflicto armado, el 5 de mayo de 1789, tuvo lugar en Versalles la reunión de los Estados Generales, donde el tercer estado, compuesto en su mayoría por abogados, buscaba el establecimiento de un gobierno constitucional para poner fin a los privilegios del clero y la nobleza, cosa que fue rechazada por el rey, ante lo cual el 17 de junio del mismo año se estableció la Asamblea Nacional con el propósito de elaborar una Constitución.

La ira del pueblo fue aumentando al grado que la gente común se unió al movimiento llevando a cabo la “Toma de la Bastilla” el 14 de julio de 1789, marcando de este modo el comienzo del fin del antiguo régimen.

La Declaración de los Derechos de Hombre y del Ciudadano, fue adoptada el 26 de agosto de 1789 y con ello comenzó una nueva era política. Inspirada en la “Declaración de Independencia de los Estados Unidos”, la “Constitución Norteamericana” y la “Bill of Rights” inglesa., la Declaración fue el producto del proyecto elaborado por los diputados

³⁵ El primer estado consistía en el clero, el segundo estado lo componía la nobleza y el tercer estado lo conformaba la mayoría de población francesa dividida en burguesía y campesinos.

Démeunier, La Luzerne, Tronchet, Mirabeau y Redon, cuyo objetivo fue establecer una serie de principios que rigieran la futura Constitución francesa.

Suanzes-Carpegna destaca que este documento parte de una postura filosófica al establecer que los derechos reconocidos en sus preceptos no solamente pertenecen al ciudadano sino que son parte del hombre y que para darles mayor fuerza y protección era necesario “positivarlos”³⁶ en la Constitución, tal como ya lo había defendido Sieyès en su “*Préliminaire de la Constitution. Reconnaissance et exposition raisonnée des droit de l’homme et du citoyen*”.³⁷ Rodríguez Moreno agrega además que la Declaración es el triunfo y la culminación del iusnaturalismo racionalista³⁸, dicho argumento lo fracciona en tres partes de la siguiente manera:

La primera explicación la da basándose en el artículo primero: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.”³⁹ En el cual se desentraña la visión subjetiva e individualista del hombre.

Como segunda explicación menciona que dicha Declaración presupone que todo hombre por el simple hecho de ser racional puede conocer sus derechos. “[...] esta declaración... les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes,... y para que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios simples e indiscutibles, redunden siempre en beneficio...”⁴⁰ en este fragmento del preámbulo se puede apreciar dicho carácter racionalista.

La última parte del argumento consiste en que en la Declaración se percibe una fuerte base contractualista inspirada en las ideas de Locke, Rousseau, entre otros. Para evidenciar esto hay que leer el contenido del artículo tercero: “el principio de toda Soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni ningún individuo pueden ejercer autoridad alguna que no emane expresamente de ella”⁴¹.

³⁶ VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín (2011), óp. cit., nota 24, p. 35.

³⁷ Citado por: BLUME FORTINI, Ernesto (2011), “Emmanuel Sieyès: su tiempo, su vida y sus aportes a la forja del Estado Constitucional”, *Ius et Praxis*, Universidad de Lima, núm. 42, pp. 223-259, p. 243.

³⁸ RODRIGUEZ MORENO, Alonso (2015), “Origen, evolución y positivización de los derechos humanos”, México, CNDH, colección de textos sobre Derechos Humanos, p. 57.

³⁹ Déclaration des Droits du l’Homme et du Citoyen, 29 Août 1789.

⁴⁰ Ídem.

⁴¹ Ídem.

Desde la concepción iusnaturalista de la Declaración se desprende el principio de que los hombres son iguales por naturaleza “*les hommes naissent et demeurent libres et égaux*”, a su vez se desprende que por el estado natural de igualdad los hombres tienen “*les droits naturels, inaliénables et sacrés*” los cuales se concretizan en libertad, propiedad, seguridad, entre otros. Sin embargo para poder asegurar y proteger estos derechos, el Estado debe someterse a la soberanía nacional y a la división de poderes.

Siguiendo las ideas de Sieyès, Montesquieu y Rousseau, fue que en la Constitución de 1791, se concretizaron estos principios dando lugar al establecimiento de una monarquía republicana que facultaba a la Asamblea Nacional el poder legislativo, el ejercicio de la dirección política del Estado y la sumisión del rey a esta. A pesar de la emisión de la Constitución, Francia continuó sumergida en una situación de inestabilidad política muy grave, siendo la radicalización y el posterior “Reino del Terror” de los “*Sans-Culottes*” el ejemplo perfecto de la situación casi anárquica en la que se encontraba el país galo donde la Revolución llegó a un punto en que la situación resultaba más desesperante que antes de que se iniciara: sangre, violencia, inseguridad, miseria, terror y la autocracia real sustituida por la dictadura de los “demócratas”.⁴²

Sin embargo, el final todavía no estaba escrito, después de tanto dolor y sangre derramada surgió en la obscuridad un personaje que veía todo a la distancia, esperando su momento, pues sabía que pronto llegaría, él lo sentía, estaba consciente de que ese era su destino. Él sería quien culminaría lo que comenzó en 1789, pues era un hijo de la Revolución que defendería hasta el final los ideales del movimiento. Los vientos de Ajaccio y de Egipto traían consigo la esperanza del cambio en la forma de un joven general que con su inteligencia y su astucia iniciaría un nuevo capítulo glorioso en la historia de Francia. Su nombre era Napoleón Bonaparte⁴³.

1.2.4. La Constitución de Cádiz

⁴² ANDRADE SANCHEZ, J. Eduardo (2013), óp. cit., nota1, p. 170.

⁴³ A pesar de que Napoleón tuvo una deriva dictatorial, esto no fue impedimento para extender los ideales de igualdad, libertad y fraternidad por toda Europa, volviéndolo enemigo de las monarquías vecinas y otorgándole un estatus de héroe nacional pues para el pueblo galo él había devuelto el orden a la Nación. Cfr. RENARD, Jacques J. (2010), “Napoleón. El águila imperial domina Europa”, México, Lectorum, pp. 61-62.

Las ideas democráticas y principios del liberalismo que tuvieron su inicio en Gran Bretaña, Estados Unidos y Francia se extendieron al resto de Europa y posteriormente a Latinoamérica.

Previo a las modificaciones en el sistema latinoamericano, España bajo el reinado de Carlos III, entre 1759 y 1788, se introdujeron algunos principios de tipo liberal, posteriormente Francia intervino en territorio español, proclamando a José Bonaparte como nuevo monarca de la nación. El dominio francés provocó una gran resistencia en la península y un auge de la agitación en las Colonias, siendo estos eventos los precursores de la idea de la soberanía española e impulsaron a las diversas Juntas Provinciales a conformar la Asamblea Constituyente de Cádiz y promulgar el 19 de marzo de 1812 la Constitución Política de la monarquía española.

La influencia del liberalismo se puede apreciar desde los primeros artículos de la Constitución, en los cuales se establece que España es el resultado de la unión de los españoles, incluyendo tanto a los peninsulares como a los residentes en los diversos Virreinos y a los esclavos que hubieran adquirido su libertad⁴⁴. De este párrafo se desprende entonces el principio de que la soberanía reside esencialmente en la nación y no es parte del patrimonio de ningún monarca. Al respecto del origen de la soberanía en la Constitución, Sánchez Agesta menciona que:

La proclamación de la soberanía nacional en Cádiz no se realiza frente al rey y los estamentos privilegiados (« aucun section du peuple, n'aucune individu. Ne peut s'attribuer l'exercice »), sino frente al derecho alegado por José Bonaparte y al derecho establecido en la Constitución de Bayona, que el emperador había redactado y hecho aprobar para España. No debe olvidarse que Napoleón, tratando de beneficiarse del principio de la Monarquía legítima, había coaccionado a Carlos IV y a Fernando VII en Bayona para que le transmitieran una corona y transferirla, a su vez, desde sus propias sienes a las de su hermano José, y que había convocado una presuntas Cortes en

⁴⁴ Esto denotaba la admisión parcial del principio de igualdad, pues este solo lera aplicado en referencia a los nacidos en América y a los peninsulares, ya que seguía manteniendo ciertos límites para los esclavos traídos de África a los que se sujetó a ciertos supuestos bajos los cuales podrían adquirir esa igualdad. Cfr. ANDRADE SANCHEZ, J. Eduardo (2013), óp. cit., nota 1, pp. 33-34.

Bayona para reforzar esa transmisión de poderes y aprobar un proyecto de Constitución; que fue revisado de su propia mano por el emperador. Por eso los constituyentes de Cádiz se creyeron obligados a declarar que la nación no era un patrimonio de familia que pudiera transmitirse, y que sólo la nación, en uso de su soberanía, podía establecer sus leyes fundamentales⁴⁵.

El 7 de mayo de 1810 se prestó juramento de obediencia y fidelidad en México al nuevo gobierno español y se convocó a elecciones para designar diputados que ocuparan un lugar en las Cortes Extraordinarias, durante las reuniones tanto los americanos como los peninsulares estuvieron a favor de establecer una monarquía constitucional aunque por otro lado hubo discrepancias con la exclusión de las castas de origen africano de la ciudadanía.

El 19 de marzo de 1812 la Constitución fue jurada en la España peninsular. De tal modo que se estableció la monarquía moderada hereditaria y se adoptó la división de poderes. El poder legislativo se constituyó en las Cortes formadas por una Asamblea de diputados elegidos de manera indirecta, por un periodo de dos años, sin reelección para el periodo siguiente y no existían los suplentes.

Se establecieron los derechos fundamentales como limitaciones al rey y las Cortes, se mantuvo la obligatoriedad de la religión católica, se instituyeron los puestos de secretarios de Estado y del Despacho quien debe refrendar las órdenes del rey, se contaba con un Consejo de Estado formado por cuarenta miembros, de los cuales doce miembros deberían ser nacidos en las provincias de ultramar, la facultad judicial recayó en un sistema de tribunales presididos por el Supremo Tribunal de Justicia.

El gobierno local era competencia de los ayuntamientos, elegidos de manera indirecta y publica, se suprimieron los regidores y oficiales perpetuos. El gobierno político de las provincias reside en un jefe superior nombrado por el rey. Se estableció la figura de los

⁴⁵ SANCHEZ AGESTA, Luis (1990), “Sobre la Constitución de Cádiz”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, año. 10, núm. 30. , septiembre-diciembre, pp. 9-26, p. 3.

diputados provinciales, cuya función era la supervisión y control sobre el gobierno, tenían facultades fiscales y en asuntos de fomento económico⁴⁶.

A pesar de que la Constitución de Cádiz conservó elementos del modelo estatal español anterior, autores como Irene Castells y Juan Ferrando Baldía, destacan que fue a raíz de este documento que comenzó el constitucionalismo liberal del siglo XIX.

La Constitución de 1812 se proyectó en los movimientos liberales europeos, y fue su bandera ideológica a tal grado que, en ocasiones, tras un movimiento revolucionario, fue impuesta tal y como salió de Cádiz, y otras veces “inspiró” textos constitucionales en otros países. En Nápoles, en Portugal, en Piamonte o en Rusia, se sintieron con fuerza los ecos revolucionarios y liberalizadores del texto gaditano... tanto es así que, alarmados, los miembros de la Santa Alianza celebraron tres congresos –Troppau, Laybach y Verona-, para tratar de resolver la situación creada por su promulgación en España, Portugal e Italia.⁴⁷

A pesar de que con la Constitución se modificaron varios aspectos de las estructuras políticas y jurídicas de España, la realidad fue que en las colonias americanas el descontento con la metrópoli fue creciendo gracias a la influencia doctrinaria de los ingleses y franceses. En México la Independencia se declaró en 1821 e inspirándose en los documentos estadounidense, español y francés se afianzó la idea del Estado Constitucional.

Durante la segunda mitad del siglo XIX las nuevas naciones latinoamericanas fueron estructurándose como Estados constitucionales independientes, sin embargo no contaban con la infraestructura industrial, económica ni social consolidada, por lo cual no se pudo transitar a organizaciones democráticas exitosas.

⁴⁶ GAMAS TORRUCO, José, “La Constitución de Cádiz de 1812 en México”, en: BARCELO ROJAS, Daniel y SERNA DE LA GARZA, José Ma. (coords., 2013), *Memoria del seminario internacional. Conmemoración del bicentenario de la constitución de Cádiz. Las ideas constitucionales de América Latina*, México, Senado de la República-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Doctrina Jurídica, núm., 682, pp. 253-268, pp. 255-256.

⁴⁷ Citado por: PUEBLITA PELISIO, Arturo, en: BARCELO ROJAS, Daniel y SERNA DE LA GARZA, José Ma. (coords., 2013), *Memoria del seminario internacional. Conmemoración del bicentenario de la constitución de Cádiz. Las ideas constitucionales de América Latina*, México, Senado de la República-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Doctrina Jurídica, núm., 682, pp. 315-320, p. 318.

1.3. Estado de Derecho

1.3.1. Un legado de Alemania

El concepto del Estado de Derecho moderno a pesar de tener sus orígenes ideológicos en el pensamiento de autores de la antigua Grecia, Roma y de la Edad Media, se comienza a reconocer como tal en el marco jurídico-filosófico alemán entre los siglos XVIII y XIX a partir de las obras “*Idea para una Historia Universal desde un punto de vista cosmopolita*” de Kant en 1784, “*Fundamentos metafísicos de la Teoría del Derecho*” de W. von Humboldt e “*Ideas para un ensayo sobre los límites de la actividad del Estado*” de R. von Mohl en 1792⁴⁸.

Kant fuertemente influenciado por el pensamiento de Rousseau armó su concepción del Estado de Derecho a partir de la modernización del contrato social adecuándola a una justificación de la norma basada en la noción de autonomía moral de los individuos.

El pensamiento Kantiano⁴⁹ parte de la premisa de que el hombre en virtud de su naturaleza tiene la capacidad de dotarse a sí mismo de leyes morales y jurídicas para regir su conducta cuyo origen se encuentra en la libertad. Kant menciona que ambos tipos de normas responden a la necesidad de autorregularse del hombre aunque establece que la diferencia es que las normas jurídicas son externas y para su aplicación se requiere de la existencia de una sociedad con un gobierno dotado de poder legítimo que por medio de la coerción las garantice.

En este punto agrega que el medio para poder lograr que se realice esto es necesario que exista una continuidad entre ambos tipos de normas. Para él, el medio perfecto para lograr la continuidad es a través del contrato social, en el cual en virtud de la capacidad legisladora de cada individuo, este renuncia a su libertad para recuperarla posteriormente como miembro de un Estado, lo anterior se traduce en la vinculación de las aspiraciones morales individuales con un sistema de leyes jurídicas que guíe a los hombres. Cabe mencionar que en este punto

⁴⁸ WEBER, Albrecht (2008), trad. Alberto Oehling, “El Principio de Estado de Derecho como Principio Constitucional Común Europeo”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, núm. 84, septiembre-noviembre, pp. 27-59, p. 28.

⁴⁹ Citado por RODRIGUEZ ZEPEDA, Jesús (2016), *Estado de Derecho y Democracia*, México, INE, Instituto Nacional Electoral, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm. 12, pp. 41-45.

Kant menciona que el fin del Estado no es la felicidad de los miembros sino que cada persona debe satisfacer su aspiración a la felicidad.

Para Kant el Estado lo que debe de hacer es promulgar una Constitución que contenga normas generales y abstractas concordantes con las normas morales provenientes de la autonomía regulatoria. Esta concordancia radica en que ambas estén orientadas por el mismo “imperativo categórico”, consistente en que las leyes deben de proteger la capacidad de decisión de los hombres y no proponer medidas concretas para regir el desarrollo personal, de tal modo que solo así se está garantizando la libertad de los individuos.

Finalmente Kant menciona que un Estado de Derecho es aquel donde están garantizadas las libertades básicas. Define al derecho como “la limitación de la libertad de cada uno a la condición de su concordancia con la libertad de todos, en tanto que esta concordancia sea posible según una ley universal”.⁵⁰ Es decir que se habla de un Estado de Derecho cuando la política está regida por normas jurídicas generales y abstractas que protegen los derechos individuales garantizados por la Constitución, concebida como ley fundamental cuyos principios velan por la libertad de los ciudadanos, por medio de un poder político coactivo y la actuación del gobierno limitada por los derechos de los ciudadanos.

Robert von Mohl, en su obra precisa cinéticamente al concepto de Estado de Derecho o *Rechtsstaat*, al cual distingue por que: “su esencia se sitúa en el hecho de que protege y estimula el desarrollo de todas las fuerzas naturales, desarrollo reconocido por el pueblo como objetivo de la vida del individuo y el conjunto de la sociedad”⁵¹.

Otto Mayer en su Derecho Administrativo Alemán en 1904 al igual que otros autores como Stahl (1802-1861), no hace distinción del Estado de Derecho del Estado Liberal que se caracteriza por: la supremacía de la ley sobre la Administración, la subordinación a la ley de los derechos de los ciudadanos, con prescindencia de la voluntad autónoma de la Administración; la institución de jueces independientes llamados a dirimir, conforme a la ley, las controversias entre los administrados y entre éstos y la Administración del Estado. El

⁵⁰ Ídem.

⁵¹ Citado por: VILLAR BORDA, Luis (2007), “Estado de Derecho y Estado Social de Derecho”, *Revista Derecho del Estado*, Universidad Externado de Colombia, núm 20, diciembre, p. 41.

Estado de Derecho se orienta, pues a la protección de los gobernados frente a la arbitrariedad de la Administración⁵².

Kelsen posteriormente definió al Estado de Derecho como mero ordenamiento coercitivo del comportamiento humano, con independencia de su contenido, sin embargo durante la época tienen lugar las denominadas “Polémicas de la Alemania de Weimar”⁵³, donde se enfrentaron por un lado la escuela de enfoque formalista presidida por Gerber y Laband, reanimada por Kelsen, y por otro lado la nueva doctrina de Schmitt, Kaufmann y Smend, autores críticos del liberalismo y del Estado de Derecho como era concebido hasta el momento. Schmitt por ejemplo partía de la premisa de que si el Estado de Derecho se basa en el “imperio de la ley”, entonces es un Estado Legislativo, este tipo de Estado lo caracteriza por que imperan las leyes y no los hombres ni la autoridad, la legitimidad se suprimía en favor de la legalidad, no había cavidad para la interpretación de la norma, los legisladores eran quienes tenían mayor peso en el Estado mientras que los jueces eran meramente aplicadores y la voluntad política tenía primacía sobre el derecho⁵⁴, este tipo de ideas fueron las que permitieron la concepción e implementación del Estado Nacionalsocialista.

Tras la experiencia del Tercer Reich, en una Alemania destruida por los eventos de la terminada Segunda Guerra Mundial, la protección efectiva de los derechos humanos constituyó una prioridad al momento de reconstruir el Estado alemán, sin embargo esto se vería dificultado por la división del país y el comienzo de la Guerra Fría, aunque esto no detuvo a Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia para urgir a Alemania Occidental tomar las medidas necesarias para que la vida volviera a la normalidad, cabe destacar que lo primordial para los aliados era que los alemanes adoptaran una nueva Constitución.

Los alemanes occidentales dudaron en emitir una Constitución pues esta es producto de la voluntad de un pueblo y en virtud de que Alemania se encontraba dividida, no se podía emitir la norma, pero al ser una condición impuesta por ser derrotada en la guerra, Alemania Occidental, a través del Consejo Parlamentario o *Parlamentarischer Rat*, emitió La Ley

⁵² Citado por: DERMIZAKY PEREDO, Pablo (2000), “Estado de Derecho y Buen Gobierno”, *Ius et Praxis*, Universidad de Talca, vol.6, núm. 2, pp. 145-151, p. 146.

⁵³ DIAZ GARCIA, Elías (1963), “Teoría general del Estado de derecho”, *Revista de Estudios Políticos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, núm. 131, pp. 21-48, p. 27.

⁵⁴ Cfr. PIANA, Ricardo (2020), “Revisitando el concepto de estado en Carl Schmitt. Legalidad, legitimidad y derecho.”, *JURIDICAS CUC*, Universidad de la Costa, vol. 16, núm. 1, enero-diciembre, pp. 9-38, pp. 19-21.

Fundamental de 1949, ratificada por los gobernadores militares y los parlamentos de los estados federados el 23 de mayo de 1949.

Tras la caída del muro de Berlín y finalizado el proceso de reunificación alemán, los constitucionalistas consideraron que era el momento indicado para adoptar una Constitución como tal, aunque dicho documento no fue ratificado y solamente se reformó la Ley Fundamental en 1994, la cual caracteriza a Alemania como un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado con apego a los principios de soberanía del pueblo y separación de poderes, y en el cual los derechos humanos precisan las finalidades humanas, sociales y políticas que los alemanes se proponen alcanzar.⁵⁵

1.3.2. Elementos del Estado de Derecho

Tras los estragos provocados por la Segunda Guerra Mundial, en el mundo occidental se puso énfasis en la necesidad de replantearse la noción de imperio de la ley y recuperar lo planteado por el constitucionalismo norteamericano consistente en apostar por la democracia representativa, pero introduciendo el contrapeso de la justicia constitucional.

1.3.2.1. Constitución escrita

Villar Borda habla de la importancia de que cualquier Estado de Derecho tenga una Constitución escrita. Su argumento lo arma a raíz de la promulgación de las Constituciones de Estados Unidos y de Francia, las cuales en virtud de su forma escrita pudieron abarcar principios muy importantes e inherentes para el propio Estado como los son los derechos fundamentales, además alude a que es la forma más ágil para poder garantizar la seguridad jurídica en las relaciones del Estado y los individuos.

1.3.2.2. Imperio de la Ley

Autores como Elías Díaz⁵⁶ destacan que el “imperio de la ley” es el elemento fundamental del Estado de Derecho, ya que este dota de certidumbre y seguridad jurídica a los miembros del Estado, claramente este elemento encierra un gran contenido proveniente de los

⁵⁵ PATIÑO CAMARENA, Javier (2014), “La Alemania reunificada en 1989”, en: *Constitucionalismo y Reforma Constitucional*, México, Editorial Flores-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 94.

⁵⁶ MARQUEZ RABAGO, Sergio R, “Estado de derecho en México”. En CIENFUEGOS SALGADO, David, Rodríguez Lozano, Luis Gerardo, (coords., 2008), *Estado, Derecho y Democracia en el momento actual. Contexto y crisis de las instituciones contemporáneas*, Monterrey, Fondo Editorial Jurídico, pp. 211-230, p.214.

movimientos ideológicos, políticos e históricos del liberalismo ya que se parte en un primer argumento de que la ley debe de ser emitida por un órgano legislativo, pero especifica que dicho órgano debe de ser aquel facultado y en el cual exista la representación popular, sea Asamblea o Parlamento además las normas emitidas por dicho órgano deben de concretizar racionalmente la voluntad popular y estar subordinadas a la Constitución.

Elías Díaz agrega que para el cumplimiento efectivo del “imperio de la ley”, las normas deben de ser legítimas y legitimadas.

1.3.2.2.1. La legitimidad de la ley

La legitimidad consiste en que la norma sea emitida por el órgano legislativo establecido por la Constitución, a través de los procesos legislativos establecidos por la Carta Magna y atendiendo a las diversas formalidades.

1.3.2.2.2. La ley legitimada

La legitimidad de la ley presupone que para que esta sea eficaz, necesita ser acatada y cumplida por el gobernado. Esta eficacia debe de estar establecida en la Constitución lo cual presupone a su vez que debe de existir un órgano aplicador o sancionador que se encargue de velar por la realización de la norma y que castigue cuando no lo sea.

1.3.2.3. División de poderes

Éste es uno de los principios más importantes heredados de las revoluciones liberales en contra de las monarquías absolutistas y de la Independencia de los Estados Unidos. Éste elemento tiene su base en la necesidad de evitar que el poder se concentre en un solo individuo o institución, de tal modo que surge la clásica división del Poder Público, precisada por Montesquieu en su “Espíritu de las leyes”, donde estableció que las funciones del Estado eran competencia de distintos órganos:

A “tres clases de poderes”: el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Es la forma para que “el poder frene al poder” “y, de esa manera, pueda resultar la libertad,

que no siempre aparece en los Estados, “sino sólo cuando no se abusa del poder”.⁵⁷

Márquez Rábago y García Ricci recalcan la importancia de mantener la independencia de los poderes mediante la delimitación de competencias, estableciendo mecanismos de controles políticos y sociales. La idea de que existieran estos controles ya había sido propuesta por Montesquieu quien buscaba que los poderes fueran los que se contralaran mutuamente, de modo que su modelo lo basó en el sistema de *checks and balances*, aunque siempre tuvo presente que una separación total entre los poderes era imposible, planteó que lo que se tenía que hacer mediante este sistema de pesos y contrapesos, era evitar la acumulación de poder en un solo órgano como en antaño.

Este principio es tan importante y trascendente que se puede encontrar en los textos constitucionales de varios Estados, por ejemplo Francia lo reconoce en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, incorporada posteriormente a su Constitución:

Una Sociedad en la que no éste establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución.⁵⁸

Otro caso es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 reconoce:

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
[...]⁵⁹

Del mismo modo la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania contiene este principio en su artículo 20 numeral 2:

⁵⁷ Citado por VILLAR BORDA, Luis (2007), óp. cit., nota 46, p. 78

⁵⁸ Déclaration des Droits du l’Homme et du Citoyen, 29 Août 1789.

⁵⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., Art. 116. 5 de febrero de 1917 (Mex.). [en línea] disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [Consultada el 04 de enero de 2023].

Todo poder del Estado emana del pueblo. Este poder es ejercido por el pueblo mediante elecciones y votaciones y por intermedio de órganos especiales de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. [...] ⁶⁰

1.3.2.4. Principio de Legalidad

Este principio se puede resumir mediante el aforismo *la autoridad sólo puede hacer aquello que la ley le faculta y las personas todo aquello que no se le prohibía*, este principio garantiza la eficacia del Estado de Derecho e implica el sometimiento de la administración pública a la ley o en términos de Ekkehart Stein, ⁶¹ ésta no debe tomar ninguna medida que contradiga la ley.

Hans Kelsen explica este principio de la siguiente manera: un individuo que no funciona como órgano del Estado puede hacer todo aquello que no está prohibido por el orden jurídico, en tanto que el Estado, esto es, el individuo que obra como órgano estatal, solamente puede hacer lo que el orden jurídico le autoriza a realizar. ⁶²

Elías Díaz explica que este se expresa a través de la justicia administrativa la cual tiene como fin vigilar que la actuación de ésta sea siempre conforme a Derecho. De este principio se desprenden la primacía de la ley y la reserva legal, en lo referente a la primera solo mencionaré que esta hace alusión a que la norma por voluntad estatal se encuentra por encima de cualquier acto de la Administración. Mientras que la reserva legal fue concebida para referirse a que la propiedad y la libertad de las personas sólo podrían ser afectadas si está actualizada conforme a la ley dicha intervención ⁶³.

Dependiendo del tipo de intervención en la esfera jurídica de la persona, se puede clasificar en un acto de molestia o en un acto de privación. El primer tipo se actualiza cuando se suspende temporalmente un derecho del gobernado y el segundo tipo se da cuando se elimina completamente el ejercicio de ese derecho. Realizar estas acciones no es fácil para la administración, pues la Constitución como limite al poder establecer una serie de requisitos

⁶⁰ Ley Fundamental de la República Federal de Alemania., Art. 20. 23 de mayo de 1949 (Deu.). [en línea] disponible en <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf> [consultada el 4 de enero de 2023].

⁶¹ Citado por VILLAR BORDA, Luis (2007), óp. cit., nota 46, p. 79.

⁶² Citado por GARCIA RICCI, Diego (2011), *Estado de Derecho y Principio de Legalidad*, México, CNDH, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, colección de textos sobre derechos Humanos, p. 37.

⁶³ MARQUEZ RABAGO, Sergio R. (2008), óp. cit., nota 51, p. 221.

que debe cumplir la autoridad de donde los más relevantes consisten en que dicho acto debe de estar fundamentado y motivado.

1.3.2.5. Garantía de los Derechos y libertades fundamentales

Este elemento cobró relevancia tras el término de la Segunda Guerra Mundial y las atrocidades llevadas a cabo por el régimen nazi ya que se hizo un objetivo primordial para los Estados incorporar en sus textos constitucionales los derechos fundamentales con el fin de limitar el poder del Estado y proteger al individuo.

A raíz de esta incorporación, se volvió un eje central para el Estado de Derecho la protección, garantía y realización de los derechos y de las libertades fundamentales, sin embargo esta preocupación ya había aparecido en el seno de los revolucionarios americanos y franceses, la cual proponían como el fundamento de toda institución social.

Es importante recalcar que para poder asegurarlos y garantizarlos los derechos deben de ser proclamados solemnemente en una declaración como en el preámbulo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano con el fin de que “los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, al poder cotejarse en todo momento con la finalidad de cualquier institución política, sean más respetados y para que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios simples e indiscutibles, redunden siempre en beneficio del mantenimiento de la Constitución y de la felicidad de todos”⁶⁴.

1.3.2.6. Existencia de un tribunal constitucional

Dentro de la literatura existe un sector partidario de establecer un Tribunal Constitucional como un elemento del Estado del Derecho en virtud de que es necesario la existencia de un órgano competente para dirimir las controversias que se puedan suscitar entre los poderes, las normas y que garantice a la Constitución como la ley suprema de todo el ordenamiento jurídico del Estado.

⁶⁴ Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen, 29 Août 1789.

1.3.2.6.1. Estados Unidos

El planteamiento de la existencia de normas de una jerarquía superior ha sido pieza clave en la estructuración jurídica-política de los Estados Constitucionales modernos desde las revoluciones liberales inglesa, francesa y norteamericana, sin embargo fue hasta la célebre sentencia del caso *Marbury versus Madison* que se produjo el primer antecedente de la justicia constitucional. El Juez Marshall mediante una serie de controversias y argumentos se cuestionó, entre otras cosas, el lugar que ocupa la Constitución dentro del ordenamiento estadounidense y la competencia de la Corte, de tal modo que paulatinamente planteó la base conceptual de lo que se conoce como la “*judicial review*”.

[...] en una proposición demasiado simple para ser discutida, o la Constitución controla cualquier acto legislativo repugnante a ella: o la legislatura puede alterar la Constitución por una ley común.

... la Constitución es o una ley superior, principalísima, inalterable por medios ordinarios, o se encuentra al mismo nivel que los actos legislativos ordinarios, y como otras leyes, es alterable cuando a la legislatura le parece.

Si la primera parte de la alternativa es verdadera, entonces un acto legislativo contrario a la Constitución no es ley si la última parte es verdad, entonces las constituciones escritas son intentos absurdos por parte del pueblo, de limitar el poder ilimitable por su propia naturaleza.

Esta teoría se halla esencialmente agregada a una constitución escrita y consecuentemente debe de ser considerada por esta Corte como uno de los principios fundamentales de nuestra sociedad...

...Constituye enfáticamente un deber del poder judicial y es de su competencia, decir lo que la ley es. Aquellos que aplican la norma a casos particulares deben necesariamente explicar e interpretar dicha norma. Si dos leyes entran en conflicto entre sí, las cortes deben decidir cuál es la efectiva.

...Entonces, si las cortes deben contemplar la Constitución y la Constitución es superior a cualquier ley ordinaria de la legislatura, la Constitución, y no tal ley ordinaria debe regir el caso al cual ambas se aplican.⁶⁵

En este párrafo Marshall justifica la supremacía constitucional, el deber judicial de proteger la Constitución y otros elementos relevantes en la formación del constitucionalismo moderno. En Estados Unidos el órgano facultado para conocer de estas controversias es el Poder Judicial en conjunto y no un tribunal especial como en otros Estados. Tal cual lo establece el artículo tercero de la Constitución.

El Poder Judicial entenderá en todas las controversias, tanto de derecho escrito como de equidad, que surjan como consecuencia de esta Constitución, de las leyes de los Estados Unidos y de los tratados celebrados o que se celebren bajo su autoridad [...].⁶⁶

1.3.2.6.2. Francia

A diferencia de Estados Unidos, Francia ha tendido a no establecer un control judicial de constitucionalidad por dos motivos. El primero consiste en una desconfianza histórica hacia los órganos judiciales. El segundo motivo es porque ellos identifican el principio de Soberanía con el de la soberanía del Parlamento.

En virtud de este último argumento fue que en la Francia post-revolucionaria se admitió solamente el control de las normas de carácter político-legislativo. El primer antecedente fue bajo el régimen Napoleónico, donde se creó el Senado con el fin de vigilar el pacto fundamental y las libertades públicas, así como, la conformidad de las leyes a la Constitución.

El tema volvió a cobrar importancia hasta la Constitución de 1958, con la cual comenzó la Quinta República Francesa y en la que se estableció la creación del Consejo Constitucional con el objetivo de garantizar el correcto funcionamiento de los mecanismos del Parlamento

⁶⁵ Citado por: PETRACCHI, Santiago Enrique (1962-1963), “Marbury vs Madison: (Crangh’s Report-vol. 1-P.49)”, trad. Santiago Enrique Petracchi, *Lecciones y Ensayos*, Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires, núm. 25, pp. 283-305, pp. 302.303. [en línea] disponible en: www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/25/marbury-v-madison.pdf [consultada el 10 de enero de 2023]

⁶⁶ Constitución de los Estados Unidos de América, Art. 3., Segunda Sección, 4 de marzo de 1789 (EE.UU.), [en línea] disponible en: https://www.constitutionfacts.com/content/constitution/files/USConstitution_Spanish.pdf [consultada el 10 de enero de 2023]

y mantener al legislador en su ámbito de competencia. Posteriormente en 1971, el Consejo creó un bloque de constitucionalidad conformado por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y el Preámbulo de la Constitución de 1946, lo que provocó una reforma importante en el sistema francés⁶⁷.

La competencia del Consejo Constitucional esta reconocida en el artículo sesenta y uno y derivados de la Constitución:

Las leyes orgánicas antes de su promulgación, las proposiciones de ley mencionadas en el artículo 11 antes de que sean sometidas a referéndum, y los reglamentos de las asambleas parlamentarias antes de su aplicación, deberán ser sometidos al Consejo Constitucional, el cual se pronunciará sobre su conformidad con la Constitución...

...se alegue que una disposición legislativa perjudica a los derechos y libertades que garantiza la Constitución se podrá someter el asunto, tras su remisión por parte del Consejo de Estado o del Tribunal de Casación, al Consejo Constitucional [...] ⁶⁸

1.3.2.6.3. Alemania

En Alemania se establece en la Constitución de Weimar del 11 de agosto de 1919 el origen de la justicia constitucional germana, mediante la creación de un tribunal, denominado la Corte Estatal de Justicia del Reich, encargado de resolver los conflictos entre los Estados.

Tras la Segunda Guerra Mundial, los encargados de la redacción de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania de 1949 le brindaron facultades más amplias al Tribunal Constitucional con el objetivo de evitar que volviera a pasar lo de antaño.

⁶⁷ OTALORA MALASSIS, Janiné, *El Control de Legalidad y de Control Constitucionalidad en Francia.*, FERRER MAC-GREGOR, Eduardo (dir., 2006), México, Editorial Porrúa, Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional, pp. 60-70.

⁶⁸ Constitución de la República Francesa, Art. 61., 4 de octubre de 1958 (Fra.) [en línea] disponible en https://www.constituteproject.org/constitution/France_2008.pdf?lang=es#page21 [consultada el 10 de enero de 2023]

Finalmente el 16 de abril de 1951 fue promulgada la Ley del Tribunal Constitucional Federal, donde se creó al Tribunal Constitucional cuya función es controlar la constitucionalidad de las normas.

Las facultades de la Corte Constitucional Federal se encuentran en el artículo noventa y tres de la Ley Fundamental:

La Corte Constitucional Federal decide:

1. Sobre la interpretación de la presente Ley Fundamental respecto a controversias sobre el alcance de los derechos y deberes de un órgano supremo de la Federación o de otras partes investidas de derechos propios por la presente Ley Fundamental, o por el reglamento interno de un órgano federal supremo;
2. En caso de controversias o dudas relativas a la compatibilidad formal y material de la normativa federal o de los Länder con la presente Ley Fundamental, o la compatibilidad del derecho de los Länder con otras normas del Derecho federal, a petición del Gobierno Federal, del Gobierno de un Land o de un cuarto de los miembros del Bundestag...⁶⁹

Es así como la institución de los tribunales constitucionales se convirtió en un elemento característico de cualquier Estado Constitucional de Derecho moderno, sin embargo este y otros principios heredados del liberalismo democrático no han resultado ser impedimento para el establecimiento de regímenes antidemocráticos, conservadores y autoritarios en los hechos.

⁶⁹ Ley Fundamental de la República Federal de Alemania., Art. 93. 23 de mayo de 1949 (Deu.). [en línea] disponible en <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf> [consultada el 10 de enero de 2023]

CAPÍTULO II

El populismo

2.1. Concepto de populismo

El populismo aparece durante el siglo XIX a raíz de los movimientos de los “narodniki” en Rusia y del “People’s Party” en Estados Unidos compuestos por campesinos radicales antielitistas. Luego a mediados del siglo XX, este vocablo se utilizaría exclusivamente para hacer referencia y caracterizar tanto a movimientos como a regímenes políticos latinoamericanos como el “cardenismo” en México, el “varguismo” en Brasil y el “peronismo” en Argentina.⁷⁰ A finales del siglo XX y a principios del siglo XXI, el populismo se empleó para calificar a los gobiernos surgidos en Venezuela con Hugo Chávez, Evo Morales en Bolivia y Rafael Correa en Ecuador, a pesar de que Latinoamérica ha sido la región del mundo más relacionada con el populismo, en los últimos años ha estado ocurriendo una extensión de los regímenes populistas tales como lo son los casos de Donald Trump en Estados Unidos y Viktor Orbán en Hungría.

Aunque la noción del populismo ha ocupado un lugar importante en los debates políticos de diversos Estados, a raíz de eventos como los gobiernos de Trump y Orbán, la participación en la segunda vuelta durante las elecciones del 2017 y 2022 en Francia de Marine Le Pen con el partido “*Rassemblement National*” y la nueva ola de la izquierda latinoamericana, los teóricos han reabierto el debate sobre lo que en realidad es el “populismo”. Sin embargo para poder lograr esto se debe superar uno de los consensos más importantes dentro de las Ciencias Sociales consistente en que el concepto tiene una dificultad inherente para ser definido con rigurosidad (Frei y Rovira, 2008).

Esta dificultad se encuentra primeramente en relación con su origen etimológico. Taguieff menciona que está vinculado de cierta forma con el vocablo latín *populus*, el cual era utilizado en Roma para referirse a la totalidad de las personas que conformaban un Estado

⁷⁰ SALMORÁN VILLAR, Guadalupe (2021), “¿Qué es el populismo? Un breve panorama histórico”, en: *Populismo. Historia y Geografía de un concepto*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie doctrina Jurídica, núm. 912, p 187.

Constituido. Sin embargo, aceptar esta relación no parece ser aceptable ya que gramaticalmente el sentido de las definiciones del populismo encierra un significado excluyente. Por ejemplo de acuerdo con el *Oxford English Dictionary* el populismo es “un tipo de política que pretende representar las opiniones y deseos del pueblo ordinario”. La *Real Academia Española* establece que es “la tendencia política que pretende atraerse a las clases populares.” Finalmente *l'Académie Française* lo define como “actitud, comportamiento de un hombre o de un partido político quien, en contra de las elites dirigentes, se plantea como defensor del pueblo y portavoz de sus aspiraciones, con ideas a menudo simplistas y demagógicas.”, como se puede ver el común denominador es la descomposición del significado de *populus*, por un lado existe una pequeña parte de la totalidad de las personas identificada como la “élite” y por otro lado el resto de personas conforman el “pueblo”. En este sentido podría estar más emparejada con la raíz *plebs*, la cual diferenciaba al pueblo de los nobles y de los esclavos aunque aún seguiría faltando “la apelación al pueblo como un todo” (Frei y Rovira, 2008).

2.1.1. Concepto de Pueblo

El populismo es una categoría excluyente ya que solo le da la categoría de “pueblo” a las personas que caben dentro de la esfera “ordinaria” o como los denomina Robert Chambers los “pobres” en el sentido de que son todos los excluidos, los marginados, los abandonados a causa del desarrollo, son “aquellos que no hablan”, los “últimos de la fila”, los “olvidados”.⁷¹ Estas características son las que los sitúan como los opuestos a la visibilidad y a la notoriedad propia de un mundo de creadores, de eruditos, de dirigentes y de profesores, de tal modo que el populismo encuentra su razón de existir en el hacerlos visibles y manifestar su existencia en los espacios económico, social, cultural e intelectual.

Es evidente que el populismo se compone de una fuerte apelación al “pueblo” sin embargo tanto Alain Dieckhoff como Salmorán Villar establecen que “pueblo” es una noción polisémica y ambigua. El primero decía en referencia a esto que:

⁷¹ OLIVIER DE SARDAN, Jean-Pierre (1990), “Populisme développementiste et populisme en sciences sociales : idéologie, action, connaissance”. *Cahiers d'Études africaines*, éditions EHESS, núm 120, pp. 475-492, p.477, [en línea], disponible en: https://www.persee.fr/doc/cea_0008-0055_1990_num_30_120_1594, [consultada el 18 de abril de 2022].

La frecuencia con la cual se evoca al “pueblo” parece ser inversamente proporcional a la claridad de este mismo término, del cual se puede distinguir diferentes acepciones.⁷²

La noción de “pueblo” está relacionada con una idea de colectividad pero su contenido depende del enfoque con el que se vaya a analizar; dentro de la literatura podemos encontrar el “pueblo-demos”, “pueblo-plebe”, “pueblo-clase”, “pueblo-nación” y “pueblo-etnia”⁷³.

El pueblo-demos establece una relación del “pueblo” con la “ciudadanía”, en el sentido de que son aquellos que gozan y ejercen sus derechos políticos y están dotados de participar directa o indirectamente en la toma de decisiones vinculantes para toda la comunidad.

El pueblo-plebe únicamente refiere a un sector de la población, en este caso la parte más pobre o humilde de la sociedad.

El pueblo-clase engloba a la clase trabajadora desde una perspectiva económica, es decir, la clase obrera.

El pueblo-nación describe a los miembros de un Estado-Nación. Es decir que son aquellos que pertenecen a una comunidad fundada en lazos de sangre, religión, historia y vinculadas a una forma de organización política determinada.

Por último el pueblo-etnia hace alusión a un grupo que desciende de un ancestro común.⁷⁴

Cada atribución al “pueblo” mencionada aborda una colectividad donde sus integrantes comparten características como el vivir en cierto territorio, lazos sanguíneos, vínculos políticos o económicos, lo cual presupone que para analizar al colectivo, hay que estudiar a los individuos no a partir de lo que los diferencia sino desde los lazos que los unen, al respecto Salmorán Villar dice:

⁷² DIECKHOFF, Alain (2020), “Qu’est-ce qu’un peuple?”. En D. Turp y A. Beauséjour. (Eds.), *L’autodétermination des peuples au XXI^e siècle : perspectives québécoises, internationales et comparées*, Institut de recherche sur l’autodétermination des peuples et les indépendances nationales, pp. 31-37, p. 32. [en línea], disponible en: <https://spire.sciencespo.fr/hdl:/2441/4f3g1q57fc86vopga84m1vdfg3/resources/2020-dieckhoff-chapitre-autodetermination-des-peuples-actes-irai.pdf>, [consultada el 07 de agosto de 2022].

⁷³ SALMORÁN VILLAR, Guadalupe (2021), óp. cit., nota 65, p 151.

⁷⁴ Ídem.

El valor de cada persona está dado entonces, no en cuanto individuos singulares sino en razón de su pertenencia adscriptiva a un conjunto definido (o, mejor dicho, percibido) como tal porque sus miembros comparten ciertas características socioeconómicas, naturales y/o históricas⁷⁵.

Esta multiplicidad de significados también se puede encontrar dentro del campo jurídico ya que hay Estados que han tomado la idea del “pueblo-nación” proveniente del pensamiento de Hobbes y Rousseau, que representa el paso de la soberanía del rey al pueblo y que la han plasmado dentro de su texto constitucional, dotándole de formalidad, permitiendo establecer los criterios que cualifican a una persona como miembro de algún Estado, por ejemplo la Constitución francesa en su artículo tercero establece: *La soberanía nacional pertenece al pueblo quien la ejerce por sus representantes y por la vía de referéndum*.⁷⁶

Dieckhoff habla de otra categoría el “pueblo-constituyente” que mediante la expresión de su aspiración democrática busca determinar su estatus político, ejemplo de esto es la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania:

Consciente de su responsabilidad ante Dios y ante los hombres, animado de la voluntad de servir a la paz del mundo, como miembro con igualdad de derechos de una Europa unida, el pueblo alemán, en virtud de su poder constituyente, se ha otorgado la presente Ley Fundamental.

Los alemanes, en los Länder de Baden-Wurtemberg, Baja Sajonia, Baviera, Berlín, Brandeburgo, Bremen, Hamburgo, Hesse, Mecklemburgo-Pomerania Occidental, Renania del Norte-Westfalia, Renania-Palatinado, Sajonia, Sajonia-Anhalt, Sarre, Schleswig-Holstein y Turingia, han consumado, en libre autodeterminación, la unidad y la libertad de Alemania.

La presente Ley Fundamental rige, pues, para todo el pueblo alemán⁷⁷.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 155.

⁷⁶ Constitución de la República Francesa [Const]. Art. 3. 4 de octubre de 1958 (Francia), [en línea], disponible en: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/le-bloc-de-constitutionnalite/texte-integral-de-la-constitution-du-4-octobre-1958-en-vigueur>, [consultada el 07 de agosto de 2022].

⁷⁷ Ley Fundamental de la República Federal de Alemania [GG]. Preámbulo. 23 de mayo de 1949 (Alemania), [en línea], disponible en: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>, [consultada el 07 de agosto de 2022].

Sea cual sea la concepción que se tenga del pueblo, el populismo lo concibe como una unidad, como un ente singular, sin divisiones significativas, unido y solidario. Sin embargo, esta conceptualización del pueblo puede emplearse tanto para definir a aquellos movimientos, partidos y políticos que tienden a evocar una noción de identidad colectiva que tiende hacia la idea holística-organicista de la comunidad y contraria a la representación individualista-mecanicista de la sociedad donde cada miembro debe cumplir con sus funciones sociales para lograr la unidad, armonía y el bien común de la sociedad; como a aquellos que se caracterizan por apoyar la identidad colectiva de un grupo donde sus miembros comparten historia, costumbres, territorio, vínculos sanguíneos e incluso raciales.

2.1.2. Concepto de Élite

Los movimientos, partidos y candidatos que entran en la esfera populista se autodenominan como los portavoces de un pueblo sometido a una minoría “dominante” económicamente, políticamente y socialmente a la cual se le denomina élite.

Élite es un vocablo que proviene del latín “élire” (elegir), tradicionalmente utilizado para hacer referencia a aquella minoría de la sociedad que dirige o como lo define van Dijk un grupo, cualquiera que sea, que tiene poder sobre otros grupos sociales (van Dijk, 1991). Dicha dominación se puede ejercer en diferentes campos: político, económico, social, religioso, militar, etc. Esto a su vez provoca que las personas que integran estos grupos dominantes puedan establecer normas, valores y objetivos que se ajusten a sus intereses pero que impactan directamente a la vida de los grupos dominados o “pueblo”.

A través de la historia han existido diferentes autores que han hecho referencia a la “élite”, uno de los antecedentes de la mención académica de este concepto se encuentra con Maquiavelo, quien en su obra “Discursos” afirmó que en cualquier ciudad, no importa como esté ordenada, en los niveles de comando siempre hay apenas unas cuantas personas. Saint-Simon señaló que el liderazgo político tiene que recaer en aquellos que son capaces de hacer progresar la Ciencia y hacer conducir la producción económica. Augusto Comte mencionó que el mandato de la sociedad debía corresponder a una aristocracia científica. Marx y Engels mediante su análisis de la Revolución Francesa de 1789 concluyeron que el Estado es el

representante de la clase poseedora de los instrumentos de producción económica y que las revoluciones no han sido más que el reemplazo de una élite⁷⁸.

El siguiente impacto teórico fue el aportado por Vilfredo Pareto, Gaetano Mosca y Robert Michels a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, con quienes surge la “Teoría de las Élites”.

Vilfredo Pareto establece una teoría contraria a la teoría de la lucha de clases de Marx, “la circulación de las élites”, él establece que la base de la historia es que siempre existe un grupo minoritario que siempre domina a los demás extractos de la sociedad y que la lucha de clases es eterna, por otro lado menciona que las élites no duran y tras cierto tiempo desaparecen aunque para evitar esto, estos grupos se restauran ya que se hacen de los mejores miembros provenientes de las clases inferiores lo cual es utilizado por estos grupos para mantenerse en el poder.⁷⁹

Gaetano Mosca con el concepto de “la clase política” buscó refutar las teorías establecidos por Rousseau y Marx quienes eran partidarios de la idea de que cuando se estableciera el colectivismo, el Estado dejaría de ser un órgano clasista y se pasaría a una sociedad totalmente igualitaria, Mosca tomando como referencia a Saint-Simon, sostiene que siempre existirá una clase gobernante, la cual es producto de la expresión del desarrollo de una sociedad, dicha minoría es una minoría organizada que incluso en la democracia es necesaria para conservar el control real y efectivo del Estado.

Finalmente Robert Michels no fue tan crítico como sus antecesores hacia Marx, no obstante, él estableció que la democracia conduce necesariamente a la oligarquía ya que en cualquier sociedad se llega a un punto en el cual se necesita de la especialización de las tareas,

⁷⁸ BOLIVAR MEZA, Rosendo (2002), “La teoría de las elites en Pareto, Mosca y Michels”, *Iztapalapa, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, núm 61, julio-diciembre, pp. 386-407, p. 387.

⁷⁹ Al respecto el autor menciona que Pareto dice que: “Con la decadencia de una elite, una nueva elite llena de fuerza y vigor se forma en el seno de las demás clases. La lucha y la circulación de las elites es la esencia de la historia; por lo tanto, los levantamientos populares no siempre tienen consecuencias positivas para el pueblo, sirven sólo para facilitar la caída de la vieja elite y el surgimiento de la nueva. [...] Algunos individuos son superiores a otros, por ello usa el término de elite para referirse a la superioridad: en inteligencia, carácter, habilidad, capacidad y poder. [...]”. *Ibidem.*, p. 390.

incluyendo el poder, lo cual trae como consecuencia que surja una minoría de dirigentes que puedan mantener al Estado en orden.⁸⁰

Como conclusión puedo decir que la élite es un pequeño grupo de la sociedad con ciertas características económicas, educativas incluso culturales que tiene bajo su control los sectores que conforman el Estado.

Una vez que ya se analizó conceptualmente lo que son las dos variables involucradas en el populismo pareciera ser que resultaría más fácil definirlo, como ya se mencionó, el populismo es un concepto excluyente que enemista a la “élite” con el “pueblo”.

El antagonismo entre el “pueblo” y las “élites” es el punto de partida para comprender conceptualmente lo que es el populismo, como se puede apreciar en la definición de Benjamin De Cleen:

Es un discurso centrado alrededor de los puntos nodales “el pueblo” y “la elite”, en el cual el significado de “pueblo” y “elite” esta construido a través de un antagonismo entre “el pueblo” como un gran grupo indefenso y “la elite” como un pequeño e ilegítimo grupo poderoso. El populismo pretende representar al “pueblo” contra una “elite” ilegítima, y construye sus demandas políticas representando la voluntad del “pueblo”.⁸¹

Aceptar la oposición entre “pueblo” y “élite”, así como que la finalidad del populismo es hacer visibles las demandas del primero, es suficiente para comprender el concepto es englobarlo solamente en la parte discursiva y dejar de lado los otros componentes del populismo.

Para poder conocer los demás componentes, primero hay que dejar en claro que el populismo es una noción recurrente que se ha convertido en un vocablo de uso generalizado (Laclau 2005) lo que le ha dotado de vaguedad y junto con el uso excesivo, ha tenido como

⁸⁰ Michels explica que dicha transición ocurre porque conforme va avanzado la organización de dicha sociedad, los líderes, cada vez más especializados, van teniendo un mayor poder y se hacen expertos en conducir a las masas lo que provoca el declive de la democracia y el paso a la aristocracia. Ibidem p. 398.

⁸¹ DE CLEEN, Benjamin. (2017). “Populism and nationalism”. En C. Rovira Kaltwasser, P. Taggart, & P. Ochoa Espejo (Eds.), *Handbook of populism*, Oxford: Oxford University Press, pp. 342-362, p. 346.

consecuencia que sea complejo arribar a un contenido preciso del concepto ya que la multiplicidad de definiciones que existen lo han convertido en algo casi “banal”.

Esta “banalidad” se puede entender mediante la explicación que Pierre-André Taguieff hace sobre que el hecho de que el término “populismo” haya traspasado del lenguaje científico al lenguaje común ha provocado que se le haya restado todo sentido preciso.

Esta desemantización es el precio a pagar por toda extensión indefinida de una categoría de uso común. El sobre empleo para todos los fines útiles priva una palabra de su pertinencia; la vuelve no solamente inútil, pero también peligrosa, incluso perjudicial⁸².

Desde finales del siglo pasado los intelectuales han tratado de redefinir el término populismo en base exclusivamente a matices políticos. Sin embargo, la reducción de dicho vocablo a la esfera política mantiene la dificultad de poder establecer una directriz única en la cual se puedan identificar con claridad cuáles son las características y la esencia de lo que realmente es el populismo. Del mismo modo, analizarlo solamente desde la óptica política es encasillarlo a una noción relativa a la esfera de la competencia y ejercicio del poder al interior de una colectividad determinada.

Los teóricos han tratado de conceptualizar y definir al populismo desde la década de 1950 pero debido al carácter polisémico del término, el populismo sigue siendo un concepto en disputa y ambiguo, porque “no es una ideología o un régimen político, y no puede ser atribuido a un contenido pragmático específico” (Mouffe 2016).

A pesar de lo mencionado por Mouffe, la literatura acepta la conceptualización del populismo como una estrategia política, como una ideología o como un estilo político.

2.1.3. El Populismo como una estrategia política

Esta conceptualización parte de las diferentes herramientas y estrategias que utilizan los líderes populistas para hacerse y mantener el apoyo de sus simpatizantes.

⁸² TAGUIEFF, Pierre-André (1997), “Le populisme et la science politique du mirage conceptuel aux vrais problèmes”, *Vingtième Siècle. Revue d'histoire*, Presses de Sciences PO, núm. 56, octubre-diciembre, pp. 4-36, p. 4.

Para conservar a los simpatizantes, los líderes recurren a llevar a cabo programas dirigidos al pueblo que les otorgan beneficios económicos y materiales, esta herramienta sirve para generar en las personas la idea de que gracias a dicho líder su vida y su entorno van a mejorar.

Kurt Weyland decía que el “populismo es mejor definido como una estrategia política a través de la cual los líderes personalistas buscan o ejercitan el poder de gobierno basados en apoyo directo, no mediado ni institucionalizando de un gran número de seguidores que son principalmente desorganizados”.⁸³

El primer componente de dicha definición se podría traducir en la relación existente entre el líder y sus simpatizantes la cual se puede entender como las formas en las que el líder puede establecer un contacto cara a cara con el pueblo, ya sea mediante los mítines multitudinarios, propaganda en los diferentes medios de comunicación.

El segundo componente es la baja organización o desorganización de los actores inmiscuidos en estos movimientos ya que dicha relación entre el líder y el pueblo carece de un carácter institucional motivada por la desconfianza en el sistema político, sin embargo, dicha falta se subsana con el carisma del líder. Aunque hay que dejar claro que dicho vínculo es frágil y que en caso de que el líder incumpla con sus promesas se llegaría al colapso.

Para evitar esto, los líderes tienden a crear partidos políticos que controlan y moldean en base a sus ideas, de tal modo que dicha poca organización o desorganización, se hace referencia más a la poca autonomía funcional y operativa del partido que al carisma del líder como forma de subsanar la falta de institucionalidad.

2.1.4. El Populismo como un estilo político

Según esta perspectiva, el populismo es una forma de liderazgo de amplia aceptación entre un sector específico de la población generalmente el menos favorecido social y económicamente.

Un punto importante es que los teóricos de esta corriente tienden a recalcar las cualidades personales del líder populista que le son útiles para hacerse de seguidores y sus habilidades. Esto evidencia que hoy en día el término es menos claro que en cualquier otro momento

⁸³ Citado por SALMORÁN VILLAR, Guadalupe (2021), óp. cit., nota 65, p 87.

histórico. Actualmente se emplea para referirse a la gran cantidad de diferentes fenómenos regionales a través de la historia, se utiliza para caracterizar partidos, movimientos, seguidores de ciertos políticos⁸⁴, actitudes ya sea en un sentido positivo o peyorativo.

Dentro de esta conceptualización del populismo, existe una fuerte utilización del término como sinónimo de la demagogia, ya que los actores populistas apelan a las emociones y a los temores del pueblo buscando hacer política. Al mismo tiempo, proponen soluciones irresponsables, irreales y simplistas para resolver los problemas de la sociedad.

La demagogia es definida como una práctica política para ganar el favor popular por medio de halagos y el apelo a los prejuicios, emociones y creencias de la gente (Salmorán Villar, 2021). Cabe mencionar que la demagogia es un concepto muy antiguo y que ha sido abordado desde Aristóteles hasta la actualidad, mientras que populismo es una noción moderna, por lo cual el tomar ambos términos como uno mismo restaría de sentido el análisis de la retórica populista, si bien no se rechaza la idea de que existe un vínculo entre ambos términos. Al respecto, Valentina Pazé dijo “si asumimos que la demagogia es “el arte de seducir discursivamente al pueblo”, podríamos considerarla como un ingrediente del populismo, pero sólo uno de entre otros elementos”.⁸⁵

Como ya se mencionó en párrafos anteriores, en esta concepción se destacan las cualidades del líder populista, especialmente su liderazgo carismático el cual le permite ejercer influencia sobre sus simpatizantes al establecer una clase de empatía y la asimilación de los deseos y necesidades del pueblo como propios.

2.1.5. El Populismo como una ideología

Esta es la concepción más moderna del populismo surgida a raíz del análisis de los diferentes fenómenos populistas principalmente en América Latina para hacer referencia a los regímenes de Perón, Vargas, Cárdenas y posteriormente a Chávez y Morales. Sin embargo, esta concepción ha sido blanco de críticas. Quienes no apoyan esta idea dicen que, en primer lugar, los movimientos populistas no tienen una posición clara respecto a los problemas

⁸⁴ OSWALD, Michael, et. al, “The New Age of Populism: Reapproaching a Diffuse Concept”, en: M. Oswald (ed., 2022), *The Palgrave Handbook of Populism*, Suiza, Palgrave Macmillan Cham, pp. 3-29, p. 4.

⁸⁵ SALMORÁN VILLAR, Guadalupe (2021), óp. cit., nota 65, p 80.

políticos y carecen de visión ideológica; en segundo lugar, los populistas definen su posición a partir de la situación política, económica y social vigente; finalmente, no existe la consistencia teórica que sirva como fundamento para la posible ideología populista como si lo hay con el liberalismo.

Para los teóricos de este postulado existen tesis compartidas entre los movimientos populistas a pesar de sus distintas orientaciones pragmáticas. Desde esta perspectiva se debe entender al populismo como ideología en el sentido de “como un conjunto de ideas que, a pesar de no alcanzar la forma de un sistema elaborado y acabado de ideas, se presenta como una visión general del mundo en sí mismo no ubicable de manera precisa o exacta en el eje izquierda-derecha.” (Salmorán Villar, 2021)

A pesar de que son las concepciones más actuales sobre el populismo, estas no ayudan realmente a terminar con los múltiples significados que se le asignan a dicho término, además de que cada una contiene cierto punto débil. Respecto del primero, el empleo de herramientas para hacerse de simpatizantes no es una llave utilizada exclusivamente por los populistas, sucede lo mismo respecto a la segunda concepción ya que la carisma del líder también es una característica que se puede encontrar en actores de otro tipo de movimientos y por último la deficiencia de la última concepción es la falta de un fundamento sólido que sustente una ideología populista.

2.1.6. ¿Populismo como una estrategia discursiva?

Como se ha establecido párrafos anteriores, el populismo consiste en apelar a un pueblo que sufre contra una élite privilegiada, sin importar si se es de izquierda o de derecha, sin embargo para poder lograr esto el actor calificado de populista hace uso del convencimiento mediante la palabra, lo cual hace plantear que el populismo es una estrategia discursiva.

Bart Bonikowski dice que el tratar al populismo como un fenómeno a nivel discursivo, es estudiarlo como una herramienta estratégica basada en el contexto, el cual se compone por las características de la audiencia, el historial político del orador, sus aspiraciones y su posición en el movimiento o partido político del que es parte.⁸⁶

⁸⁶ El autor lo ejemplifica: [...] Al mismo tiempo, la decisión de confiar en el populismo también es probable que sea moldeado por condiciones sociales, económicas y políticas, tales como recesiones, crisis de seguridad

Es cierto que el populismo es un atributo esencial de algunos actores políticos, esto no excluye que algunos políticos acudan a la retórica populista más que otros dependiendo de la experiencia que se tenga dentro de la esfera política y de su audiencia.

Referente a la experiencia en la esfera política, hay que establecer que el populismo es una estrategia de “*political outsiders*”.⁸⁷ Esto podría no parecer sorprendente dada la orientación “contra el *status quo*” de los reclamos populistas, pero la perspectiva se hace más interesante una vez que se toma en cuenta el hecho de que el estatus de los actores “*political outsiders*” no es un rasgo estático: este varía en el curso de la carrera política y la actuación electoral del partido; a medida que la carrera progresa y las condiciones políticas cambian, también debería cambiar la dependencia de los políticos del populismo. Por ejemplo, la campaña presidencial de Donald Trump quien durante el periodo previo a las elecciones del 2016 tuvo un discurso populista muy agresivo contra la “élite demócrata de los Estados Unidos” y contra grupos minoritarios, sin embargo, una vez en la presidencia ya no empleaba constantemente estos discursos. En cuanto a la audiencia, se explica que la medida en la que un actor político recurre al populismo depende de la región, el Estado y los intereses de una sociedad, es decir, lo que funciona en un lado no necesariamente va a servir en otro. Bart Bonikowski para ejemplificar esto, mencionó que en la campaña presidencial estadounidense, los candidatos tienden a recurrir al populismo en aquellas zonas del país donde sus partidos han actuado bien y sus reclamos populistas son bien acogidos.

Para concluir, se puede decir que el populismo es un medio discursivo por el cual un actor político, un movimiento o incluso un partido que no se identifica como parte de un sistema político dado, aunque puede basarse en ciertas ideologías con el fin de apelar al pueblo contra una élite determinada para generar un cambio en un determinado Estado.

nacional, o escándalos políticos. Los ataques terroristas en París (Noviembre de 2015 y Julio de 2016) y Niza (Julio 2016), por ejemplo, incrementaron las incentivas de los políticos a depender del populismo nacionalista trazando límites morales contra el Islam y culpando de políticas de inmigración permisivas a las elites políticas. En: BONIKOWSKI, Bart (2016), “Three lessons of Contemporary Populism in Europe and the United States”, *The Brown Journal of World Affairs*, Brown University's Watson Institute for International Studies, núm. 1, Vol. XXIII, Fall/Winter, pp. 9-24, pp. 14-15.

⁸⁷ Los “*political outsiders*” son quienes deciden ingresar a la competencia electoral con una procedencia externa al propio sistema político (es decir, quienes se contraponen a los insiders, aquellos que cuentan con una trayectoria dentro del sistema).

2.2. Historia del Populismo

Una vez que se realizó un análisis conceptual sobre el término populismo, ahora es necesario estudiar los fenómenos más relevantes a nivel mundial que se han encasillado dentro de la gama populista: el Narodnichestvo ruso, el movimiento del People's Party estadounidense y los regímenes latinoamericanos del Siglo XX.

2.2.1. El Narodnichestvo ruso

Este movimiento de corte “antizarista” tiene su origen a principios del siglo XVIII en un contexto donde existía una ruptura en la sociedad rusa derivado de la occidentalización forzada de Pedro el Grande. Fue hasta el siglo XIX que se formaliza en una ideología de socialismo agrario⁸⁸ en el seno de los intelectuales de la época como reacción a las prácticas autoritarias del régimen de Nicolás I, sin embargo fue hasta el régimen de Alejandro II que esta corriente tomo más fuerza.

La ideología de los “*narodniki*”⁸⁹ tiene su génesis en el contexto de la revolución europea de 1848, durante este periodo existía una sociedad sometida a procesos de transformaciones violentas derivadas de las revoluciones industriales, era una sociedad de ricos y pobres, una sociedad jerárquica donde quienes ocupaban las jerarquías más bajas debían de asumir y soportar las consecuencias de la industrialización. Los intelectuales rusos relacionaban al capitalismo europeo con la pérdida de la humanidad e individualismo lo cual los llevo a plantearse sobre cuál podría ser el mejor camino para transformar Rusia sin sufrir las mismas consecuencias que los europeos. Al respecto José María Aricó menciona:

[...] Eso era lo que los intelectuales rusos veían en la sociedad europea. ¿Qué significaba entonces occidentalizarse para Rusia? ¿Podía encontrarse en el camino

⁸⁸ Guy Hermet menciona: En la Rusia de los años 1870, se inauguró el primer populismo reivindicado como tal. Tomando el nombre explícito de Narodniki (populistas), ellos pidieron la vuelta al pueblo de los campesinos y condenaron la occidentalización de su país, haciéndose a la inversa los apóstoles de una concepción “eslavofilica” y religiosamente ortodoxa de un futuro ruso calcado sobre su pasado anterior de la lamentable modernización emprendida por Pedro el Grande. Véase: HERMET, Guy (1997), “Populisme et nationalisme”, *Vingtième Siècle. Revue d'histoire*, Sciences Po University Press, núm. 56, octubre-diciembre, pp. 34-47, p. 37.

⁸⁹ Narodniki es un término empleado para referirse a los revolucionarios intelectuales rusos que sostenían la necesidad de la emancipación de la sociedad rusa (en su mayoría campesinos) tanto de la autocracia zarista como de la aristocracia latifundista de los grandes terratenientes (en ruso, *kulaki*).

En: SALMORÁN VILLAR, Guadalupe (2021), óp. cot., nota 65, p. 15.

de un desarrollo capitalista acelerado la manera de resolver el destino particular de Rusia?⁹⁰

En la búsqueda de una respuesta a estas preguntas destacan Alexandr Herzaen y Nicolai Ogariov quienes elaboran una teoría que estipula que el mejor medio mediante el cual Rusia podría evitar los horrores del capitalismo industrial (grandes abismos sociales, materialismo burgués y revoluciones violentas) sería el establecimiento de una sociedad socialista basada en las comunidades campesinas.

Chernichevski planteaba que un pueblo que se encontraba atrasado en comparación con otro, en base a la experiencia histórica, puede superar su situación de atraso evitando el camino recorrido por el otro pueblo para llegar a la situación en la que se encuentra. Es aquí que dice que el camino para Rusia es una resolución socialista ya que la experiencia europea había sido mediante el capitalismo.

En resumen se podría decir que la estructura del pensamiento populista ruso consistía en que para poder superar el atraso en el que estaba sumergido el país, era necesario acelerar un proceso histórico diferente al empleado por el modelo europeo occidental, el cual tendría como consecuencia una sociedad comunitaria.

Tras la “Liberación de los Siervos” en 1861, se crea la organización *Zemlyá i Volia* (Tierra y Libertad) que tenía como objetivos: la división de la tierra por igual entre el campesinado, cuyo cultivo sería organizado por las comunas (*o mir*), la libertad a los pueblos sometidos por el imperio ruso y el establecimiento de un autogobierno local campesino (Salmorán Villar, 2021).

Sin embargo, las múltiples diferencias estratégicas e incluso ideológicas entre los integrantes provocó que surgieran tres corrientes dentro de los “narodniki”, la primera fue representada por Mijaíl Bakuni, el padre del anarquismo, quien planteó la necesidad de la revolución de los campesinos, la segunda bajo el nombre de *Chernyj Peredel* (Repartición Negra) tuvo dentro de sus representantes a Petr Lavrov y a Guergui Plejanov, quienes junto con la

⁹⁰ ARICÓ, José María (1995), “El populismo ruso”, *Revista Estudios*, Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba, núm. 5, julio, pp. 31-52, p. 36. [en línea], disponible en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/restudios/article/download/14111/14334>, [consultada el 07 de septiembre de 2022].

reiteración de la naturaleza socialista del campesino ruso, pusieron énfasis en la necesidad de la educación de este y la importancia de una campaña propagandística para difundir los derechos que tenían los campesinos, sin embargo esta corriente provocó la división de los intelectuales. Olga Ulianova lo explica:

Muchos se decepcionan de las bondades del “pueblo”. El “mujik” solidario, trabajador sufrido y comunitarista por naturaleza, el mujik ideal, aparece en los nuevos discursos aturrido y atontado por maltratos, duro trabajo y alcohol, obscurantista, cruel y traicionero. Además demasiado materialista, apegado a su mísera propiedad.⁹¹

La división de este grupo dio paso a otro de carácter “contrarrevolucionario” del campesinado que acepta el capitalismo en Rusia y que daría origen a los primeros liberales y socialdemócratas rusos.

Finalmente la tercera corriente fue representada por *Naródnaya Voila* (Voluntad popular) con Nicolai Tkachov como su primer ideólogo. Dicho grupo era partidario de la visión del pueblo como víctima, liberándolo de toda culpa por su situación, y llama a su redención. Esta organización es descrita como radical por la literatura ya que en un primer punto denotaban un espíritu mesiánico debido a que les daba a sus militantes el carácter de mártires dispuestos a sacrificarse por un pueblo incapaz de emprender la revolución por sí mismos, en segundo lugar comulgaban con el objetivo de que debían de concentrar todos sus esfuerzos en conseguir la destrucción total de la élite del Estado, incluyendo al Zar, y como tercer punto se valían del terrorismo como un medio para lograr sus fines, ejemplo de esto fue el asesinato del Zar Alejandro en 1881.

Hacia finales del siglo XIX y a principios del siglo XX, surge el *populismo liberal o legal* y Voronstov y Danielson son sus máximos representantes. Esta corriente ponderaba las virtudes de la comuna campesina, pero mencionaban que el Estado era quien tenía que promover iniciativas económicas y estrategias de desarrollo económico para fortalecer y transformar en parte la estructura social.

⁹¹ ULIANOVA, Olga (2003), “Experiencias populistas en Rusia”, *Revista de Ciencia Política*, Pontificia Universidad Católica de Chile, vol. 23, núm. 1, pp. 159-174, p. 163. [en línea], disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/324/32423110.pdf>, [consultada el 06 de septiembre de 2022].

Con el triunfo de la Revolución Rusa en 1917, reaparecieron las polémicas entre los marxistas y los populistas⁹², que tuvo como consecuencia que el término *narodniki* se empleara para hacer referencia a un sector de los pequeños productores, arruinados por el capitalismo, que reclamaban la abolición de las formas feudales de explotación. Posteriormente se amplió a toda ideología basada en el ideal campesino y opuesta al capitalismo en Rusia diferentes a las ideas marxistas-leninistas de la época.

Aunque la mayoría de la literatura menciona a los *narodniki* como un antecedente del populismo, autores como Olga Ulianova establecen que la asociación de este movimiento con el populismo es errónea, en primer lugar debido a una confusión lingüística derivada de que los europeos occidentales tradujeron la palabra *narod* (pueblo) como “populista”. La otra razón que da Ulianova es que el movimiento guarda una relación más estrecha con el socialismo utópico y con el anarquismo decimonónico, pero la razón más importante es que para ella la retórica que se hacía al pueblo era simplemente una especie de bandera de una elite rusa ilustrada que no encontró cavidad en las instituciones de un Estado ruso moderno y que halló en los campesinos una razón de existencia disfrazada en un sentimiento de servicio al pueblo.⁹³

A pesar de esto, se puede advertir que la relevancia de este movimiento tiene que ver no con que el populismo ruso proviniera de un momento del pueblo, si no con que fueron los intelectuales quienes idealizaron al pueblo campesino y promovieron la revolución social.

2.2.2. El “People’s Party” estadounidense

El populismo en los Estados Unidos de América tiene su origen en una serie de movimientos llevados a cabo por los pequeños agricultores (*farmers*) de la región occidental y sur del país

⁹² Al respecto Roberto García Jurado dice que: [...] Mientras los populistas apostaban por un tránsito al socialismo directo, a partir de la comuna campesina, sin pasar por la etapa capitalista, los marxistas sostenían, como su mentor, que el capitalismo era una etapa insuperable del desarrollo de la sociedad tendiente al socialismo; mientras los populistas veían en la división social del trabajo un principio ajeno, artificial y patógeno en la vida de la comuna campesina, los marxistas lo veían como una expresión natural, espontánea y necesaria de la evolución social rusa. En: GARCÍA JURADO, ROBERTO (2010), “Las Raíces del Populismo: Los movimientos populistas del siglo XIX en Rusia y Estados Unidos”, *Argumentos. Estudios Críticos de la Sociedad*, Universidad Autónoma Metropolitana, núm. 63, mayo-agosto, pp. 267-289, p. 276. [en línea], disponible en: <https://argumentos.xoc.uam.mx/index.php/argumentos/article/view/346/345>, [consultada el: 07 de septiembre de 2022]

⁹³ ULIANOVA, Olga (2003), óp. cit., nota 91, p. 166.

quienes se levantaron en contra de las condiciones económicas y sociales resultantes del desarrollo industrial de la nación durante los últimos años del siglo XIX y primeros del XX.

Salmorán Villar menciona que dentro de estas condiciones socioeconómicas se encontraban: 1) la caída masiva de precios de los principales productos agrícolas causada por el incremento de la producción mundial en el sector, 2) la existencia de monopolios en el área de transporte y comunicación, 3) el aumento de la deuda agrícola y el sistema de rentas, 4) el incremento de las tasas de interés a los que eran sometidos los *farmers* y 5) la desmonetización de la plata.⁹⁴

Del descontento social, los agricultores promovieron la creación de organizaciones como la “National Grange of Patrons of Husbandry” creada en 1867, con la cual se logró llevar al debate público la cuestión de la reglamentación de las vías del ferrocarril.

Entre los años comprendidos entre 1870 y 1900, se construyó una serie de movimientos populistas que se conjuntaron en una “Coalición productora” representada por la “Farmers’ Alliance”, “The Grange”, “The Colored Farmers’ Alliance”, y el “People’s Party”, el primer partido populista en América, creado en 1892. Esta coalición tuvo importancia relevante en el contexto político estadounidense ya que se introdujo en la tradición republicana del país e implanto la idea de la “comunidad co-operativa” (Co-operative Commonwealth), uniendo temporalmente a los granjeros blancos y negros en una causa común (Jäger, 2022).

El “People’s Party” fue el actor más importante dentro del ala populista estadounidense del siglo XIX. La “Omaha Platform” fue el programa donde el partido planteo sus ideas como la nacionalización del sistema ferroviario americano, la centralización de la política monetaria federal, el entierro de las rivalidades post-guerra y la democratización del gobierno federal.

Las demandas que exigía la plataforma del partido ya habían sido presentadas por las “Farmer’s Alliances”, el “Greenback Party” y los “Knights of Labor”. Sin embargo autores como García Jurado critican dicha plataforma por su heterogeneidad en relación con la

⁹⁴ SALMORÁN VILLAR, Guadalupe (2021), óp. cit., nota 65, p 23.

acuñación ilimitada de la plata con las demandas del sistema electoral y la mayor intervención estatal sobre la economía.

Este partido participó en las elecciones presidenciales de 1896 con James B. Weaver como candidato, y en 1896 con William Jennings aunque en ambos casos con resultados nada favorables. García Jurado explica las razones de la derrota de este partido:

[...] los populistas fueron el único desafío considerable al sistema bipartidista en las dos o tres décadas finales del siglo XIX; sin embargo, la consolidación del sistema bipartidista y la adopción por parte de los demócratas de algunas de las ideas más relevantes de la plataforma populista terminaron por desplazar en los primeros años del siglo XX a este movimiento de la escena política estadounidense.⁹⁵

Aunque con la derrota del partido en 1896 se habla del final oficial de la visión populista. Los esfuerzos de los granjeros continuaron irrumpiendo en la actividad legislativa durante la “Era Progresiva” con la “Clayton Antitrust Act of 1914”⁹⁶, la “1913 Federal Reserve Act”⁹⁷ y la “1914 Federal Trade Commission Act”⁹⁸.

El cierre de esta etapa no sólo significó el fin de la época populista, sino también el paso culminante en la consolidación del sistema política estadounidense, el cual a pesar de los

⁹⁵ GARCÍA JURADO, Roberto (2010), óp. cit., nota 85, p. 283. [en línea], disponible en: <https://argumentos.xoc.uam.mx/index.php/argumentos/article/view/346/345>, [consultada el: 07 de septiembre de 2022]

⁹⁶ La “Clayton Antitrust Act of 1914”, es una de las piezas principales de la legislación anti-monopolio en los Estados Unidos. Esta acta fue diseñada para reforzar la “Sherman Antitrust Act” y prohibir las siguientes conductas: discriminación de precios contra empresas competidoras, condicionar las ventas a la negociación exclusiva, fusiones y adquisiciones cuando puedan reducir sustancialmente la competencia y servir en el consejo de administración de dos empresas competidoras. Cornell Law School. [en línea], disponible en: https://www.law.cornell.edu/wex/clayton_antitrust_act, [consultada el 08 de septiembre de 2022]

⁹⁷ La “1913 Federal Reserve Act”, es legislación en los Estados Unidos que creó el Sistema de Reserva Federal. El Congreso aprobó la Federal Reserve Act para establecer la estabilidad económica en los Estados Unidos mediante la introducción de un Banco Central para vigilar la política monetaria. CHEN, James (2022), “1913 Federal Reserve Act”, s.e., U.S, Investopedia. [en línea], disponible en: <https://www.investopedia.com/terms/f/1913-federal-reserve-act.asp>, [consultada el 08 de septiembre de 2022]

⁹⁸ La “1914 Federal Trade Commission Act” fue adoptada en los Estados Unidos en 1914 para crear la “Federal Trade Commission” (FTC) y darle al gobierno de los Estados Unidos un complemento de herramientas legales contra las prácticas anticompetitivas, desleales y engañosas en el mercado. [en línea], disponible en: <https://www.britannica.com/event/Clayton-Antitrust-Act>, [consultada el 08 de septiembre de 2022]

sucesos de 1912 y 1924, incorporó a las asociaciones civiles y grupos de interés como mecanismos eficientes de expresión política.

2.2.3. Populismos latinoamericanos.

Los primeros movimientos a los que se calificó de “populistas” como ya se mencionó en párrafos anteriores, tuvieron su origen en Europa, específicamente en Rusia, y en los Estados Unidos. Sin embargo, a partir de la segunda mitad del Siglo XX, este vocablo se empezó a relacionar con la región de Latinoamérica, lo cual provocaría un cambio dentro de los estudios teóricos. Estos cambios se vieron reflejados primordialmente en la manera en la que se estudiaba al populismo, ya que anteriormente se le veía como un fenómeno producto de revueltas agrícolas. Posteriormente se le comenzó a analizar como una expresión para designar múltiples fenómenos en contextos sociales, políticos y económicos muy diferentes a los casos “originarios” (Salmorán Villar, 2021).

Dentro de los estudios latinoamericanos se califica como populistas a múltiples partidos, movimientos y gobiernos entre la década de los treinta y sesenta. Los casos más mencionados son: Lázaro Cárdenas en México, Getulio Vargas en Brasil y Juan Domingo Perón en Argentina. Estos casos son la piedra angular de los estudios latinoamericanos sobre el populismo pero el más importante es el caso de Argentina conocido comúnmente como “Peronismo”⁹⁹.

El populismo latinoamericano es estudiado desde dos grandes objetos de investigación: proyectos populistas específicos y el llamamiento al pueblo. El primero consiste en un acercamiento a las políticas de específicos regímenes latinoamericanos durante un periodo específico. Estos regímenes están vinculados con el nacionalismo, una política de masas, un líder personalista, una alianza política entre clases que incorporaba el trabajo urbano de clase y una ideología anti-*status quo*.

En las investigaciones de proyectos populistas específicos se establece como punto de partida el desarrollo de la alianza entre el Estado, la clase obrera y la burguesía en un contexto donde

⁹⁹ El peronismo, vocablo alusivo a movimiento y gobierno liderado por Juan Domingo Perón, al lado de su esposa Eva Perón, en Argentina durante periodo que va de 1946 a 1955.

la industrialización desarrollada tras la Depresión de 1929. Del mismo modo, a nivel institucional, se hace énfasis en la importancia del papel del líder, la debilidad de los partidos y el poder legislativo, el uso de instituciones corporativistas para organizar el negocio y movilizar y control del trabajo.

En cuanto a las investigaciones cuyo objeto es el llamamiento al pueblo, se examina el discurso populista y se concentra en el carácter y las implicaciones de llamar al pueblo. Según este análisis, aquellos discursos que llamen al pueblo como un antagonista a la ideología dominante, retienen y definen la idea de oposición al *status quo* se pueden definir como populistas.

Estas dos dimensiones de estudio pueden tener como sustento lo establecido por las “teorías de la modernización”, estas tratan de explicar que los problemas sociales, económicos y políticos de los países pertenecientes al “Tercer Mundo” tienen su origen en la fallida implementación de las instituciones importadas de Europa y Estados Unidos.

Los especialistas pronto comprendieron que el proceso de desarrollo de los países occidentales no podía ser reproducido tout court en la región latinoamericana. Debían atenderse, en cambio, las características sociales, políticas y económicas de los países (definidos como) subdesarrollados y plantear, a partir de ellas, otras vías posibles de modernización en la región¹⁰⁰.

La influencia de los países hegemónicos en la economía del “Tercer Mundo” es un factor importante en la composición de los discursos populistas. Cabe recordar que el capitalismo es el modelo económico impulsado por el “Norte Global”, ahora bien, para que este sistema pueda inmiscuirse en las estructuras de los demás países, necesita de la existencia de un sector social que concentre la riqueza y el poder de su país.

El papel de las instituciones en la reproducción del capitalismo se deriva de las limitaciones impuestas a los atributos de la ciudadanía mediante la separación económica y política así como de los mecanismos adoptados para que estas diferencias sean mantenidas y respetadas. Cammack menciona que dentro de las funciones que llevan a cabo estas instituciones se encuentran: mediar entre la minoría que domina y la mayoría que no, bloquear la aplicación

¹⁰⁰ SALMORÁN VILLAR, Guadalupe (2021), óp. cit., nota 65, pp. 43-44

directa de los intereses de la mayoría sin propiedad, y trabajar más para que sea más probable que la gente realmente tome decisiones políticas que respeten las prácticas y disciplinas que requiere el capitalismo como lo son la acumulación y el consumismo.

Sin embargo, el llamamiento al pueblo aparece cuando existe una crisis de las instituciones que afecta la reproducción de la acumulación capitalista y la política hegemónica del capital.¹⁰¹ Es en este punto donde el populismo puede tomar mayor fuerza si se cumplen las siguientes condiciones: 1- la aplicación de cambios profundos en la estructura de los patrones de acumulación y 2- como resultado de esto, las instituciones políticas y económicas existentes no puedan hacerle frente.

La mayoría de los autores han establecido que para poder analizar el fenómeno del populismo en Latinoamérica, se debe partir de la relación económica, social y política en la región, los movimientos de masas y las políticas que tenían los líderes una vez afianzados en el poder.

Por otro lado, Salmorán Villar, menciona que existen cuatro hipótesis mediante las cuales se puede explicar el populismo latinoamericano: 1-como un fenómeno subordinado, 2-como una anomalía o desviación, 3-un movimiento de masas o 4-un proyecto económico.

2.2.3.1. Fenómenos subordinados

Esta tesis va en el mismo sentido que lo planteado por Cammack, es decir, que el populismo es un fenómeno que no aparece por sí mismo ya que necesita de una combinación de factores políticos, económicos y sociales que permitan su surgimiento en una determinada sociedad.

En el caso de Latinoamérica y el resto de Estados que pertenecen al denominado “Tercer Mundo”, los teóricos concuerdan que el denominador común es el capitalismo. Aunque otros hacen hincapié en que al populismo lo preceden una serie de procesos más vastos como la transición de las sociedades agrarias a industrializados y de regímenes oligárquicos a

¹⁰¹ Al respecto Cammack dice: Se deduce que el llamado populista debería ser interpretado en el contexto de la relación dinámica entre la política económica y las instituciones políticas en una conjetura dada, y el énfasis debería de colocarse en la identificación del tipo de conjetura en la cual es más probable que aparezcan y florezcan. CAMMACK.P (2000), “The resurgence of populism in Latin America”, *Bulletin of Latin America Research*, Society for Latin American Studies, núm. 19, pp. 149-161, p.155. [en línea], disponible en: https://www.researchgate.net/publication/227541840_The_Resurgence_of_Populism_in_Latin_America, [consultada el 09 de octubre de 2022]

democráticos, o bien, la situación de dependencia de los Estados periféricos de la economía de las Naciones hegemónicas.

Dentro de este modo de ver al populismo se plantean dos corrientes teóricas que profundizan el estudio populista, la primera de ellas es la *teoría de la modernización*¹⁰², la cual estipula que la región al sufrir una serie de intensos procesos de industrialización y urbanización se provocó una fuerte movilización de masas populares que reclamaban un papel más importante en la estructura política y económica.

Gino Germani establece que el populismo es el resultado de una transición traumática de una sociedad agraria a una sociedad industrial que provocó un aumento demográfico, desplazamiento masivo de habitantes del campo a la ciudad, crecimiento de asentamientos urbanos y de las periferias, lo que a su vez permitió la aparición de movimientos sociales que perseguían una participación más justa en las instituciones políticas y económicas.

La segunda de estas corrientes es la compuesta por las *teorías del desarrollo y la dependencia económica*¹⁰³, esta gira en torno a la idea de que el populismo es consecuencia de la incorporación del sistema capitalista en los países con economías periféricas, lo cual provocaba inestabilidad en el gobierno y clases sociales heterogéneas. En línea con estas teorías Torcuato di Tella, sostenía que el populismo aparecía por la posición socioeconómica de las naciones menos desarrolladas respecto a la de aquellos Estados más desarrollados como Estados Unidos, Inglaterra, Francia o Rusia, la cual generaba una situación de dependencia y aspiración del nivel de vida de estos últimos.

2.2.3.2. Anomalías o desviaciones

La idea de esta hipótesis consiste en que el populismo representa una alternativa al modelo político, económico y social instaurado por “Occidente”, y a los intentos fallidos de las naciones por imitar el modelo democrático e incorporar el sistema capitalista¹⁰⁴.

Gino Germani lo explica mediante el análisis de la transición democrática en ambas regiones, en Europa Occidental esto se logró mediante la incorporación paulatina y gradual de los

¹⁰² SALMORÁN VILLAR, Guadalupe (2021), óp. cit., nota 65, p. 47.

¹⁰³ Ibidem, p. 48

¹⁰⁴ Ibidem, p 52.

sectores populares en la vida pública a través de un marco establecido. Por otro lado, en Latinoamérica, la intervención de las masas en la política sucedió espontáneamente y sin mecanismos adecuados para hacerlo.

Torcuato di Tella lo analiza a partir de los procesos de reforma. En Europa, este se dio gracias al surgimiento de los partidos liberales, basados en las clases medias, y luego por los movimientos obreros centrados en los sindicatos. En cambio, en América Latina la reforma solamente se llevó por diferentes movimientos populistas que actuaban dependiendo de la situación.

Cardoso y Faletto lo estudian desde el desarrollo económico, mientras en Europa el desarrollo económico surgió a partir del libre juego de mercado y de la existencia de un grupo que controlaba las decisiones económicas de manera eficiente y consensada, y una vez consolidado el sistema, surgía un sector popular que se conformaba como fuerza política importante. En Latinoamérica no se podía pensar en esto ya que los países desarrollados ya habían implementado su modelo.

2.2.3.3. Movimientos de masas

Esta hipótesis explica que las transformaciones sociales provocadas por la industrialización, alterarían la vida rural. Esto conduciría a un debilitamiento de los vínculos comunitarios y de las tradiciones, remplazándolas por relaciones sociales impersonales y dispersivas. Esto provocaría la formación de grupos sociológicamente frustrados y agresivos hacia el *statu quo*, denominados “movimientos de masas”. Este proceso provocaría a su vez que una élite determinada pueda manipular a las masas como un instrumento para llegar al poder.

Gino Germani explica este paradigma analizando el caso del Peronismo en Argentina:

[...] el peronismo argentino había sido un caso exitoso de “manipulación de masas” precisamente porque, aunque logró darles voz a las capas movilizadas, se abstuvo de realizar grandes reformas sociales o, en todo caso, las mantuvo dentro de los límites aceptables por los grupos sociales económicos más poderosos¹⁰⁵.

¹⁰⁵ Ibidem, p 58.

2.2.3.4. Proyectos económicos

Finalmente, esta corriente estudia las políticas económicas como un atributo de los populismos latinoamericanos¹⁰⁶. Cardoso y Faletto emplean al populismo como un término que designa a cierto tipo de políticas económicas aplicadas por diversos gobiernos durante el siglo XX en la región.

Ejemplo de esto son las políticas empleadas por los gobiernos de Lázaro Cárdenas en México, Getulio Vargas en Brasil y Juan Domingo Perón en Argentina, que consistían en la implementación de programas económicos destinados a impulsar el desarrollo nacional mediante medidas proteccionistas, la protección de la industria local y la intervención del Estado en diferentes sectores económico. Además de llevar a cabo políticas sociales a favor de los sectores populares con el fin de obtener el apoyo de estos sectores.

A manera de conclusión diría que a pesar de que los diferentes movimientos populistas surgidos alrededor del mundo persiguieron diferentes motivos económicos, políticos y sociales; se pueden encontrar elementos en común como que, estos movimientos surgen de los sectores populares, son en contra de una elite política y buscan modificar un modelo económico injusto.

2.3. Populismo y fascismo.

En los últimos años han emergido en la escena política internacional personajes que han vuelto a poner sobre la mesa la cuestión sobre si existe una relación entre el fascismo y el populismo. Ejemplo de esto es el caso de Donald Trump quien para poder llegar a la presidencia de los Estados Unidos apeló al resentimiento, no solamente del pueblo más afectado por las políticas del gobierno de Obama, sino que además bajo el lema de “Make America Great Again” agrupó a los sectores de extrema derecha del país, quienes vieron en Trump una figura con la que se podían sentir identificados y que era vocera de sus ideas políticas, sociales y culturales. Podemos encontrar alrededor del globo ejemplos similares como Bolsonaro en Brasil, Orbán en Hungría o el caso más reciente de Giorgia Meloni en

¹⁰⁶ Ibidem, p. 60.

Italia, este apartado no se dedicara a analizar casos concretos, más bien se tratara de dar respuesta a la cuestión planteada inicialmente.

2.3.1. Fascismo clásico

Dentro de la literatura existen diferentes corrientes que tratan de explicar el alcance y la naturaleza del fascismo. Los autores señalan que este fenómeno tiene su origen en los movimientos burgueses de Alemania e Italia que sufrían las consecuencias de la crisis del Estado Liberal, agravadas por la Primera Guerra Mundial y acentuadas por la Gran Depresión.¹⁰⁷

2.3.1.1. Antecedentes

Andreassi Ceri menciona que los antecedentes del fascismo se pueden encontrar a partir de las revoluciones burguesas del siglo XIX que trajeron promesas de progreso, bienestar y crecimiento para toda la población en contraste y que pronto se vieron olvidadas por la naturaleza del propio sistema capitalista. Esta especie de traición trajo consigo el surgimiento de dos grupos ideológicos que buscaban romper con los cimientos del sistema establecido.

El primer grupo lo componía el “*Movimiento emancipatorio*”, autodenominados herederos del “*Cuarto Estado*” de la Revolución Francesa, quienes postulaban que el origen de la situación social desigual se encontraba en el propio capitalismo, y que para contrarrestar esto propinan la transición hacia la sociedad sin clases ni explotación y el derrocamiento del sistema capitalista para instaurar un modelo socialista.

El segundo grupo estaba integrado por aquellas corrientes que establecían que la degradación de parte de la sociedad y los conflictos sociales tenían su origen en la integración de cada clase social. Según estas corrientes, la estratificación social es el producto de la clase burguesa que se impuso tras la Ilustración y la Revolución francesa, quienes dividieron a la sociedad en clases dirigente y subordinada como un reflejo de la división natural del trabajo pero que permitía la prosperidad. Sin embargo, para este sector, el fracaso de la integración de clases se encuentra en el momento en que se le facilita a la clase subordinada revelarse contra el

¹⁰⁷ ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo (2013), óp. cit., nota 1, p. 192.

orden establecido por lo cual, el único modo de poder terminar la lucha de clases era mediante la instauración de una centralización autoritaria.¹⁰⁸

Las aspiraciones imperialistas y expansionistas también fueron un elemento muy importante en la génesis del movimiento fascista, en este caso Alemania e Italia durante el último tercio del Siglo XIX, pretendían la anexión de otras zonas que consideraban pertenecientes a su zona de influencia.

Cabe recordar que estas aspiraciones territoriales germanas e italianas aparecen en un contexto donde potencias europeas como Francia, España y Gran Bretaña ya habían extendido su soberanía a otras zonas del mundo, tal es el caso de América y Asia, lo cual dejaba poco espacio de maniobra a estas nuevas naciones¹⁰⁹ para hacerse de colonias y territorios. Es en este punto donde la geopolítica jugó un papel muy importante en la formulación del fascismo. En primer lugar, la construcción nacional de estos Estados se apoyaba en la idea del *biodeterminismo*, con la cual sostenían que la expansión no podría terminarse ya que siempre habría territorios para dominar y pueblos que desplazar. Un segundo elemento fue la reconfiguración de las fronteras, la cual se justificaba bajo el argumento de que tanto alemanes como italianos tenían el derecho de “recuperar” aquellos territorios que les correspondían y que se encontraban bajo la ocupación de otras naciones. Estas tesis fueron posteriormente aplicadas por el régimen nazi quien se valió de la tesis del *Lebensraum*, para expandirse al este.

Friedrich Ratzel fue quien conceptualizó esta tesis con la que, más allá de compartir las visiones que ven al Estado como un organismo biológico, resalta la importancia que tiene el territorio para los pueblos, ya que para él, un pueblo debe de tener una extensión geográfica

¹⁰⁸ ANDREASSI CIERI, Alejandro (2020), “Fascismo y Antifascismo”, México, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 3-4. [en línea], disponible en: https://conceptos.sociales.unam.mx/conceptos_final/661trabajo.pdf, [consultada el 17 de octubre de 2022]

¹⁰⁹ La proclamación del Reino de Italia se dio el 17 de marzo de 1861 gracias a la unión del Reino de Piamonte, bajo el mandato de Víctor Manuel II, con las regiones conquistadas por Giuseppe de Garibaldi: Lombardía (1859) y las dos Sicilias (1860). Sin embargo la unificación se concretó nueve años después con la integración de Véneto (1866) y los Estados Papales (1870). Por otro lado, la unificación alemana comenzó cuando Otto von Bismarck, Primer Ministro de Prusia, derrotó a Dinamarca y obtuvo los ducados de Schleswig y Holstein (1864), posteriormente organizó a los estados alemanes del norte del río Main en la Conferencia Alemana del Norte, luego tras la Guerra Franco-Prusiana se le cedió las provincias de Alsacia y Lorena (1871), a la par los estados del sur consintieron entrar a la Confederación y el 18 de enero de 1871, se proclamó a Guillermo I de Prusia como Káiser del Segundo Imperio Alemán y se consumaba la unificación. SPIELVOGEL, Jackson J. (2011), “Historia Universal”, México, Mc Graw Hil, pp. 169-171.

adecuada que le permita satisfacer sus necesidades, pero si dicho pueblo se ve afectado por una explotación demográfica que amenaza el equilibrio entre su población y los recursos, este se ve obligado a expandir sus fronteras para reestablecer dicho equilibrio¹¹⁰.

Posteriormente Karl Haushofer complementó las ideas de Ratzel, defensor de la tesis de que el espacio rige la historia de la humanidad (HAUSHOFER, 1994). Parte de la idea de que el espacio es el pilar de la política mundial, esto lo explica mediante el análisis que hace de las potencias, por un lado están aquellos que tienen un territorio de reserva enorme con poca presión poblacional como Rusia y Estados Unidos, en otro lado están aquellos que tienen un territorio pequeño de reserva pero una presión poblacional importante como Japón y aquellos que no tienen territorio de reserva y poseen una gran presión poblacional, como es el caso de Alemania. Según Haushofer Estados como Rusia y los Estados Unidos tienen mayor facilidad de satisfacer sus necesidades demográficas, económicas y militares gracias a su territorio. En cambio Alemania no tiene la capacidad de lograr esto en parte por las características antes mencionadas pero también porque había sido mutilada territorialmente, por eso, siguiendo las teorías biológicas, él estableció que las fronteras debían de considerarse como un organismo vivo, dinámicas y mutables, con lo cual apelaba al deber de Alemania de revisar sus fronteras¹¹¹.

2.3.1.2. El Estado fascista

El fenómeno fascista tiene lugar en Italia, su nombre viene del término *fascio* (haz), símbolo del partido fascista, fundado por Benito Mussolini y que gobernó en la península itálica entre 1922 y 1943. El establecimiento del régimen fascista fue una de las consecuencias de la Primera Guerra Mundial para Alemania e Italia. La primera debido a las grandes sanciones y pérdidas que se le impusieron en el Tratado de Versalles y a la segunda por el trato desigual recibido por parte de las otras potencia vencedoras, Francia y Gran Bretaña. Los grandes costos que conllevó la guerra más la depresión económica, provocaron que en ambos países

¹¹⁰ RATZEL, Friedrich. En RATTENBACH, Augusto (comp., 1995), "Ubicación y espacio", *Antología Geopolítica*, Buenos Aires. Pleamar, pp. 30-49.

¹¹¹ HAUSHOFER, Karl. En RATTENBACH, Augusto (comp., 1995), "Ubicación y espacio", *Antología Geopolítica*, Buenos Aires. Pleamar, pp. 85-95.

aumentarán las tasas de desempleo, la inflación y la desconfianza en el sistema, al cual se le acusaba de ser copartícipe de la lamentable situación.

Como ya se ha mencionado, Alemania e Italia a diferencia de otros Estados europeos, venían de un proceso de unificación reciente, esto es significativo puesto que mientras para Gran Bretaña y Francia el Estado se concebía como un mal necesario, los germanos e italianos lo veían como algo indispensable y bueno para consolidar tanto la unidad como el desarrollo de ambos países. De tal modo que tras el desastre que significó las consecuencias de la Primera Guerra Mundial y la Gran Depresión, ambas naciones vieron la necesidad de fortalecer al Estado para reorganizar las bases sociales y cambiar el sistema establecido por la democracia.

El fascismo tenía como objetivo crear una nueva realidad sociológica contraria al capitalismo, fundada en una sociedad jerárquica, sin lucha de clases, que impediría la decadencia del Estado-nación y permitiría la recuperación de Alemania e Italia como grandes potencias¹¹². La reivindicación de la grandeza del Imperio Romano, en el caso italiano, y del Sacro Imperio Romano-germánico, en el caso alemán, sostenida por Benito Mussolini y Adolf Hitler despertó en el pueblo la ilusión de que era posible devolverle a Italia y a Alemania su grandeza perdida. Para lograr esto, Alejandro Cieri menciona que ambos personajes implementaron un modelo ideológico con tres componentes importantes.

El primer componente negaba a la democracia, esta negación consistía en que el fascismo rechazaba la autodeterminación del pueblo y que el único medio de llegar a ocupar un cargo fuera mediante la elección de los ciudadanos.

El segundo compuesto lo constituye la negación de la igualdad y la unidad de la especie humana, la misión de esta negación era suprimir las ideas ilustradas propagadas por la Revolución Francesa, para lo cual recurrieron al apelo del nacionalismo, mediante el cual buscaban incorporar a sus filas a todos los grupos sociales sin importar sus ideas, puesto que les decían lo que ellos querían escuchar, por ejemplo a los socialistas les hablaban de colectividad, a los conservadores de patriotismo y a los capitalistas de respeto a la propiedad privada y del endurecimiento de las condiciones de trabajo. Otra función del nacionalismo fue el de dirigir el malestar común a factores externos -en este caso la Europa democrática-

¹¹² ANDREASSI CIERI, Alejandro (2020), óp. cit., nota 100, p. 13.

como los responsables de la situación en la que se encontraba sumergida la sociedad y que el único modo de hacerles frente era mediante el rescate de la unidad de todo el pueblo, superando cualquier división, constituyendo una entidad, cuya grandeza debe supeditarse a todo interés individual y colaborativa mediante el establecimiento de una estructura jerárquica dirigida por un guía infalible¹¹³. Cabe resaltar que en el caso del nacionalismo empleado por Hitler, este estaba acompañado del racismo, con el cual exclamaba la superioridad de la raza aria sobre otros pueblos como los eslavos, los judíos y los franceses, este último ingrediente fue uno de los factores que permitieron más adelante el cometimiento de las atrocidades del Holocausto.

El último componente integrado por el organicismo, considera a la sociedad como un organismo vivo, en el cual la estratificación social es el resultado del determinismo natural que ordenaba a los individuos en base a sus funciones y que se reflejaba en la eficiencia económica y militar de la nación. Para entender la concepción que tenían los regímenes italiano y alemán sobre el organicismo, Alejandro Andreassi menciona las descripciones que dan Nicola Pende y Fritz Lenz.

Nicola Pende (1880-1970), endocrinólogo italiano, desarrollador de la biotipología, mencionaba que:

“Biología política es la ciencia que basada en el estudio [...] de los hombres considerados como células del gran organismo social debe en una época realista y naturalista como la nuestra, guiar a los miembros del gobierno [...] En Italia el fundador y líder del régimen fascista, más que cualquier otro político antiguo o moderno, ha comprendido que la organización estatal no es más que un gran organismo de individuos-células, los que deben vivir según las leyes naturales de la biología [...] el gran principio del régimen fascista, el de la libertad individual condicionada por la libertad y el interés colectivo, está profundamente arraigado en la biología”¹¹⁴.

¹¹³ ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo (2013), óp. cit., nota 1, p. 200.

¹¹⁴ ANDREASSI CIERI, Alejandro (2020), óp. cit., nota 100, pp. 15-16.

Fritz Lenz (1887-1976), genetista alemán, profesor de la Universidad de Berlín y miembro del partido nazi, hablaba de:

“Una posible coincidencia entre la aptitud heredada y la posición social no se alcanzará ni mediante férreas castas existentes [se refiere al caso de la India] ni mediante la exclusiva selección individual, sino mediante la existencia de clases, las cuales son suficientemente sólidas para posibilitar una selección de acuerdo a la dotación hereditaria de las familias a lo largo de las generaciones”¹¹⁵.

Lo anterior se vio reflejada en Alemania con el establecimiento de la *Volksgemeinschaft* (comunidad del pueblo) y el Estado Total en Italia. Ambos sistemas se caracterizaban por estar ordenados jerárquicamente, orientados a la máxima eficiencia productiva e integrados por la clase obrera subordinada y subalterna al poder empresarial del fascismo. La organización jerárquica de la sociedad era defendida por los regímenes como fundamento de la eficiencia y potencia del Estado, la sociedad asumía como verdad que el determinismo biológico regia las desigualdades pero a la par entendía que todos tenían una utilidad social. Se asumía que la estructura social era la máxima expresión de división natural del trabajo y no como la consecuencia de relaciones de poder y dominación (ANDREASSI, 2020).

En Italia, el régimen fascista buscó la absolutización del Estado, por lo cual negaba la existencia de una esfera de derechos individuales como una especie de barrera para el poder del Estado ya que según los teóricos del fascismo, los derechos eran simplemente una concesión que el Estado les daba a los ciudadanos para su propio interés. La forma de gobierno era una monarquía; pero el poder se encontraba en las manos del Jefe de Gobierno, en este caso Mussolini, quien estaba en una situación de preeminencia absoluta, los Órganos estaba subordinados a él. El Gran Consejo del fascismo tenía facultades consultivas y reglamentarias. La Cámara de los Fascios y de las Corporaciones constituía el cuerpo legislativo, aunque Mussolini también tenía facultades legislativa, solo existía un partido político, el Partido Nacional Fascista y se produjeron pocos cambios estructurales en el ordenamiento jurídico.

¹¹⁵ Ibidem, p. 16.

En cuanto a Alemania, bajo el régimen nazi se adoptó la forma de Estado centralizado y autoritario cuya base estructural fue la idea del pueblo acorde a una ideología racista. El poder lo poseía el *Führer*, dirigente supremo del Reich, quien reunía en sí la totalidad del poder, desempeñando funciones legislativas, judiciales y administrativas. Al igual que en Italia, solo existía un partido político, el Partido Nazi, no existían los derechos individuales y el ordenamiento jurídico se vio altamente intervenido por el régimen y su concepción relativista¹¹⁶.

2.3.2. Neo-fascismo

En la actualidad, especialmente en Europa han ido en aumento los movimientos que se podrían categorizar como fascistas. Sin embargo, cabe mencionar que estos grupos aunque se reivindican como sucesores del fascismo de entre guerras, a su vez buscan la emancipación de su legado y reinventarse estructuralmente e ideológicamente.

Esta evolución se refleja en la transición de modelos ideológicos nacionalistas y expansionistas hacia un nacionalismo enfocado en la xenofobia, cuyas víctimas ahora son las minorías de origen postcolonial, ejemplo de esto es la aceptación del musulmán como el enemigo de la estabilidad y seguridad del Estado.

Otra diferencia importante es que los movimientos postfascistas, más allá de su anhelo de poder, buscan hacerse escuchar y llevar sus ideas a cabo dentro del marco de ciertos derechos y libertades individuales.

Significativa es la relación que realizan autores como Dardot y Laval del neofascismo como resultado del neoliberalismo¹¹⁷. Se parte de que el proyecto neoliberal se alimenta de la crisis de la democracia-social que vino con el liberalismo tradicional; esto se traduce en el resentimiento de grandes masas de la población con la democracia instrumentalizado por el neoliberalismo contra la propia democracia, como segundo elemento agregan la poca resistencia a la intervención legal con el fin de responder a las necesidades del capitalismo y enfrentar las crisis sociales que el propio modelo provoca.

¹¹⁶ PORRUA PEREZ, Francisco (2016), óp. cit., nota 2, pp. 495-501.

¹¹⁷ ALABAO, Nuria et al. En GUAMAN, Adoración, ARAGONESES, Alfons, MARTIN, Sebastián (dir. 2019), "Neofascismo: La bestia liberal", España, Titivillus, pp. 33-39, 61-63.

Dentro de la lógica anterior, hay que recordar que los fascismos tradicionales surgieron como una reacción al modelo capitalista, pero los fascismos modernos, surgen en un ambiente donde el modelo acumulativo del capitalismo se encuentra en su máximo tope y no da señales de debilitamiento. En este sentido no es raro encontrar movimientos de índole fascista que mezclan ideologías xenófobas y conservadoras pero a su vez presentan proyectos económicos neoliberales. Del mismo modo existen aquellos movimientos que tienen proyectos económicos más proteccionistas y contrarios al libre mercado.

Lo anterior, lleva a concluir que es muy complejo establecer una uniformidad en los movimientos caracterizados como neofascistas, pues al contrario de sus predecesores son susceptibles al cambio y a la adaptabilidad dependiendo del contexto económico, social y cultural.

2.3.3. Populismo y su relación con el fascismo

Pareciera ser que es fácil delimitar al fascismo y al populismo, pues autores como Carlos de la Torre radican la diferencia entre ambos conceptos en que mientras el fascismo busca abolir y eliminar toda institución democrática el populismo se somete a ciertas normas democráticas y acepta algunas instituciones con el fin de llegar al poder. Sin embargo quedarse con esta idea resultaría errónea ya que autores como André Mineau establecen que los fascismos originales se desarrollaron como una especie de populismo.

En el Siglo XX, el Fascismo en general, incluyendo el nacional-socialismo en particular, se desarrollara como forma de populismo, sobre la base de conjunción de pueblo-etnia y de “gente común” en la perspectiva que encuadra los nacionalismos generados por la cultura política del siglo XIX.¹¹⁸

Mineau para explicar lo anterior, menciona que el fascismo emplea el populismo apelando mediante la base de la conjunción del pueblo-etnia a la gente común para que se alinee al

¹¹⁸ MINEAU, André et al. En GIROUX, France, MINEAU, André (dir. 2021), “Le populisme dans l’histoire contemporaine”, en *Les populismes d’hier à aujourd’hui. Les ambiguïtés d’une parole attribuée au peuple*, *Revista Philosophiques du printemps*, Montréal, Vol. 49, núm. 1, 2021, pp. 11-15, p. 13. [en línea], disponible en: https://www.editionsjfd.com/static/uploaded/Files/9782897991371_v6_int_extrait.pdf, [consultada el 26 de octubre de 2022].

servicio del Estado, quien en aras de salvar la autenticidad del pueblo rechazando las ideas ilustradas, justifica su accionar.

En base a lo anterior, se puede observar que el populismo y el fascismo comparten cuatro características: 1. El llamado a un pueblo olvidado, amenazado al que se debe salvar, 2. Rechazo a las ideas ilustradas, 3. Malestar contra la elite tradicional que ha traicionado al pueblo y 4. La presencia de un líder carismático que conoce e interpreta el sentir del pueblo y se lo apropia en su discurso.

Por otro lado, también es preciso determinar que existen diferencias importantes entre ambos conceptos en base al origen, los enemigos y el líder.

El fascismo surgió a raíz de la crisis política del sistema democrático, como resultado de la combinación de los efectos de la Primera Guerra Mundial y la Gran Depresión, mientras que el populismo no tiene un origen supeditado a algún evento o circunstancia, más bien es empleado para describir a un personaje, partido o movimiento de la historia.

En lo referente a los enemigos, es cierto que ambos conceptos tienen un componente fuertemente agresivo hacia cierta élite, a la cual se le considera la antagonista del pueblo. Sin embargo, la diferencia radica en la manera en la que se lidia con ellos. En el fascismo la violencia ocupaba un eje central en la búsqueda de la realización de sus ideales, al grado de ver la guerra y la muerte como las únicas vías efectivas. Mientras que en el populismo existe un poco más de prudencia, al menos retórica, de la validación de la violencia.

La existencia de un líder carismático es importante tanto para el fascismo como para el populismo, ambos surgen de un partido o movimiento donde se hacen de seguidores a los que les venden la imagen de ser actores de cambio y no meramente espectadores, la diferencia en este punto radica en que los partidos fascistas se caracterizan por ser organizaciones paramilitares que emplean la violencia sistemática en contra de los enemigos. Ambos líderes se valen de la teología política mediante la cual buscan engrandecer su figura y establecer que son los únicos que pueden guiar hacia la salvación del pueblo. Finalmente, una vez en el poder, el fascismo se deshace de toda oposición, suprime las instituciones democráticas y niega la existencia de derechos individuales, mientras que el populismo se vale de la institución democrática del voto para legitimar su poder.

2.3.4. Populismo: fenómeno de derecha e izquierda

Antes de analizar la relación del populismo con la derecha e izquierda, vale la pena realizar un pequeño recordatorio conceptual de ambos conceptos.

Bobbio da tres argumentos que parten del “Principio de Igualdad” para establecer la diferencia entre la izquierda y la derecha¹¹⁹. Un primer argumento consiste en que se debe tener como referencia la actitud que tienen las personas en sociedad frente al ideal de igualdad, a primera vista se dice que la izquierda es igualitaria y la derecha no, sin embargo, Bobbio dice que esta sensibilización frente a las desigualdades que se le atribuye a la izquierda no se puede interpretar como que va a eliminar todas las formas de desigualdad y en sentido inverso la derecha solo quiere conservarlas.

Su segundo argumento parte de la premisa “los hombres son a la vez iguales y desiguales entre ellos. Son iguales por ciertos aspectos y desiguales por otros”. Bobbio explica que los hombres, por ejemplo, son iguales frente a la muerte porque todos son mortales, pero son desiguales por que mueren de diferentes maneras. Esto quiere decir que la igualdad y la desigualdad entre las personas existen porque se evidencian en diferentes hechos y son confirmadas por pruebas empíricas irrefutables.

El tercer argumento, lo construye en base a que los hombres son iguales o desiguales dependiendo del hecho en el que se les observa prácticamente. Esto lo traduce en que se puede llamar igualitarios a aquellos que no ignoran que los hombres son iguales y desiguales a la vez y ponen énfasis en lo que los acerca para tener una vida común óptima. Mientras que son desiguales, aquellos que parten de un mismo plano donde para vivir bien en conjunto, le dan mayor importancia a la diversidad.

De tal modo que Bobbio, define a la izquierda como aquellos que piensan que los hombres son más iguales que desiguales, y a la derecha como aquellos que estiman que las personas son más desiguales que iguales.¹²⁰

¹¹⁹ Citado por JAMIN, Jérôme (2009), “La droite et la gauche”, en : *L’imaginaire du complot. Discours d’extrême droite en France et aux Etats-Unis*, Amsterdam, Amsterdam University Press, pp. 120-122. [en línea], disponible en: <https://library.open.org/bitstream/handle/20.500.12657/34977/341446.pdf?sequence=1> , [consultado el: 13 de octubre de 2022].

¹²⁰ Ibidem, p. 122.

Generalmente el populismo ha sido un fenómeno estrechamente relacionado con la izquierda, pero a raíz de la aparición de personajes como Donald Trump, se ha aceptado que el populismo rompe barreras y no se puede encasillar solamente a un ala específica.

Daphne Halikiopoulou menciona que en el populismo se puede encasillar cualquier movimiento que apela al pueblo en contra de una élite determinada¹²¹. La diferencia entre populismos de derecha e izquierda radica precisamente en la manera en la que entienden estos dos componentes.

El ala izquierda, de mayor presencia en América Latina, se enfoca en el espectro económico y en la desigualdad, de tal modo que entienden al pueblo como aquel que ha sido explotado y marginado por las oligarquías representantes del sistema capitalista. En este sentido, Salmorán Villar define al populismo de izquierda como un lenguaje emancipador de las clases más desaventajadas y favorecedora de la autodeterminación colectiva (SALMORAN, 2021).

Dentro del espectro de la derecha, promovido en Europa y Estados Unidos, el enfoque está en la inmigración y la soberanía nacional, en esta ala se define al pueblo como los nativos, es decir, aquellos que comparten lazos étnicos y culturales que se ven amenazados por los extranjeros, inmigrantes, refugiados y minorías favorecidas por las élites corruptas. Aquí el populismo es sinónimo de identidad nacional como medio de cohesión social.

A pesar de estas diferencias, ambos representan un riesgo para la democracia, puesto que al presentar al pueblo como un todo hegemónico, se quebranta la representación real de las sociedades democráticas que se componen por la existencia de diferentes grupos de opinión y de intereses. Y a pesar de que la democracia evoca al pueblo, este no es entendido como un todo, y es opuesto a la hegemonía del poder político.

En mi opinión, se podría establecer que a pesar de que el fascismo históricamente se ha separado de la dicotomía de la derecha e izquierda. Lo cierto es que los movimientos contemporáneos de índole neofascista han tomado modelos ideológicos en su mayoría de

¹²¹ HALIKIOPOULOU, Daphne et al. (2018), "Populism and nationalism in a comparative perspective: a scholarly Exchange", *Nations and Nationalism*, Association for the study of ethnicity and nationalism, pp. 1-24, p. 10. [en línea], disponible en: https://scholar.harvard.edu/files/bonikowski/files/bonikowski_et_al._populism_and_nationalism_in_a_comparative_perspective.pdf, [consultada el 20 de octubre de 2022].

derecha para poder forjar su plan político y social. Y en lo referente a la relación entre el populismo y el fascismo, hay que establecer que el fascismo es un movimiento político mientras que el populismo está más enfocado al ámbito discursivo, por lo cual no es de extrañarse que este último sea empleado por los políticos, partidos y movimientos pertenecientes a la esfera fascista y neofascista.

CAPÍTULO III

Actualidad del Estado Constitucional de Derecho

3.1. Origen de la crisis del Estado Constitucional de Derecho

El Estado Constitucional de Derecho surgió como respuesta a los males que habían dejado los regímenes absolutistas, autoritarios y totalitarios del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX. Sin embargo, estos veintidós años del siglo XXI se han caracterizado por ser un periodo en el cual el alcance de este modelo estatal se está quedando limitado frente a nuevos problemas producto del final de la Segunda Guerra Mundial, la Globalización y el establecimiento del sistema de Libre Mercado, sin embargo que se han visto reforzados en los últimos diez o quince años por el actuar del Estado en los referente a temas de terrorismo, narcotráfico, desplazamiento forzado, cambio climático, conflictos armados, pobreza, epidemias, violencia sistemática hacia la mujer, etc. Lo anterior ha hecho que en el seno del ciudadano común y de la comunidad científica se haya arraigado un sentimiento de desconfianza y malestar hacia las instituciones que conforman el Estado Constitucional y al modelo democrático acusándolos de favorecer solamente los intereses de ciertos grupos en detrimento de otros y de traicionar o romper los ideales con los que surgieron. Esta desilusión del pueblo ha provocado que este otra vez voltee a ver a personajes o grupos con una ideología caracterizada por el rechazo total o parcial de algunos elementos del modelo vigente, el apropiamiento del sufrimiento del pueblo y dirigir los reclamos sociales en contra de un grupo específico. Esta situación no es algo nueva pues haciendo una analogía simple y superficial, la situación actual es muy parecida a la del periodo entre guerras, que culminó como todos sabemos.

3.1.1. Decadencia del Estado Constitucional y Globalización

Dentro de la literatura se parte de la distinción entre crisis y emergencias, si bien es cierto que una emergencia puede desencadenar una crisis, estas últimas no necesariamente tienen una naturaleza constitucional. Para ejemplificar esta parte Sanford Levison y Jack M. Balkin hablan de los desastres naturales que ocurren a lo largo del año en Estados Unidos que generan cierto tipo de emergencias para el Estado pero no desencadenan un problema que atente contra el orden constitucional y al contrario, representan un escenario de oportunidad

para los diferentes ámbitos de gobierno e instituciones a fin de que puedan demostrar su capacidad de reacción.

De este análisis entonces los autores desprenden que las emergencias son percepciones de urgencia causadas por hechos sobre el terreno o por la manera en la que el pueblo los percibe, estos pueden ser causados por Dios, políticas imprudentes, eventos demográficos, etc. Por el otro lado, las crisis constitucionales son conflictos sobre la legitimidad del uso del poder por individuo o instituciones, por ejemplo los eventos que desencadenaron la Guerra de Secesión.¹²²

Para poder comprender por qué se plantea que actualmente el Estado Constitucional se encuentra en crisis, hay que recurrir a autores como Julios-Campuzano y Fraga Iribane quienes inician su análisis a partir del contexto mundial heredado tras la Segunda Guerra Mundial y que se pueden resumir en dos grandes causas.

Partiendo de un argumento de índole social se puede ver que una causa de este problema se encuentra en la explosión demográfica ocurrida desde finales la década de los cuarenta, por dar un ejemplo: en 1950 había 2,500 millones de personas y en 1976 la población mundial ascendió a 4,000 millones¹²³, este crecimiento fue posible gracias al desarrollo de la ciencia y la tecnología así como al establecimiento del capitalismo. Estos mejoraron la calidad de vida de los individuos, propiciaron el crecimiento de las grandes ciudades y el establecimiento de las grandes naciones occidentales. Ahora bien, con el pasar del tiempo, principalmente en aquellos Estados donde el modelo económico ha alcanzado su máxima expresión, ha surgido un periodo de estancamiento caracterizado por el resquebrajamiento de los cimientos de la sociedad: familia, escuela, comunidad, etc. Donde se ha plantado un sentimiento de pesimismo general ante el devenir, más común entre el sector más joven de la población provocado por la frustración que sienten al saber que el modelo actual no ha

¹²² Cfr. LEVINSON, Sanford, BALKIN, Jack M. (2009), “Constitutional Crises”, *University of Pennsylvania Law Review*, University of Pennsylvania, vol. 157, núm. 3, February, pp. 707-753, pp. 716-717. [en línea] disponible en: <https://www.sas.upenn.edu/~cavitch/pdf-library/LevinsonandBalkin.ConstitutionalCrises.pdf> [consultada el 11 de enero de 2023]

¹²³ FRAGA IRIBARNE, Manuel (1980), “La Crisis del Estado Constitucional”, *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, núm. 57, pp. 61-82, p. 63. [en línea] disponible en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id_ANU-M-1980-10005900082 [consultada el 11 de enero de 2023]

satisfecho las promesas de desarrollo general y que a su vez ha contribuido a que surja una pérdida de metas y ambiciones en la población en virtud de la creencia de que el aprovechar los recursos del sistemas para alcanzar sus sueños resulta en una contribución a los problemas que le aqueja a la sociedad cada vez más desintegrada e individualista.

Otra causa, es que gracias a la globalización “la empresa trasnacional ha desplazado al Estado nacional” (ANDRADE SANCHEZ, 2003), principalmente en aquellos Estados subdesarrollados donde se ha visto disminuida su capacidad de autodeterminación frente a poderes y factores externos que les imponen las condiciones y reglas que deben seguir para tener cierta prosperidad en el modelo económico actual.

La pérdida de autodeterminación estatal trae ciertas transformaciones en los elementos que conforman al Estado: territorio, pueblo y gobierno¹²⁴. En cuanto al territorio este históricamente ha guardado una relación muy importante con el concepto de soberanía de un Estado, sin embargo la globalización ha provocado que la territorialidad de una nación caiga a un segundo plano ya que las fronteras han perdido en cierto grado su fuerza y han permitido que ahora moverse de un lugar a otro, por razones de viaje o trabajo, sea más fácil. En este elemento ha jugado un papel muy importante el internet ya que gracias a él es posible estar conectado en cuestión de segundos desde México a Japón y ha permitido la agilidad en las interacciones humanas así como el acceso a la información. Aunque también la pérdida de relevancia de este elemento ha ayudado a que los Estados más fuertes como Estados Unidos apliquen sus normas extraterritorialmente en otros lados ya sea mediante el *soft power*¹²⁵ o la fuerza.

Para analizar el elemento del pueblo, hay que tomar como referencia el concepto de ciudadanía, el cual tiene implicaciones en el ámbito jurídico. Ahora la globalización ha revolucionado este componente en virtud de que con el aumento de la migración, los Estados

¹²⁴ Cfr. MICHAEL, Ralf, *Globalization and Law: Law Beyond the State*, BANAKAR, Reza, Travers, Max, (eds., 2013), *Law and Social Theory*, 2ª edición, s.l.i, Hart Publishing, pp. 9-12.

¹²⁵ Es la habilidad de obtener lo que quieres a través de la atracción antes que a través de la coerción o de las recompensas. Surge del atractivo de la cultura de un país, de sus ideales políticos y de sus políticas. Véase: NYE JR, Joseph S. (2010), “Prefacio y Capítulo 5: El Poder Blando y la Política Exterior Americana”, en: *Soft Power*, Public Affairs, New Hampshire, 2004, *Relaciones Internacionales*, núm. 14, junio, pp. 117-140, p. 118. [en línea] disponible en: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/678144/RI_14_7.pdf?sequence=1 [consultada el 11 de enero de 2023]

tienen cada vez más sectores de la población cuyo origen corresponde a otra nacionalidad, lo cual ha obligado a las autoridades a hacer los mecanismos de ciudadanía más accesibles, a que el estatus de nacionalidad múltiple tenga más aceptación y que el esquema de protección de derechos humanos sea igualitario para todos, por otro lado la globalización ha provocado el auge de la identidades no estatales que se ha reflejado en las firmas multinacionales, juegos en línea, alianzas internacionales, etc.

El último elemento, se ve afectado por la globalización en el sentido de que el gobierno de cada nación tiene que lidiar con el aumento de la interdependencia entre los Estados y la delegación de poderes a las instituciones supranacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU) o la Unión Europea (UE), lo cual ha venido a restarle protagonismo a los Estados a nivel interno y externo, gracias al surgimiento de nuevas fuentes de normatividad que quebrantan el ordenamiento jurídico nacional. Este quebrantamiento se explica a raíz de la existencia del pluralismo jurídico el cual surge, como ya se mencionó, una vez que los Estados reducen su soberanía al ceder competencias a los órganos internacionales de integración, aunque lo más preocupante radica en el hecho de que actualmente los ordenamientos jurídicos estatales deben de responder a las demandas de un sistema capitalista basado en la interdependencia y la proliferación de corporaciones transnacionales de carácter privado y de instancias transnacionales de decisión, ajenas a todo acceso democrático, provocando que los procesos económicos como la regulación de los mercados salga de la esfera del ámbito de poder del Estado obligando a los constitucionalismos a adoptar posturas de sumisión a lo económico para poder tener cierta estabilidad interna. Esta estabilidad la alcanzan cuando en la Constitución se incrementa el número de instancias de justicia al alcance de los individuos y de normas de fuentes supranacionales que pasan a formar parte del derecho interno. Aunque esto trae consecuencias nefastas para los textos constitucionales, pues estos se vuelven más proclives a la indefinición conceptual y a la relatividad interpretativa.

Todo esto ha provocado que diversos autores sometan a crítica el constitucionalismo moderno, ejemplo de esto es Ferrajoli quien menciona que “en la medida en que se multiplican las instancias productoras de Derecho y las fuentes de normatividad y se desplazan los centros de decisión, la efectividad de la Constitución queda entredicho, pues

es la misma soberanía del Estado la que ha sido socavada y, con ella, la capacidad reguladora del texto constitucional y de su ordenamiento jurídico.”¹²⁶

3.1.2. Activismo Judicial

Durante la primera mitad del siglo XX el ámbito jurídico estaba caracterizado por la primacía del legislador sobre los otros poderes lo que se traducía en que la norma se tenía que aplicar sin importar si su contenido era violatorio, lo cual desde luego fue aprovechado por los regímenes totalitarios en Europa para poder justificar, al menos desde la esfera legal, la aplicación de leyes acordes a sus ideales. Tras la Segunda Guerra Mundial, hubo una completa revolución en el sistema jurídico occidental que culminó con el tránsito hacia un Estado Constitucional de Derecho, modelo vigente hasta el día de hoy.

Como ya se ha mencionado uno de los principios del Estado Constitucional de Derecho es la división de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial, siendo este último el elemento de estudio en este apartado. En capítulos anteriores se habló de que en el modelo de Estado moderno el Poder Judicial juega un papel importante, pues es el facultado por la propia norma suprema para conocerla, interpretarla, garantizar su cumplimiento y resolver controversias que puedan surgir con otras normas o actos, aquí cabe recordar que naciones como Alemania establecieron un tribunal especializado para la materia constitucional mientras que otras como Estados Unidos facultan a todo el Poder Judicial en su conjunto para conocer de la materia constitucional. Una vez establecido el punto de partida, en función de esta facultad y de la autonomía que se le reviste a este poder estatal, que dentro de la literatura se le acusa de ser un actor cada vez más activo en la esfera ejecutiva y legislativa, amenaza con romper el sistema de separación de poderes y volverse en un “Gobierno de los Jueces”.

Este concepto surge en los primeros años del siglo XX cuando el presidente de la Corte Suprema de Carolina, el juez Walter Clark, lo emplea para recalcar la supremacía del poder judicial sobre los demás poderes estatales. Posteriormente fue empleada como una manera de describir a la actuación asumida por los jueces que conformaron la Corte Suprema durante el gobierno de Franklin Delano Roosevelt caracterizada por la declaración de

¹²⁶ Citado por: DE JULIOS-CAMPUZANO, Alfonso (2008), “Crisis del Estado y Estado Constitucional”, *Revista Seqüência*, Universidad Federal de Santa Catarina, núm. 57, diciembre, pp. 9-30, pp. 18-19. [en línea] disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4818237.pdf> [consultada el 8 de enero de 2023]

inconstitucionalidad de varias normas federales y estatales en base a sus ideales y creencias, no obstante, esta concepción fue modificada tras la ratificación de la sentencia de 1937, *N.L.R.B. vs Jones & Laughlin Steel Corp* de la postura que estableció el juez Holmes en su voto de la decisión del asunto *Lochner vs New York* de 1902, relativa a la actuación de los jueces.¹²⁷

En 1947, el historiador Arthur Schlesinger Jr., parte de clasificar a los jueces que conforman la Corte Suprema en jueces activistas (*activists judges*), jueces moderados (*self-restraint*) y jueces intermedios, para describir que las posiciones que expresan los jueces en sus fallos están relacionadas y altamente influenciadas por las diferencias que existían entre ellos, de tal modo que acuñó el término de “Activismo Judicial.”¹²⁸

Molina Bentacur y Silva Arroyave mencionan que el hecho de que este término tuviera un origen no jurídico ha dificultado su conceptualización doctrinaria ya que todas las vertientes que se han elaborado son deficientes, ambiguas y contradictorias entre sí. Aunque por otro lado mencionan que es posible encontrar un concepto jurisdiccional, desprendido de las propias sentencias de la Corte.

El punto de partida de esta elaboración conceptual fue la concepción que realizó el Juez Brandeis, en la sentencia *Ashwander vs T.V.A* de 1936, sobre el deber de moderación que tienen ordinariamente los jueces (*judicial self-restraint*) al momento de controlar la constitucionalidad de las leyes. El juez estableció que este deber estar conformado por siete principios que la Corte debe de observar al momento de realizar el control constitucional de las normas, a su vez estos principios originan otro, el “principio de presunción de constitucionalidad de las leyes”, según la cual los jueces cuando se encuentren ante dos posibles interpretaciones de una norma, deben siempre elegir la que es acorde a la Constitución. Este principio a su vez se descompone en dos directrices: 1) la regla de la

¹²⁷ Ambas sentencias postulaban que los jueces no podían declarar la constitucionalidad de una norma en base a sus perjuicios y que el legislador es quien debe de adoptar una tesis y rechazar otras en virtud de la multiplicidad de posiciones. Cfr. MOLINA BETANCUR, Carlos Mario y SILVA ARROYAVE, Sergio Orlando (2020), “El activismo judicial del juez constitucional en Iberoamérica”, *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, núm. 24, enero-junio, pp. 117-145, p. 124. [en línea] disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7463907.pdf> [consultado el 10 de diciembre de 2022]

¹²⁸ *Ibidem*, pp. 122-126.

evitación, según la cual el juez debe de hacer todo lo posible para evitar pronunciarse sobre la constitucionalidad de lo que se le pide, y 2) la regla de la separabilidad de la disposición inconstitucional, la cual establece que en caso de que el juez tenga que resolver conforme a la Constitución, éste solo debe anular la disposición afectada. Sin embargo, a pesar de estas reglas, el Juez Harlon Stone habla de que hay casos en los cuales no es posible aplicar la presunción de constitucionalidad, especialmente aquellos donde se ven afectados los derechos de alguna minoría.¹²⁹

A partir del reconocimiento de la existencia de casos que afectan las minorías, en la década de los ochenta, surgió la postura de que los jueces son los únicos que pueden hacer algo por los grupos minoritarios de tal suerte que estos pueden intervenir activamente en las esferas legislativa y política con el fin de proteger los derechos de los afectados por una norma o un acto, para lo cual deben de ejercer un control más severo (*most rigid scrutiny*) de constitucionalidad.

Es en virtud de esta última parte donde existe el miedo a la actuación activa de los jueces ya que en esa búsqueda de protección de los derechos, el Poder Judicial ha ocupado un primer plano en la vida política de ciertos países, lo cual ha provocado que se hable de la judicialización de la política, a la que Aguiar Aguilar define como: la participación cada vez más activa de los jueces en la creación, expansión, pero también restricción, de políticas, derechos y libertades.¹³⁰

Esta adquisición de poder se ha motivado por factores institucionales, políticos, estructurales e ideológicos motivados en la revisión judicial de la norma que está ejerciendo el Poder Judicial al asumir el papel de productor del cambio social mediante sus resoluciones enfocadas a establecer lineamientos de actuación a los otros poderes con el propósito de que estos alineen las políticas públicas en el sentido que consideran los jueces.

¹²⁹ *Ibidem*, pp. 136-139

¹³⁰ Citado por MALDONADO SANCHEZ, Adán, “El activismo judicial en México a través de las sentencias interpretativas/atípicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, FUCHS, Marie-Christine, (ed., 2020), *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Bogotá, KONRAD ADENAUER STIFTUNG, año. XXVI, pp. 493-532, p. 502. [en línea] disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/viewFile/39718/36532> [consultado el 16 de diciembre de 2022]

En Estados Unidos, por ejemplo, se ha establecido la idea de que como los tribunales son los que están investidos de autoridad para decidir en última instancia lo que es o no derecho, estos no están sujetos a ningún tipo de reglas y que además como son los que interpretan las leyes, esto los convierte en el verdadero órgano legislador del Estado.

Un ejemplo del activismo judicial es la sentencia *Dobbs, State Health Officer of the Mississippi Department of Health, et al vs Jackson Woman's Health Organization et al.* del año 2022. Mediante la cual la Corte Suprema de los Estados Unidos derogó el precedente establecido por la sentencia *Roe vs Wade* de 1973 que determinó el derecho constitucional de las mujeres a decidir si desean ser madres o no, reformó el sistema de salud americano para que los servicios de aborto fueran más seguros y declaró las leyes estatales anti-aborto como inconstitucionales. Ahora cincuenta años más tarde la Corte en su resolución de cinco votos a favor con cuatro en contra decidió dar un paso hacia atrás al suscribir el argumento del Juez Alito de que este derecho no existe ni es contemplado por la Constitución, de tal modo que son las legislaturas estatales las competentes para establecer normas que regulen o incluso prohíban el aborto.

Hasta 1973, los estados eran libres para emitir sus propias políticas sobre el aborto; *Roe* lo cambió [...]

Roe estableció un marco para analizar los desafíos constitucionales a las regulaciones del aborto; la viabilidad fetal fue una línea divisoria clave [...]

Roe emitió una norma nacional que se enfrentó a cada ley estatal en la nación [...]

En *Casey*, la Corte confirmó *Roe* porque fue un precedente muy bien establecido [...]

Casey creó un nuevo standard de “carga indebida” para analizar los desafíos constitucionales a las regulaciones del aborto; los tres jueces que escribieron la opinión de control esperaban ofrecer un acuerdo final para la cuestión del aborto [...]

Casey no logró resolver el debate nacional sobre el aborto; muchos estados continuaron emitiendo leyes que desafiaban *Roe* y *Casey*: y 26 estados nos han pedido invalidar esos casos ahora [...]

Este caso envuelve un desafío constitucional para la ley de Mississippi que enfrenta la de *Roe* y *Casey* [...]

Hoy, anulamos *Roe* y *Casey*; el texto de la Constitución no menciona el aborto; y el derecho al aborto no pueden ser implícitos de ninguna otra provisión constitucional; bajo la doctrina de la substantividad del debido proceso, nosotros podríamos solo reconocer tal derecho si este está profundamente arraigado en la historia y en la tradición de nuestra nación [...]

El derecho al aborto no está profundamente arraigado en la historia y tradición de nuestra nación; cuando la decimocuarta enmienda fue ratificada, tres cuartos de los estados criminalizaron el aborto; tal derecho era desconocido en la ley americana hasta finales del siglo XX; y el derecho al aborto es diferente de los otros derechos reconocidos por la decimocuarta enmienda porque termina la vida fetal [...]

Aun cuando *Roe* es un caso antiguo, no tenemos por qué atenernos a ese precedente; *Roe* estaba mal el día en que se decidió; fue pobremente razonado, que ha tenido malas consecuencias; y ha profundizado aún más las divisiones sobre el aborto [...]

Retornamos el tema del aborto a los poderes electos (...) ¹³¹

Está es una muestra de lo que pasa cuando se quebrantan los propios límites establecidos por la norma mediante el uso del activismo judicial, no es el único caso ya que la Corte Suprema hace poco extendió el derecho a portar armas a pesar de las manifestaciones populares y de la postura del Ejecutivo, lo cual presagia que es sólo el comienzo.

3.1.3. Cambio de Paradigma

¹³¹ Dobbs v. Jackson Women's Health Organization, 597 U.S. ___ (2022) https://www.supremecourt.gov/opinions/21pdf/19-1392_6j37.pdf [consultada el 16 de diciembre de 2022]

Es evidente que la humanidad atraviesa por un periodo turbulento que está sacudiendo todas las esferas en la que se desenvuelve el hombre. El ámbito jurídico-político es un ejemplo de esto, y como se ha planteado en páginas anteriores existen elementos que me hacen pensar que el Constitucionalismo y por lo tanto el Estado Constitucional de Derecho se encuentran estancados en una zona de crisis, sin embargo lo interesante del asunto es responder si esto obedece a que estamos en un cambio de paradigma.

Boaventura de Sousa¹³², es partidario de la idea de que nos encontramos en un periodo de transición de la modernidad a la postmodernidad. Su postura parte de la premisa de que la globalización es un modelo polifacético cuya implicación económica es la de mayor peso en el contexto mundial, ya que esta se sirve de la política, el derecho y otras herramientas para consolidar el poder del capitalismo. Este modelo es producto de lo que él denomina “la globalización de un localismo dado”, es decir, los elementos e ideas de la globalización, en un primer momento, fueron la creación de un Estado específico, que al aplicarse en su territorio le brindó desarrollo lo cual se tradujo en poder y en virtud de éste último luego lo impone a regiones más débiles. Los localismos han servido a los “países centrales” para imponer sus condiciones y reglas a los denominados “países periféricos” y de esta manera “globalizarlos”. Si aún quedan dudas sobre el concepto de país central y periférico, podemos verlos en función de la descripción de Juan Ramón Capella, es decir, que los países centrales lo componen el Norte global rico y minoritariamente poblado, mientras que los países periféricos viene siendo el Sur hambriento, pobre y densamente poblado. En términos geopolíticos, Occidente es la región que más se ha beneficiado de este modelo, sin embargo Sousa establece que a pesar de la imposición de sus principios, estos en vez de cumplir las promesas de igualdad, libertad, paz y dominio de la naturaleza para beneficio del hombre, han provocado un alza de la pobreza, del hambre, de violaciones de derechos humanos, de conflictos armados y de la crisis ambiental. Estos problemas a pesar de tener un origen moderno necesitan de una solución postmoderna, es en este punto donde Sousa formula lo que denomina “posmodernismo de oposición” cuyo objetivo es lograr la emancipación social.

¹³² Cfr. SANTOS, Boaventura de Sousa (2009), “¿Una transición de paradigmas?”, en: *Sociología jurídica crítica para un nuevo sentido común en el derecho*”, Bogotá, ILSA, Colección En clave de sur, pp. 37-44.

Desde la óptica de la geopolítica también podemos encontrar razones del porque existe el planteamiento de la transición de paradigmas. Hay que partir de la aceptación de que en la historia de la humanidad siempre han existido y van a existir potencias, como Roma, el Imperio Británico o los Estados Unidos, que en su periodo de plenitud hegemónica dictan las reglas del juego en el tablero mundial pero que están destinadas al declive momento en el cual son sustituidas por otra. Esta idea en el contexto del estado capitalista moderno, Dejan Mihailovic la explica de la siguiente manera:

La consolidación del sistema-mundo capitalista ha tenido una dinámica cíclica cuyos elementos decisivos fueron un modelo hegemónico de la potencia en turno, una guerra con repercusiones mundiales resguardando la hegemonía, y dos periodos que marcan el auge y el declive del modelo hegemónico en cuestión¹³³.

Tras lo sucedido en la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos reforzó su estatus como potencia en virtud de que por su ubicación geográfica, logró mantener su fuerza económica, financiera, política y militar en comparación con otras potencias de la época como Gran Bretaña, Japón o Alemania que quedaron devastadas y al borde de la ruina por el conflicto. Cabe mencionar que la situación que atravesaron los otros países fue aprovechada de una manera inteligente por los americanos, quienes se valieron de acciones como otorgar préstamos económicos para la reconstrucción de Europa, la restructuración jurídica-política de Alemania y Japón o mediar en la reconciliación franco-germana para convertirse en la potencia hegemónica y establecer las bases de alianzas que servirían a sus intereses como la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) o la misma Unión Europea (UE).

Tras el declive soviético en los años noventa, Estados Unidos quedó como la única potencia hegemónica y se convirtió en el epicentro de la revolución informática lo que se tradujo en ventajas en todos los ámbitos sobre los demás Estados. Sin embargo a partir de año 2001 han aparecido dentro de la academia posturas que establecen que el declive de Estados Unidos ha comenzado. Esta postura se basa en dos causas: la primera es el papel que ha ejercido en

¹³³ MIHAILOVIC, Dejan (2008), “Geopolítica y Orden Global: Posibilidades para un nuevo Meridionalismo”, *Razón y Palabra*, Universidad de los Hemisferios, núm. 62, mayo-junio, pp. 6-20, p. 7. [en línea] disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=199520738002> [consultado el 13 de noviembre de 2022]

Medio Oriente y la segunda es el ascenso de China como potencia económica. En referencia al papel en Medio Oriente solamente diré que el liderazgo norteamericano fue duramente criticado por países aliados ya que en virtud de la intervención sucedieron los atentados en New York y Madrid o la guerra contra el Estado Islámico, y por otro lado recibió críticas de países subdesarrollados que veían la intervención de Estados Unidos y aliados como una violación al Derecho Internacional. A pesar de todo esto, el hecho que fue la gota que derramó el vaso, fue la salida de Afganistán, iniciada por Trump y concluida con Biden, ya que a pesar de haber dejado una situación estatal estable en el país, este en un abrir y cerrar de ojos volvió a caer bajo el régimen talibán. En cuanto a China, su ascenso se dio gracias al establecimiento de la economía mixta por parte del Partido Comunista Chino y a su integración a la Organización Mundial del Comercio (OMC).¹³⁴ Esto se ve reflejado en que ha mantenido tasas de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), ha aumentado el número de exportaciones, importaciones y de inversiones, mientras que los Estados Unidos ha vivido periodos de estancamiento. El ascenso de Donald Trump vino a desestabilizar la imagen que se tenía de Estados Unidos y el papel de este en el mundo, pues con su política proteccionista económica y los desplantes a aliados tradicionales provocó una clase de vacío de dirección que comenzó a ocupar China mediante grandes proyectos como la “Nueva Ruta de la Seda”.

La Guerra en Ucrania es otro elemento que se puede incluir en este apartado por las siguientes razones: primero porque este conflicto puede definir un nuevo orden mundial caracterizado por la multiplicidad de potencias por un lado Estados Unidos y por otro China y en menor medida Rusia, segundo porque en virtud del vacío en la era Trump y al estancamiento europeo tanto China como Rusia mediante estrategias como la “política de las vacunas” se han hecho de cierta aceptación por parte de Latinoamérica, África y Medio Oriente quienes ante el conflicto han tomado posturas intermedias a diferencia de otros años donde generalmente se alineaban con los americanos.

¹³⁴ DABAT, Alejandro y LEAL, Paulo (2019), “Ascenso y declive de Estados Unidos en la hegemonía mundial”, *Problemas del Desarrollo. Revista Latinoamericana de Economía*, Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, vol. 150, núm. 199, pp. 87-114, p. 102. [en línea] disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/prode/v50n199/0301-7036-prode-50-199-87.pdf> [consultada el 10 de enero de 2023]

3.1.4. Cosmopolitismo jurídico

La globalización ha sido un mecanismo de aceleramiento e innovación en diversas esferas de la vida humana. Lo cual ha creado problemas económicos, ambientales, culturales, sociales, entre otros, que trascienden las fronteras estatales, por lo cual en el ámbito jurídico se ha hablado de que es necesaria una transformación para poder adaptarse y atender las necesidades del mundo globalizado. El Estado Cosmopolita podría ser la respuesta a esa necesidad, pero esto provocaría a su vez la evolución del Estado Constitucional de Derecho.

El Cosmopolitismo ha sido definido de múltiples maneras, por ejemplo, John Rawls, acepta la premisa de que cada Estado establece los términos en los cuales se define una sociedad en forma de una comunidad única. Sin embargo en su obra *“El derecho de gentes”* reemplaza el término de Estado por el de pueblos ya que según él son estos los que deben ser los actores del ordenamiento jurídico global y no los Estados ni los individuos, o Jürgen Habermas, quien es partidario de establecer una sociedad política global y jurídicamente organizada para lo cual es necesario que cada Estado ceda parte de su soberanía y autonomía a organizaciones transnacionales para crear relaciones horizontales entre los Estados en búsqueda del bien común de la comunidad internacional. Así como Rawls y Habermas, existen varios autores que le dan cierto enfoque al término cosmopolitismo., si bien este término ha cobrado relevancia a partir de la década de los noventa, su origen nos remonta a la antigua Grecia con la escuela de los cínicos. Diógenes el Cínico empleó este término por para referirse a él como “ciudadano del mundo” en el sentido de rechazo hacia la pertenencia de una única *“polis”*. Los estoicos le dieron otra perspectiva pues para ellos era evidente que existían dos tipos de comunidades una donde se nace determinada por el lugar y otra común, sin fronteras, universal donde los hombres son cosmopolitas.

Immanuel Kant, es el precursor del cosmopolitismo moderno a raíz de su obra *“Sobre la paz perpetua”*. Su planteamiento surge a partir de la observación de lo que él denomina la “hospitalidad universal”, la cual describe como aquel derecho que obliga a los Estados a no tratar con hostilidad a los individuos de otro Estado que se encuentren en su territorio. Dicho planteamiento dio pie a que estructurara una visión jurídico-institucional basada en tres principios: 1. La constitución civil de cada Estado debe ser republicana, 2. Debe de configurarse una federación de Estados y 3. Se debe instituir un Derecho cosmopolita

universal. Estos principios se pueden resumir en la relación que hace Bobbio entre la paz, democracia y los derechos humanos. Su planteamiento consiste en que para él “la paz sólo es posible entre Estados que tengan la misma forma de gobierno: la republicana o democrática, en la que las decisiones colectivas le corresponden al pueblo. Y es precisamente en el ámbito de este tipo de Estados donde es factible que se institucionalicen los derechos. La paz en los derechos y la conciencia progresiva de los mismo en el horizonte de una justicia global o cosmopolita solo es posible en y entre Estados democráticos.”¹³⁵

Como se puede observar, la base del cosmopolitismo moderno se fundamenta en el ideal de que las personas pertenecen a una sola comunidad, tienen los mismos derechos en virtud de su naturaleza humana y que a raíz de la disminución de las fronteras es necesario establecer un sistema global de derechos cuyo fin sea lograr una paz perpetua a través del Derecho.

David Held formula ocho principios bajo los cuales se pueden expresar los valores del cosmopolitismo: 1. Igual valor y dignidad, 2. Participación activa, 3. Responsabilidad penal y pública, 4. Consentimiento, 5. Toma de decisiones colectivas mediante procedimientos democráticos en lo referente a los asuntos públicos, 6. Inclusividad y subsidiariedad, 7. Evitación de los daños graves y 8. Sostenibilidad.¹³⁶ El primer principio consiste en aceptar que todas las personas tienen un mismo valor moral por lo cual son seres libres e iguales aunque esto conlleva a reconocer que hay diferencias culturales que imponen ciertos límites. El segundo principio habla de que como consecuencia del primer principio, hay que entender la acción humana como la capacidad de actuar diferente de los demás, el tercer principio se actualiza cuando los individuos son conscientes y responsables de las consecuencias de sus actos en relación con las diferencias de los demás. El cuarto principio menciona que debe existir un proceso donde los individuos puedan negociar entre ellos sin que este de por medio la coerción. El quinto principio se relaciona con el cuarto y se trata de que a pesar de que una decisión pública legítima sea producto del consentimiento, debe haber un sistema de

¹³⁵ Citado por VAZQUEZ, Rodolfo (2019), “Justicia Global. Pluralismo y Cosmopolitismo”, en: *Teorías contemporáneas de la justicia. Introducción y notas críticas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, serie Doctrina Jurídica, núm. 855, p. 279. [en línea] disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5653/13.pdf> [consultado el 14 de noviembre de 2022]

¹³⁶ HELD, David (2005), “Los Principios del orden cosmopolita”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Universidad de Granada, núm. 39, pp. 133-151, p. 135. [en línea] disponible en: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/dowland/1030/1214/> [consultado el 15 de noviembre de 2022]

votación. El sexto principio engloba los criterios para establecer límites en la toma de decisiones colectivas. El séptimo principio se trata de que hay que evitar el daño y darle prioridad a las necesidades más apremiantes de los seres humanos. El octavo principio menciona la importancia de que todo desarrollo económico y social debe procurar la administración correcta de los recursos. Estos principios a su vez se desprenden de la autonomía, entendida esta como el fundamento político de las sociedades democráticas liberales y del razonamiento imparcial, entendido como el marco moral que permite establecer normas y principios compartidos y rechazar prácticas, instituciones y normas injustas.

El Derecho cosmopolita, es la forma en la cual se afianzan los principios de Held. El Derecho cosmopolita exige la subordinación de la soberanía de un Estado a un marco jurídico general, pero esto no quiere decir que no existan formas de administración internas, en otras palabras los Estados ya no serían el centro del poder legítimo dentro de sus fronteras ya que los individuos pasarían a formar parte de la comunidad mundial que ahora absorbería todos los sistemas que influyen en la vida de las personas. La Unión Europea (UE) podría ser el ejemplo más cercano a un Estado Cosmopolita. Tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, los dirigentes europeos decidieron buscar soluciones para lograr una paz duradera en el continente. El 9 de mayo de 1950, Robert Schuman hizo una declaración donde llamaba o mejor dicho invitaba a los países de Europa a “encomendar a una Autoridad supranacional, federal, una “Alta Autoridad”, de dirigir el destino de sus producciones de carbón y acero”. El proyecto fue aceptado por Alemania, Italia, Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo y el 25 de julio de 1952 entró en vigor el Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

Con el aumento de países democráticos vino una mayor expansión del reconocimiento interno en cada nación de los derechos humanos. Esto llevó a la creación de tribunales internacionales para Ruanda y la ex-Yugoslavia o la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. A mi modo de ver lo anterior ha vendido una falsa creencia de que el cosmopolitismo estaba consumado, si bien, existen ciertas señales, la realidad es que hay muchos factores que amenazan la supervivencia del Estado Constitucional e impedirían esta transición.

3.1.5. Nacionalismo

En la actualidad se está viendo cómo en los países occidentales va resurgiendo el sentimiento nacionalista el cual amenaza con socavar muchas de las instituciones y principios del modelo estatal actual. El nacionalismo históricamente ha estado ligado a la idea del Estado-nación, los cambios que supuso la Revolución Industrial en la vida de la sociedad humana conllevo a una transformación en la manera en la que se organizaban los grupos humanos ya que los nuevos estados basaron su modelo de estructuración en la idea de una cultura unificadora para así eliminar cualquier concepto diferenciador que pudiera existir entre los grupos que conformaban la organización estatal.

Los detractores de este sistema aprovecharon la manera en la que se comportaba el Estado con las minorías y recurrieron a sembrar la semilla de la identificación popular mediante el adoctrinamiento de valores, creencias, costumbres y tradiciones para que cada individuo interiorizara estos elementos y adquirirá un compromiso con el grupo. Esta práctica dio origen a los elementos más característicos del nacionalismo: la comunidad imaginaria y el despertar nacional.

La comunidad imaginaria se refiere a la acción que hacen los nacionalistas de recurrir a bases mitológicas para explicar la función o el papel que ocupa determinado pueblo en el universo apelando a posiciones morales, espirituales y materiales para generar un sentimiento de identidad y de protección hacia lo heredado por los ancestros. El despertar nacional tiene su génesis en las atribuciones que han realizado los intelectuales durante la transición de la sociedad tradicional a la sociedad moderna. Algunos intelectuales tomaron como base el pensamiento de Kant y el principio de la “autonomía de la voluntad”¹³⁷, otros autores recurrieron a lo que se planteó en la comunidad imaginaria y formularon argumentos mediante los cuales explicaban que la razón de estar de los individuos respondía a una función o fin trascendental. A pesar de tener un fundamento diferente ambas corrientes buscan la defensa de un grupo étnico en función de sus características religiosas, culturales, económicas, sociales, políticas, entre otras.

¹³⁷ Citado por: VALERO MATAS, Jesús A., “El nacionalismo: una realidad de nuestra sociedad”, NAVAJAS ZUBELDIA, Carlos (coord., 2000), *Actas del II Simposio de Historia Actual*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, noviembre, pp. 371-383, p. 381. [en línea] disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1321462.pdf> [consultado el 10 de octubre de 2022]

Históricamente han existido dos tipos de nacionalismo: 1. De Estados contra Estados y 2. De Naciones sin Estado contra un Estado/Nación (ESTEVA FABREGAT, 1997). El primer tipo de nacionalismo tiene un fundamento autoritario y expansionista, este tipo tuvo su auge durante siglo XX cuando naciones como Francia, Gran Bretaña, el Imperio Austrohúngaro y la Alemania nazi buscaron su expansión territorial a costas de la soberanía de otras naciones. Para logra la expansión se recurría al poder coactivo lo cual tenía como resultado un proceso de asimilación de identidades nacionales pero étnicamente diferentes al Estado.

El segundo tipo de base emancipadora y fundamentada en el principio de autodeterminación de los pueblos, se desarrolló entre el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX. Este tipo de nacionalismo se puede encontrar en el seno de aquellos pueblos que se encuentran integrados en el territorio de algún Estado pero que oponen resistencia a ser asimilados, este es caso del pueblo catalán o el pueblo kurdo.

La globalización, conflictos armados, terrorismo, pobreza y desastres naturales han contribuido a que desde la década de los noventa hayan incrementado los flujos migratorios de naciones de Latinoamérica, Asia y África a Estados Unidos, Canadá y Europa Occidental lo que ha derivado en que las sociedades de estos países sean una mezcla de culturas y que el Estado en virtud de sus compromisos internacionales tenga que implementar políticas con un enfoque de derechos humanos para los migrantes, ejemplo de esto son la flexibilidad que realizaron algunos Estados de diversas normas para la acogida de refugiados ucranianos.

Es en virtud de esta recepción indiscriminada de migrantes por parte del poder estatal que se ha revitalizado el nacionalismo en las naciones occidentales. Cabe mencionar que a diferencia de los nacionalismos clásicos, el nacionalismo contemporáneo tiene una base más proteccionista¹³⁸ de lo que se considera como identidad del pueblo frente a la influencia del exterior.

El nacionalismo contemporáneo de corte principalmente europeo se construye en base al ataque de las instituciones y gobernantes mediante el rechazo de la integración comunitaria y la acogida de migrantes, el señalamiento de las élites como traidores de la nación y el apelo

¹³⁸ BOURLANGES, Jean-Louis et al. (2019), *Les mots de la champagne: le nationalisme*, Paris, Institut Jacques Delors, p. 2. [en línea] disponible en : <https://institutdelors.eu/wp-content/uploads/2020/08/Lesmotsdelacampagnenationalisme-IJDGEG-février2019.pdf>

de valores comunes como el cristianismo. Los textos constitucionales modernos establecen el carácter multicultural de los Estados y la protección de derechos como la igualdad bajo la cual no cabe la distinción entre personas en virtud de su religión, raza, cultura, etc. Esto crea una especie de confusión pues bajo esta óptica el Estado moderno se construye sobre la homogenización de los derechos humanos con los derechos nacionales, imponiendo la idea del Estado-Nación sobre el Estado-Pueblo. Sin embargo esto parece es el principio de un último fin consistente, como ya hemos establecido, en formar una comunidad global cuyo fundamento es la identidad humana de las personas. Montserrat Guibernau menciona que es difícil llevar a cabo esta idea puesto que el nacionalismo es un fenómeno que responde a demandas locales y además:

“La creación de una identidad global presenta varios problemas básicos que derivan de la imposibilidad de satisfacer dos condiciones para su éxito: la continuidad en el tiempo y la diferenciación con respecto a los otros”.¹³⁹

Anthony D. Smith también critica la posibilidad de establecer una comunidad universal o cosmopolita en virtud del valor que se le otorga al vínculo nacional que sienten las personas respecto a un grupo o pueblo y que este es superior al que puedan sentir respecto a una entidad supranacional.

“Este vínculo impregna la vida de los individuos y las comunidades en numerosas esferas de actividad. En la esfera cultural, la identidad nacional se manifiesta en toda una gama de suposiciones y mitos, valores y recuerdos [...]. Socialmente, el vínculo nacional configura la comunidad que tiene más capacidad de inclusión, la frontera generalmente aceptada en cuyo seno se produce de forma habitual el intercambio social y el límite para distinguir los “forasteros” de sus miembros. La nación también puede considerarse el elemento básico de la economía moral, desde el punto de vista tanto el territorio como los recursos y las aptitudes.”¹⁴⁰

¹³⁹ Citado por: SAVARINO, Franco (2001), “Los retos del nacionalismo en el mundo de la globalización”, *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, Universidad Autónoma del Estado de México, vol. 8, núm. 26, septiembre, pp. 97-120, p. 103. [en línea] disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/105/10502605.pdf> [consultado el 10 de diciembre de 2022]

¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 104.

Bajo este punto de vista podemos comenzar a ver algunos de los fundamentos del nacionalismo contemporáneo en cuanto al rechazo a los procesos de integración pero en lo referente a la postura frente a los migrantes es necesario recurrir al elemento racista que generalmente acompaña a los nacionalismos de Estado.

Los partidos europeos de extrema derecha recurren al recurso sociocultural de la idea de la nación, es decir, destacan las características históricas, étnicas, lingüísticas y religiosas que los distinguen de otros grupos como los musulmanes. El racismo como elemento del nacionalismo tiene su origen en la tradición colonialista de las potencias de ultramar europeas esto es así ya que estas a la par que fueron sometiendo a otros pueblos crearon segregación mediante la clasificación en los que mandan y los subordinados, aunque después transitaron a diferenciar a las personas en base a sus características fisiológicas dando luz a la idea de rechazo o desconfianza a lo que es más distante de sus características cromáticas (color de piel, cabello, ojos).

Hoy en día el nacionalismo ha aumentado su carácter racista y discriminatorio puesto que ahora también se rechaza lo que es diferente en términos de religión, cultura e ideología. Esto es así porque se ha concebido que, por ejemplo, el Islam, la libertad sexual y el feminismo son una amenaza a lo que consideran los valores tradicionales que le dan una identidad a un pueblo determinado y que la penetración de estos temas o sectores son el resultado de la aplicación de políticas del gobierno en conjunto con identidades supranacionales que ponen en peligro la autonomía e identidad nacional de un determinado Estado.

Para mí, el resurgimiento del nacionalismo en el contexto del Estado Constitucional de Derecho es una de las consecuencias de la aparente pérdida de capacidad política, económica e incluso militar del Estado para poder mantener la integración de la sociedad. Por otro lado también responde a una reacción por parte del pueblo en contra de las instituciones estatales puesto que se sienten traicionados por estos y a un sentimiento de desilusión respecto a la democracia y a la globalización, en el sentido de que no han visto realizarse aquellas promesas de bienestar social para todos.

3.2. Análisis de casos

3.2.1. Estados Unidos de América: Donald Trump

Es innegable que nos encontramos en un periodo de equilibrio de fuerzas puesto a que por un lado los Estados asiáticos, principalmente China, se están convirtiendo en el centro económico del mundo en detrimento de Occidente (Estados Unidos, Canadá, Europa, Australia y Nueva Zelanda), y por otro, naciones como Rusia buscan recuperar la grandeza de antaño para volver a ser un jugador importante en el tablero internacional sin importar si para esto tienen que recurrir a la fuerza, ante tales premisas, sería raro no cuestionarse sobre cuál fue el detonante de todo esto, algunos dirían que fue la pandemia, sin embargo hay otros que creemos que esta clase de “efecto mariposa” comenzó en el años 2016 cuando el empresario Donald Trump ganó las elecciones presidenciales de la principal potencia mundial.

Barack Obama se presentó como la figura del cambio para el pueblo estadounidense, sin embargo durante sus ocho años de gobierno, la precariedad del empleo, la migración desregulada, las tensiones raciales, el rescate de las instituciones bancarias y el aumento del poder de las elites económicas y políticas se conjugaron en una caja de pandora de descontento social que tarde o temprano iba a explotar.

Para las elecciones presidenciales del 2016, se presentaron Hillary Clinton por parte del Partido Demócrata y Donald Trump por el Partido Republicano, ambas candidaturas tuvieron como común denominador la gran impopularidad entre los ciudadanos, ejemplo de esto es que días previos a la fecha de votaciones Clinton poseía una aprobación del 60% contra 49 % y Donald Trump tenía el 58% contra un 48%¹⁴¹, esto se tradujo en que Clinton ganó el voto popular pero debido al sistema estadounidense el que se quedó con la victoria en la carrera presidencial fue Donald Trump. Este resultado sorprendió al pueblo estadounidense y al resto del mundo, puesto que rompió los pronósticos que apelaban a que el resultado se decantaría por quien diera a los electores respuestas convencionales a sus problemas (AYALA SANCHEZ, 2017).

¹⁴¹ Cfr. LADKIN, Donna (2017), “How did that happen? Making sense of the 2016 US presidential election through the lens of the leadership moment”, *Leadership*, University of Plymouth, SAGE Publications, Plymouth Business School, pp. 1-24, p. 4. [en línea] disponible en: <https://pearl.plymouth.ac.uk/bitstream/handle/10026.1/10895/Leadership%20Moment%20and%20Trump%20%20FINAL%20May%202017.pdf?sequence=1> [consultado el 18 de noviembre de 2022].

A pesar de que la campaña política de Trump estuvo rodeada de polémica principalmente por sus constantes descalificaciones hacia ciertos grupos como los inmigrantes esto no impidió que su visión de Estados Unidos, *Make America Great Again*,¹⁴² fuera compartida por todos los sectores conservadores de la sociedad. A diferencia de Clinton, Trump logró apelar a las emociones del auditorio, durante toda la campaña demostró una maestría natural para la persuasión ya que mediante la simplificación de temas complicados como la criminalidad y el terrorismo logró presentarlos de tal forma para que sus seguidores se enfurecieran o por lo menos se indignara en lugar de sentir miedo. Además para tales problemas planteó soluciones de difícil realización pero que gracias a la forma en las que las dio a conocer, están quedaron impregnadas en el inconsciente de los ciudadanos como una posibilidad factible y real.

Su electorado se compuso principalmente por la población blanca, de los cuales la mayoría eran hombres y aunque el mayor porcentaje venía de aquellos hombres sin ningún nivel educativo (70%), también un alto porcentaje de hombres blancos con educación le dieron el voto (60%). Algo parecido paso con el sector femenino ya que la mayoría eran mujeres blancas, de las cuales el 60% de mujeres sin educación y el 51% de mujeres con educación votaron por él.¹⁴³

Dentro de los problemas que Trump ligaba con la situación de la Unión Americana era el desempleo, según datos oficiales durante la era Obama la tasa de desempleo había caído hasta un 4.7%, sin embargo Trump era promotor de que los índices eran en realidad mucho más altos, en febrero del 2016 durante un acto de campaña manifestó que la tasa de desempleo eran de un 42% debido a que altos porcentajes de la fuerza laboral estadounidense tenían trabajos temporales, con salarios muy bajos y que muchos puestos eran ocupados o usurpados por inmigrantes.

La inmigración fue el tema más usado por Trump dentro de su discurso político, ya que culpabilizó a los migrantes ilegales de todos los males que sufría la sociedad estadounidense como la violencia, el crimen y el desempleo, acrecentando los sentimientos de odio e

¹⁴² Esta visión consiste en que Estados Unidos tiene una misión importante en el mundo, pero que no la ha podido realizar ya que se encuentra debilitada por enemigos externos (China, Irán, inmigrantes), pero también por enemigos internos (políticos contrarios a él), de tal modo que él era la única persona capaz de devolverle la grandeza perdida al país.

¹⁴³ Cfr. LADKIN, Donna (2017), óp. cit., nota 132, pp. 15-16.

intolerancia en su electorado. Incluso llegó a proponer soluciones costosas y de difícil realización como la construcción de un muro en toda la frontera a cuenta de México o intervenir con las fuerzas militares en territorio mexicano para poner fin al crimen organizado.

Una vez en el poder Donald Trump firmó una serie de órdenes ejecutivas, las cuales tenían como propósito modificar la política tanto interna como externa que el país había mantenido hasta el momento. En cuestión económica, ordenó la revisión de las medidas *Dodd-Frank*, las cuales le representaban un obstáculo para el avance de la economía y los negocios, impulsó una gran reforma fiscal sobre el Impuesto sobre la Renta, las sucesiones y a las empresas, favoreció a empresas nacionales en la licitación de proyectos federales y endureció los requisitos para las visas de trabajo. En materia social eliminó el *Obamacare*, suspendió la reducción del 25% de las primas anuales de los seguros de hipoteca, anunció la eliminación de zonas libres de armas en colegios y bases militares, aumentó en un billón de dólares las inversiones en infraestructura, otorgó permisos para oleoductos, concesionó permisos y revisiones ambientales para favorecer a las empresas, anunció la eliminación de la Agencia de Protección del Ambiente (EPA) y el aumento del presupuesto del gasto militar.

La política exterior de Donald Trump se caracterizó por el reclamo y la descalificación de socios tradicionales e instituciones internacionales como la Unión Europea y la Organización Mundial de la Salud (OMS), el endurecimiento del discurso frente a China e Irán o la admiración personal por el régimen de Vladimir Putin.

Con China se vio envuelto en una guerra comercial caracterizada por las constantes descalificaciones hacia el gigante asiático y por la imposición mutua de tarifas y contratarifas a decenas de productos y materias importantes para la industria. En cuanto a lo político China representó la mayor amenaza para Estados Unidos en la región Indo-Pacífico por lo cual se estableció el principio *Free and Open Indo-Pacific* y la unión con Japón, India y Australia en la *Quadrilateral Security Dialogue* (Quad) para hacer frente a la hegemonía china.

Europa Occidental fue víctima de acusaciones y descalificaciones por parte de la administración Trump acusándolos de aprovecharse de Estados Unidos ya que era el socio que más aportaba a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (NATO) mientras que

los demás socios no daban lo suficiente. Al igual que con China, Europa se vio afectada por la imposición de tarifas a sus productos, lo cual derivó en otra guerra comercial.

Donald Trump tuvo un papel activo en el Medio Oriente, primero fue impulsor del dialogo con el régimen talibán para poder comenzar el proceso de salida de Afganistán, terminando con ello la guerra pero generando críticas por parte de los aliados y de los afganos. Endureció el discurso con Irán imponiéndole nuevas sanciones y saliéndose del Acuerdo Nuclear celebrado por Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, Alemania, Rusia, China e Irán. Reforzó las relaciones con Israel mediante políticas como el reconocimiento de Jerusalén como al capital del país, aunque esto le generó problemas con sus aliados árabes y el rechazo de la comunidad internacional.

A pesar de que Donald Trump no ocultó su admiración por el presidente ruso Vladimir Putin y a menudo le dedicaba cumplidos. La relación con Rusia fue tensa principalmente a que debido a los reportes de la inteligencia estadounidense sobre la interferencia rusa en las elecciones presidenciales del 2016, Trump tuvo un discurso más fuerte con Rusia imponiéndole severas sanciones y optando por no volver a extender el Tratado sobre Fuerzas Nucleares de Rango Intermedio celebrado entre ambas naciones.

En América las relaciones tampoco fueron las mejores, durante su administración volvieron o se endurecieron las sanciones a los regímenes autoritarios de Venezuela, Cuba y Nicaragua, con el objetivo de frenar la inmigración restringió la ayuda a Guatemala, El Salvador y Honduras como sanción por su poco esfuerzo en controlar el flujo migratorio aunque logró que México impulsara ciertas estrategias como la concesión de visas humanitarias de un año a los inmigrantes para que se pudieran quedar en territorio mexicano. Finalmente a pesar de que se revisó el antiguo Tratado de Libre Comercio de América del Norte y fue celebrado el nuevo acuerdo Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, Trump como parte de su política proteccionista económica, también se embarcó en un aguerra comercial con ambos países.

A finales de su mandato Estados Unidos tras los estragos de la pandemia, vivió el episodio más trágico en la historia de la democracia americana cuando los seguidores de Trump intentaron tomar el Capitolio para evitar la transición del poder.

3.2.2. Francia: Rassemblement National

La extrema derecha francesa representada por el partido *Rassemblement National* (RN), antiguamente *Front National* (FN) ha tenido un avance significativo en la esfera política del país galo cuyo punto más alto fue pasar a la segunda ronda en las elecciones presidenciales de 2017 y 2022 donde Marine Le Pen fue derrotada por Emmanuel Macron.

El auge de la extrema derecha en Francia responde proporcionalmente al creciente sentimiento de desconfianza a Europa y a sus instituciones. Este cambio de postura tiene su origen en los movimientos sociales de Europa del Este a finales de los años ochenta, ya que a raíz de la ampliación, defendida e impulsada por los alemanes, se transitó de una Europa ideológica a una Europa geográfica. Esto fue un duro golpe para los franceses puesto que después de mirar con recelo e incertidumbre a los Estados tras la Cortina de Hierro ahora veían como eran aceptados e integrados en la vida europea, esto rompió con la idea de que Europa se adaptaba bien como una herramienta neutral de la prosperidad colectiva nacional¹⁴⁴.

Tras la entrada en vigor del Tratado de Maastricht en 1992, el tema europeo se convirtió en parte de los discursos políticos de partidos novedosos que rompieron con las formaciones convencionales y formaron la corriente de los soberanistas. En un primer momento no se podía hablar de homogeneidad entre la politización de Europa y la postura de los ciudadanos franceses quienes preferían abstenerse de participar en cuestiones europeas como las elecciones parlamentarias. Sin embargo en los últimos años se ha visto que el euroescepticismo y el nacionalismo francés está ocupando un lugar importante en el pensamiento del colectivo galo, prueba de esto son los resultados de las elecciones al Parlamento Europeo para el periodo 2019-2024 en el cual el partido de extrema derecha *Rassemblement National* (RN) se impuso con un 23,34% de los votos a la *Coalition Renaissance* integrada por *La République En Marche!* (LREM), *Mouvement Démocrate* (MoDem), *Agir* (A) y *Mouvement Radical, Social et Libere* (MRSL) quienes se quedaron

144 VAYSSIÈRE, Bertrand (2020), “El reto europeo en las últimas elecciones presidenciales francesas: la confirmación de una nueva línea de fractura”, *Historia y Política: Ideas, procesos y movimientos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, núm. 44, julio-diciembre, pp. 81-111, p. 90. [en línea] disponible en: <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2022-06/39134hyp4404vayssiere.pdf> [consultado el: 12 de octubre de 2022]

con el 22,42% de los votos¹⁴⁵. Convirtiendo de este modo a la extrema derecha en una fuerza importante en el país galo.

La posición euroescéptica de la extrema derecha francesa tiene como pilar la premisa de que Bruselas está relacionada con las causas de todos los males del pueblo francés. El punto de partida de tal afirmación es que en un mundo cada vez más globalizado, la Unión Europea (UE) mediante la implementación de políticas como la apertura de fronteras y la integración económica ha contribuido al declive de la nación francesa, de modo que es importante rescatar la identidad nacional. Paradójicamente, el fundamento de la identidad nacional francesa se encuentra también a partir del análisis de la globalización. En este caso se parten de dos ideas, la primera es la imagen que proyecta Francia en el mundo y la segunda es la evocación de la *excepcionalidad francesa*¹⁴⁶, la cual afirma el carácter especial de la nación frente al resto del mundo. En conjunción ambos preceptos dan lugar a la idea de que Francia debe de defender su cultura frente a la mundialización adoptando el jacobinismo, el antiliberalismo y el galicismo como elementos rectores de la identidad estatal francesa.

Durante las elecciones presidenciales del 2017, la posición euroescéptica se vio comprometida por el dilema establecido en la sociedad gala consistente en que los franceses no son partidarios de una mayor integración regional pero tampoco ven con buenos ojos un repliegue nacional radical. Ante tal paradoja tanto Macron como Le Pen tuvieron que idear propuestas que dieran lugar al equilibrio entre ambos lados de la balanza. Cabe mencionar que las elecciones del 2017 se dieron en un contexto donde en otros Estado europeos como Austria y Países Bajos se puso en jaque el papel de la Unión Europea, la salida de Reino Unido de la Unión Europea o Brexit y la desconfianza creciente en las elites tradicionales europeas.

El programa político de Marine Le Pen se centró en la inmigración, el euroescepticismo, el bienestar social, la seguridad pública y la identidad nacional¹⁴⁷. Al igual que Donald Trump

¹⁴⁵ “Résultats des élections européennes 2019 –Résultats par parti national: 2019-2024 France-Résultats officiels- ”Parlement européen, disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/election-results-2019/fr/resultats-nationaux/france/2019-2024/> [consultado el 22 de octubre de 2022]

¹⁴⁶ VAYSSIÈRE, Bertrand (2020), óp. cit., nota 135, p. 94.

¹⁴⁷ STOCKEMER, Daniel (2017), “The FN’s Ideology Under Jean-Marie Le Pen and Marine Le Pen”, en: *The Front National in France*, Ottawa, Springer, p. 32.

en Estados Unidos, Le Pen se presentó como la representación de la voluntad del pueblo y como la única capaz de defender a la nación francesa.

El discurso de Le Pen tuvo gran acogida dentro de las clases populares de la sociedad, ya que establecía que la situación en la que se encontraban era resultado de las políticas neo-liberales llevadas a cabo por las élites corruptas francesas. Ante esto propuso medidas como el aumento en las pensiones y estímulos, protección de la economía francesa frente a intervenciones del extranjero o castigar a los abusadores del sistema de seguridad social.

La inmigración fue el gran tema central dentro del programa de Le Pen, desde su perspectiva las políticas implementadas por el gobierno francés y la Unión Europea (UE) facilitaron la entrada a los extranjeros que vinieron a arruinar la economía y el sistema social en detrimento del pueblo francés, dentro de las medidas que buscaba aplicar se encuentran la expulsión de inmigrantes ilegales, cambiar el régimen de ciudadanía francesa, la eliminación de apoyos para extranjeros que no han trabajado en Francia por diez años, la implementación de sanciones a personas que cometan actos de racismo en contra de personas blancas y la laicidad con la cual se pretendía detener la expansión del Islam, la cual es considerada como un peligro para la sociedad al no separar la religión del Estado.

Emmanuel Macron se erigió como el ganador de las elecciones presidenciales del 2017, sin embargo a pesar de su posición como la oposición de la extrema derecha, ha recurrido a la práctica de políticas tanto de derecha como de izquierda. Su programa intrínsecamente tiene como fin buscar regresar a Francia a una posición importante en el mundo, lo que lo ha llevado a implementar políticas muy parecidas a las de Le Pen. Macron en su programa al igual que Le Pen es partidario del principio de laicidad “*Nous appliquerons strictement le principe de laïcité*” (MACRON, 2017) y del mismo modo este va encaminado a controlar el impacto del Islam, con la diferencia de que solamente se ira en contra de aquellos lugares que promuevan el terrorismo y amenacen a la nación “*Nous démantèlerons les associations qui, sous couvert de religion, s’attaquent a la République*” (MACRON, 2017).

Macron a diferencia de Le Pen es partidario de la integración europea en todos los ámbitos para que esta pueda hacer frente a los problemas que puedan ocurrir en un futuro, lo cual se

traduciría en el surgimiento de una Europa más soberana¹⁴⁸. Para el programa de Macron la soberanía es importante al igual que para la extrema derecha, sin embargo acepta que es posible que exista una concordancia entre la soberanía de la nación y la soberanía del bloque. Este punto es importante porque de lograrse esto, Francia ocuparía el papel más importante en temas de interés común como la migración y el terrorismo en virtud de que es la única potencia nuclear y miembro permanente del Consejo de Seguridad del bloque europeo, lo cual iría en concordancia con ese rescate de la gloria y de la identidad francesa ante el mundo.

A pesar de implementar políticas que de cierto modo iban encaminadas a resolver algunas reclamaciones del pueblo francés, su gobierno ha caído en popularidad y ha sido blanco de críticas por la sociedad y los políticos tanto de izquierda como de derecha. El movimiento de *les Gilets Jaunes* fue el hecho representativo del rechazo social a las políticas de Macron, especialmente en la clase obrera de la población. Este suceso fue aprovechado por Marine Le Pen quien se declaró a favor del movimiento y utilizó los reclamos de éste para hacerse del apoyo de todo aquel que se viera afectado por la situación económica.

A raíz de este movimiento, en el país galo se evidenció que en la sociedad existe una solidaridad con los más perjudicados por el sistema, una voluntad de un cambio económico más igualitario y un gran rechazo a los gobiernos elitistas. Le Pen sacó provecho de esto ya que se erigió como la única alternativa que realmente veía por lo que ella denominaba los verdaderos franceses, es decir aquellos olvidados por Macron, de modo que se presentó una vez más a las elecciones presidenciales de 2022, siendo nuevamente derrotada por Macron.

A pesar de las dos derrotas de Le Pen en las presidenciales *l'Assemblée Nationale* (AN) ha cosechado éxitos como la conquista de más lugares en el Parlamento Europeo, sin embargo actualmente Marine Le Pen ya no es la única candidata del ala radical de la derecha pues en el último periodo de elecciones se presentó Eric Zemmour con su partido *Reconquête!* (REC) quien a pesar del poco éxito, amenaza con disputarle a Le Pen la dirección de la extrema derecha francesa.

¹⁴⁸ CHOPIN, Thierry (2018), "Emmanuel Macron, la France et l'Europe Le « retour de la France en Europe » : à quelles conditions ?", *Question d'Europe*, Fondation Robert Schuman, núm. 473, mayo, pp. 1-9, p. 5. [en línea] disponible en: <https://www.robert-schuman.eu/fr/doc/questions-d-europe/qe-473-fr.pdf#page48> [consultado el 21 de diciembre de 2022]

3.2.3. Rusia: Vladimir Putin.

“No es por azar que el oso simboliza tan inmensa nación. Ahí yace, a veces hibernando, a veces gruñendo, majestuoso pero feroz”.¹⁴⁹ Esta frase es empleada por Tim Marshall que nos describe perfectamente a Rusia, una nación que ha tenido momentos de poderío glorioso como la expansión emprendida por Iván el Terrible con la cual comenzó la etapa dorada del Imperio Ruso. Pero también ha sufrido momentos de crisis que la mantuvieron alejada del panorama internacional como la caída y desintegración de la Unión Soviética.

Con el colapso de la Unión Soviética en 1991, bajo el mandato de Boris Yeltsin, Rusia dio un giro total e indiscriminado del modelo socialista al modelo capitalista, lo cual trajo consecuencias graves desde la óptica social rusa como el crecimiento de las oligarquías, la caída del rublo, la privatización de empresas y una severa crisis económica que provocaron la dimisión en 1999 del Presidente Yeltsin y la aparición de su Primer Ministro Vladimir Putin, como la nueva figura política más importante de la nación rusa.

Vladimir Putin en su primer periodo como presidente de Rusia, se encontró con una nación sumida en la crisis económica, la violencia y la dirigencia de las oligarquías. Dentro de las primeras acciones que realizó fue formar su gabinete con personas de toda su confianza como Dmitri Medvedev y Aleksei Kudrin, gracias a esto rompió con el monopolio del poder que se encontraba en las manos de la élite económica rusa y le devolvió las riendas del país al Ejecutivo. En materia económica, llevó a cabo reformas liberales celebradas por las grandes empresas del país y los países occidentales como la imposición de impuestos a las ganancias de individuos y empresas, leyes que permitieron la compra y venta de propiedad privada o la institucionalización de los reglamentos de trabajo. Con estas reformas más el incremento de los precios del petróleo y la lenta recuperación rusa, el país vio cómo se duplicó el producto interno bruto y por consiguiente los frutos de la economía de mercado implantada por Yeltsin que hasta ese momento se quedaban en manos de la élite, ahora estaban al alcance de la clase media de la sociedad.

¹⁴⁹ MARSHALL, Tim (2017), “Rusia”, en: *Prisioneros de la Geografía. Todo lo que hay que saber sobre política global a partir de diez mapas.*, trad. Antonio Lazano, Barcelona, PENINSULA, p. 21.

La aparente occidentalización de Rusia también conllevó cambios en el constitucionalismo, la Constitución rusa actual fue adoptada en 1993, en ella se estableció un nuevo régimen social y político cuya base y valor supremo es la persona en cuanto a individuo con derechos y libertades. Esta idea sentó la base del constitucionalismo moderno ruso consistente en que cualquier actuación y política que quiera implementar el Estado debe de ser determinada por la persona, con esto se dio paso a la adopción de varios derechos personales como la libertad, la vida o la igualdad, derechos políticos como el voto, la participación de los ciudadanos en el gobierno, derechos económicos, sociales y culturales como la propiedad, la salud y el trabajo. También se establecieron por primera vez los derechos de libertad de pensamiento y de palabra aunque la Constitución rusa también se caracteriza por la ausencia de mecanismos que permitan la implementación práctica de estos, o en otras palabras, se carece de garantías jurídicas. A pesar de esta aparente reforma en el sistema constitucional, la práctica es totalmente diferente puesto que el régimen de Putin ha llevado a cabo una práctica de enmiendas constantemente para favorecer sus intereses e igualmente en conjunto con la Asamblea Federal han emitido leyes que restringen derechos y libertades reconocidas en la propia norma.

En el ámbito internacional, Vladimir Putin a través de acercamientos diplomáticos y económicos con Europa y Estados Unidos, lanzó un mensaje de aparente reestructuración de las relaciones que evolucionaban de la desconfianza mutua a la colaboración e integración. Tras los ataques a las Torres Gemelas el 11 de septiembre de 2001, Vladimir Putin fue el primer líder mundial que se puso en contacto con el presidente estadounidense George W. Bush, del mismo modo entabló conversaciones con el primer ministro británico Tony Blair y el canciller alemán Gerhard Schröder, para extender la solidaridad rusa y plantear la necesidad de combatir conjuntamente al terrorismo. En un discurso televisivo pronunció: “El suceso acaecido en Estados Unidos hoy traspone las fronteras nacionales. Es una provocación descarada a toda la humanidad, al menos a la humanidad civilizada”.¹⁵⁰ Posteriormente se produjo una reunión entre los presidentes ruso y estadounidense que tuvo como resultado que la administración Bush viera a Rusia como una especie de socio importante en la búsqueda de establecer un mundo más justo y pacífico, esto supuso un éxito para el gobierno ruso quien

¹⁵⁰ Citado por LEE MYERS, Steven (2017), “El alma de Putin”, en: *El nuevo Zar. Ascenso y dominio de Vladimir Putin*”, trad. Nadia C. Volonté, México, ARIEL, p. 218.

a partir del acercamiento con los americanos se vio involucrado en una cooperación más cercana con Occidente mediante el establecimiento del Consejo Rusia-OTAN en 2002 y la integración de Rusia como miembro pleno al Grupo de los Ocho (G8) también en 2002.

Los primeros años del siglo XXI parecían ser sinónimo de una nueva era para el mundo que parecía haber enterrado las diferencias y conflictos propios de la Guerra Fría, era común escuchar de los políticos occidentales el planteamiento de escenarios como la futura admisión de Rusia a la Unión Europea o incluso a la Organización del Tratado del Atlántico en virtud de que el gigante euroasiático parecía haber transitado al modelo occidental. Sin embargo, a partir del año 2012 las relaciones entre Occidente y Rusia fueron tensándose, lo anterior coincide con la reelección de Vladimir Putin como presidente del país, la cual estuvo rodeada de acusaciones de fraude por parte de los opositores como Alexeï Navalny y de la sociedad civil que llevaron a cabo manifestaciones bajo la bandera de rechazo al sistema antidemocrático, esto tuvo como consecuencia una respuesta represora por parte del Estado que denotaba un cambio de discurso hacia un modelo más autoritario.

En este punto se pensaría que Vladimir Putin “traicionó” lo que había trabajado en un principio, pero ¿en realidad “traicionó” los aparentes avances internos y externos que había logrado o esto fue sólo una estrategia para conseguir otro propósito?

Putin asumió el cargo en una Rusia inestable, víctima del fracaso de la occidentalización de Yeltsin que afectó gravemente a la sociedad rusa que vio como la estabilidad que disfrutaban bajo el régimen soviético caía al precipicio. Los rusos no recibieron de buena manera el modelo occidental pues veían a este como el culpable de la decadencia de la potencia que alguna vez fue Rusia. Putin fue partidario de este discurso aunque también era consciente de los males del régimen socialista de la Unión Soviética.

El programa de Vladimir Putin se ha caracterizado por el rechazo del individualismo anglosajón, el rechazo a Occidente y la penetración del pensamiento religioso-cultura del exterior en la nación rusa en detrimento de los valores tradicionales rusos. Por lo cual considera vital retornar a Rusia como un actor importante en la esfera internacional restableciendo su estatus como Potencia.

El presidente ruso se ha servido de los principios de ortodoxia, autocracia y nacionalismo para resaltar la identidad rusa. Estos principios parten de que es vital para el Estado ruso poseer un gran territorio y un mejor ejército que le regresarían a Rusia su posición como potencia, para poder expandir este mensaje a los ciudadanos se recurrió a la recuperación de símbolos patrios, el establecimiento de la Iglesia Ortodoxa como la religión principal del Estado y el rescate de los valores familiares tradicionales.

Vladimir Putin durante sus años en el poder se ha encargado de concentrar el poder en su persona, esto fue así ya que primero nombró personas de su confianza en puestos claves en el gobierno, después suprimió ciertos derechos y beneficios de los oligarcas sometiéndolos a su voluntad, se encargó de ganarse el apoyo de las fuerzas armadas mediante estrategias como el apelo a su patriotismo, el incremento de salarios o posicionando la carrera militar como una profesión de alto prestigio y vital para la nación, se impuso a los poderes legislativo y judicial con el fin de poder intervenir libremente en la creación y modificación de normas¹⁵¹ para su beneficio e implementó prácticas de persecución, opresión e eliminación de los opositores políticos y de organizaciones civiles que amenacen su posición y se hizo con el control de los medios de comunicación. Gracias a estos factores el mensaje de Putin se ha arraigado en el pensamiento de un gran porcentaje de la sociedad rusa ejemplo de esto son los resultados de la encuestas del Instituto Levada que arrojó como resultado que “el 53% de los encuestados afirmaba que lo primero que se le venía a la mente cuando pensaba en sus compatriotas era su pasado y su historia y el 80% afirmó que Rusia debía mantener su rol de potencia”.¹⁵² Estos factores explicarían la posición que existe actualmente en relación con el conflicto de Ucrania. De parte del gobierno, su intervención responde al acercamiento de Occidente con Ucrania lo cual es visto como una cuestión de seguridad nacional y una manera de mandar un mensaje al mundo de que Rusia ha regresado como una potencia mundial, y por lado del pueblo esto es un refuerzo a su sentimiento de rechazo a Occidente ya que han aceptado la versión del gobierno de que éste quiere destruirlos.

¹⁵¹ Ejemplo de esta sumisión legislativa es la promulgación de la Ley Rusa contra la Propaganda Homosexual del 2013 y las reformas constitucionales del 2020 que le han permitido extender la duración de su mandato.

¹⁵² Citado por PASTOR GOMEZ, María Luisa (2019), “Vladimir Putin y la nueva identidad distintiva rusa”, *Cuaderno de estrategia. Globalización e Identidades. Dilemas del Siglo XXI*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, núm. 200, pp. 63-86, p. 84. [en línea] disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7155221.pdf> [consultado el 13 de diciembre de 2022]

3.2.4. Hungría: Viktor Orbán

El caso más representativo donde podemos encontrar los elementos analizados en el presente trabajo es sin duda la Hungría de Viktor Orbán, quien ha ocupado el puesto de Primer Ministro del país magiar desde el 29 de mayo de 2010 y se ha encargado de transformar a la nación húngara de un modelo de occidentalización exitoso a un país “democrático-iliberal” (DELOY, 2022).

El éxito de Orbán y su partido Fidesz-Unión Cívica Húngara en los comicios de 2010, 2014, 2018 y 2022 se ha debido gracias a su discurso populista dirigido a los sectores más conservadores de la sociedad consistente en un fuerte rechazo a las políticas liberales, a las cuales acusa del declive de Occidente, la defensa de la identidad cristiana del país y la hostilidad a los migrantes de origen musulmán y a la comunidad LGBT+.

Orbán al igual que Morawiecki en Polonia, recurrió al nacionalismo como herramienta de campaña, mediante el apelo de la importancia de recuperar aquellos valores europeos perdidos, configuró una ideología donde mezclaba la historia y la identidad húngara al servicio de Europa. Esta ideología consistía en la reafirmación de la cristiandad de la nación, la reivindicación de héroes nacionales como Árpád, el fundador del pueblo húngaro, de los grandes reyes que le dieron forma a la nación como Esteban I así como de los patriotas que lucharon por la libertad del país como Gabriel Bethlen¹⁵³ y la utilización de mitos, leyendas o símbolos para recordar el origen singular del pueblo húngaro como la leyenda de “Hunor y Magor”.¹⁵⁴

Lo anterior contribuyó a plantar en el pueblo la semilla nacionalista húngara representada por el pensamiento de que Hungría en virtud de ser un pueblo original sin relación étnica con otro tiene como deber proteger los valores tradicionales que le dieron origen a Europa.

¹⁵³ Cfr. CSESZNEKY, Miklós y FERNANDEZ RIQUELME, Sergio (2018), “El lenguaje de la identidad. Hungría en la Historia de la civilización europea”, *Historia Digital*, Fundación Arthis, núm. 31, pp. 6-45, p.9. [en línea] disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6238130.pdf#page9> [consultado el 21 de diciembre del 2022]

¹⁵⁴ Según esta leyenda había dos hermanos Hunor y Magor que en la búsqueda del mítico y solar Ciervo Maravilloso, se encontraron a dos hijas de Dul, el príncipe de los Ávaros. Tras desposarlas, sus herederos se convirtieron en los hunos que se dirigieron a oriente y los magiares que se extendieron a occidente.

Viktor Orbán junto con el Fidesz y el Partido Popular Democrático Cristiano (KDNP) se presentaron en coalición para los comicios del 2010, donde obtuvieron una victoria categórica al hacerse con tres cuartas partes de la Asamblea Nacional y devolvió al poder a Orbán por segunda vez. Una vez en el poder el ahora Primer Ministro adoptó una postura que cuestionaba el papel y el poder de la Unión Europea, apostó por el acercamiento a los regímenes de Vladimir Putin y Xi Jinping e impulsó una alianza con la Iglesia Católica y la Iglesia Reformada para reformar el papel de la religión en la vida húngara y comenzar una transición a un Estado más conservador.

En el aspecto jurídico Orbán ha sido capaz de llevar a cabo su proyecto nacional gracias al control que goza de la Asamblea Nacional. Esto le permitió que viera la luz la nueva Constitución, bajo la denominación de “Ley Fundamental de Hungría”, aprobada el 18 de abril de 2011 y que entró en vigor el 1 de enero de 2012. Hasta la fecha, la Constitución ha sufrido cinco modificaciones.

La “Ley Fundamental de Hungría” es la piedra angular del proyecto de Orbán, puesto que más allá de contener disposiciones legales a fines a su ideología, está ha servido para institucionalizar su discurso. Prueba de esto es lo que establece el preámbulo:

“NOSOTROS, LOS MIEMBROS DE LA NACION HUNGARA, en el comienzo del nuevo milenio, con un sentido de responsabilidad de cada húngaro, proclamamos:

Estamos orgullosos de que nuestro rey San Esteban construyera el Estado Húngaro en tierra firme e hiciera de nuestro país una parte de la Europa Cristiana mil años atrás. [...]

Reconocemos el papel del Cristianismo en la preservación de la nacionalidad. Valoramos la variedad de tradiciones religiosas de nuestro país. [...]

Creemos que nuestra cultura nacional es una rica contribución a la diversidad de la unidad europea. [...]¹⁵⁵

¹⁵⁵ The Fundamental Law of Hungary. National Avowal. 25 April 2011 (Hun.), [en línea], disponible en: <https://madrid.mfa.gov.hu/assets/51/66/26/9a4f50851e4ee5ed3492300cc62a5693b8cd84dc.pdf> [consultada el 27 de diciembre de 2022].

Dentro de los cambios que llevó a cabo Orbán en materia constitucional se encuentra: la limitación de los poderes de la Corte Constitucional, la anulación de las decisiones tomadas por la misma anteriormente, restricción de campañas políticas en la vía pública, el establecimiento de los valores cristianos tradicionales como principios rectores del sistema.

En materia electoral se aprobó una nueva ley mediante la cual se reforzó la identidad nacional tanto fuera como dentro del territorio húngaro ya que en virtud de la legislación se crearon nuevos distritos electorales y se le otorgó la nacionalidad húngara a casi 500.000 húngaros residentes en países vecinos como Rumania.

También se llevaron a cabo serios cambios en la rama judicial, la Asamblea Nacional le concedió la facultad al Presidente de la Oficina Judicial Nacional designar, transferir y castigar a los jueces, puede seleccionar unilateralmente a los presidentes de la Corte y establecer el requisito de edad para el retiro de los jueces, se le retiró el poder de veto al Consejo Judicial Nacional, se redujo la edad de retiro para los jueces, fiscales y notarios públicos de 70 a 62 años.

En 2016 con la crisis de los refugiados, el auge del populismo y la salida de Gran Bretaña de la Unión Europea (UE), Orbán adoptó políticas más desafiantes a la postura de Bruselas en temas referentes al asilo y la comunidad LGBT+. En cuanto a los refugiados, su gobierno ordeno la construcción de un muro de alambrado de púas en la frontera con Serbia y convocó a un referéndum sobre la obligación que estaba imponiendo Bruselas a los Estados miembro de establecer cuotas para el reasentamiento de los refugiados, el resultado fue que el 98.4%¹⁵⁶ de los ciudadanos votaron en contra de la disposición europea. En el año 2017 la Asamblea Nacional emitió legislación que le permitió al gobierno detener indefinidamente a los refugiados y los solicitantes de asilo.

En cuanto a la comunidad LGBT+, el gobierno húngaro reafirma los valores familiares tradicionales como pilar de la sociedad, es decir, la familia heterosexual es la base de la sociedad y como tal debe de ser protegida por el Estado. En 2020 el legislativo magiar derogo

¹⁵⁶ FELLA, Stefano (2022), "Positions on refugees", en: *Hungary: Viktor Orbán's Government and European reaction*, Reino Unido, House of Commons Library, p.14, [en línea] disponible en: <https://researchbriefings.files.parliament.uk/documents/CBP-9516/CBP-9516.pdf#page9> [consultado el 12 de enero de 2023]

las normas que permitían el reconocimiento de las personas trans, según esta norma el género se basa en los cromosomas al momento del nacimiento de tal modo que todo documento que tuviera una persona trans quedaría invalidado. Se enmendó la constitución para establecer que solo las parejas heterosexuales tienen derecho a adoptar, el matrimonio consiste en la unión de un hombre y una mujer recalando que el hombre es el padre y la mujer la madre. En 2021 se emitió una norma que prohíbe la difusión de la homosexualidad ya sea en las escuelas, libros y en los medios de comunicación bajo el argumento de que esta corrompe y confunde a los niños.

Corinne Deloy menciona que a pesar de las políticas antidemocráticas que ha llevado el gobierno de Orbán, este goza una gran aceptación en comparación con los políticos de países más democráticos:

La mayoría de los húngaros se muestran desde hace diez años satisfechos de su dirigente y de la estabilidad del país. Viktor Orbán lleva una política que mezcla redistribución social y conservadurismo. Afirma que su único objetivo es que cada húngaro pueda beneficiarse de la transición, es por eso que la población está agradecida.¹⁵⁷

Según Orbán, Hungría debe de ser un ejemplo de la transición del Estado democrático actual a un nuevo modelo al que describe como “un Estado basado en el trabajo cuya sociedad no es liberal en su naturaleza, donde existan poderes políticos, civiles, cristianos y nacionales que rijan al país” esta postura no ha tardado en ser criticada y rechazada por los países Occidentales quienes han llegado a compararlo con Vladimir Putin o incluso con Benito Mussolini ya que consideran que Hungría está dando una deriva autoritaria que amenaza con extender su influencia a los países vecinos y socavar los principios fundamentales de la Unión Europea (UE).

¹⁵⁷ DELOY, Corinne (2022), “Au pouvoir depuis douze ans, Viktor Orbán reste favori des élections législatives en Hongrie”, en : *Élections législatives en Hongrie*, Paris, Fondation Robert Schuman, p.2. [en línea] disponible en : <https://www.robert-schuman.eu/fr/doc/oee/oee-1957-fr.pdf#page9> [consultado el 13 de enero de 2023]

Conclusiones

El Estado Constitucional de Derecho se encuentra en un periodo de crisis derivado de la ineficacia de sus instituciones y de sus principios que siguen respondiendo a intereses de un grupo delimitado que ostenta el poder o de intereses políticos.

Como prueba de lo anterior está el caso del principio de división de poderes, heredado de las revoluciones liberales del siglo XIX y revitalizado tras los eventos de la Segunda Guerra Mundial mediante el establecimiento de un mecanismo de pesos y contrapesos entre los tres poderes estatales. Sin embargo, en la actualidad existe una tendencia al retroceso en el sentido de que los poderes están interfiriendo con más frecuencia en la esfera de competencia delimitada por la Constitución para cada orden estatal para así lograr el cumplimiento del plan de gobierno del mandatario en turno.

El Poder Judicial es el poder del Estado que se está viendo más afectado por las interferencias de los otros poderes. En algunos Estados dicha interferencia se hace mediante la limitación de este en sus atribuciones como interprete, aplicador y cuidador de la Constitución y en otros Estados se hace mediante la designación de jueces y/o ministros afines a la ideología política del partido en el poder para que estos no obstaculicen los planes de trabajo en materia legislativa del gobierno o en su caso como en Estados Unidos para que sean un mecanismo de oposición muy fuerte hacia el gobierno de corriente ideológica contraria.

Por otro lado, nos encontramos en un momento peligroso en la esfera jurídica ya que es cada vez más común que el Poder Judicial interfiera en cuestiones legislativas y ejecutivas imponiendo criterios y directrices o rechazando los proyectos normativos emanados por estos poderes en virtud de su posición como garante de la Constitución, esta actitud nos puede llevar a un punto análogo al de la Europa entre guerras cuando el Poder Legislativo era quien ostentaba el rol más importante en la vida estatal y que tuvo como resultado la validación posterior de las leyes de Núremberg.

El populismo no se puede clasificar como una ideología sino más bien como una herramienta discursiva al servicio de cierta ideología. En los últimos años ha habido un repunte de los movimientos populistas tanto de derecha como de izquierda que si bien tienen una base del pensamiento diferente, ambas vertientes emplean los mismos mecanismos que son un líder

carismático, el apelo a un pueblo que sufre, el derrocamiento de una elite opresora, la desconfianza en las instituciones estatales y la transformación de la nación.

De los movimientos populistas que existen hoy en día, los más llamativos son los que están teniendo lugar en el mundo Occidental ya que estos son un reflejo del hartazgo y el desencanto que siente el pueblo por los partidos políticos tradicionales y de un sistema que sólo responde a los intereses de unos pocos.

Se comete un error si se describe a todos los movimientos populistas de derecha como fascistas ya que si bien algunos pueden entrar en la esfera del neofascismo, existen diferencias evidentes entre estos ya que los movimientos de derecha actuales a pesar de que comparten una ideología conservadora, nacionalista y racista, estos no buscan el derrumbe del Estado, al contrario toman algunos elementos del Estado como el discurso de los derechos humanos para fundamentar su ideología y sus peticiones frente al gobierno.

En la actualidad a pesar de que los movimientos populistas hacen fuertes críticas al sistema democrático, estos se valen de los propios mecanismos y de las instituciones de éste para llegar al poder. Lo que sí es peligroso y amenaza con la misma existencia del orden estatal es lo que pasa en Hungría y en cierta medida en México, consistente en que los tres poderes del Estado responden a una misma ideología y que a su vez no existe o es mínima la representación opositora en el gobierno, lo cual rompe con la división de poderes y crea una clase de libertinaje gubernativo.

El poder económico es el factor que más se impone al Estado Constitucional de Derecho ya que a pesar de los esfuerzos internacionales por preservar el modelo estatal, existe un grupo de naciones que en virtud de su poderío actúan impunemente violando la soberanía de otros países y los derechos humanos de los pueblos pero que a la par se auto designan como embajadores de la Democracia y el Estado de Derecho de tal suerte que si alguna nación no acepta el discurso, los supuestos embajadores recurren al poder militar.

Desde mi punto de vista, el discurso de los derechos humanos ha contribuido de cierto modo al resurgimiento de los movimientos de derecha en todas sus vertientes en los países occidentales. Esto es así ya que el sector de la población que sigue el discurso de derecha argumenta que el Estado en virtud de la protección de sectores minoritarios vulnerables como

la comunidad LGBT+ y los migrantes o la introducción de ideologías como el lenguaje inclusivo, el Estado ha impuesto un ordenamiento jurídico que aunque protege a estos grupos, a su vez afecta a otro sector de la población que ve como su derecho a la libre expresión, libertad de pensamiento o incluso al trabajo se ven reducidos y que a su vez se siente desplazado, desprotegido e ignorado por el propio Estado. Por lo cual no debería de sorprender que hoy en día cada vez más partidos de derecha ocupen cargos en los diferentes órdenes de gobierno.

La Crisis del Estado Constitucional va a acompañada de los cambios geopolíticos que están sucediendo en el contexto actual. La transformación de China en un líder económico y el reclamo de estatus como potencia como parte de Rusia responden a un declive de Occidente en el sentido de que los regímenes chino y ruso al no compartir el discurso de derechos humanos ni del Estado Constitucional ni de la Democracia son recibidos con más benevolencia por los países del sur global que Occidente al cual se le señala de saqueador, intervencionista y criminal. Lo anterior considero que está contribuyendo a que el nuevo orden mundial se diseñe bajo una perspectiva de múltiples esferas de poder dejando a tras la idea de la hegemonía de una sola nación trayendo como consecuencia además que se formen lazos de interdependencia más fuertes entre Estado de diferentes formas de gobierno y sistema jurídico.

El pluralismo jurídico ha provocado una revolución en la estructura del Estado Constitucional de Derecho pero no va a provocar la extinción del mismo ya que aunque en el trasfondo el pluralismo obedece a preceptos del cosmopolitismo jurídico, el auge de los movimientos populistas ha demostrado que todavía existen fuertes sentimientos nacionalistas en el seno de los pueblos que conforman un Estado y que en el pensamiento del colectivo se mantiene los juicios de que existen diferencias entre la humanidad que les dotan de identidad entre ellos. Por lo cual la transición hacia un Estado Universal de la raza humano a mi modo de ver es una idea poco factible y meramente teórica.

Bibliografía

ALABAO, Nuria et al. En GUAMAN, Adoración, ARAGONESES, Alfons, MARTIN, Sebastián (dir. 2019), “Neofascismo: La bestia liberal”, España, Titivillus, pp. 33-39.

ANDRADE SANCHEZ, J. Eduardo (2013), “Concepto de Estado Constitucional”, en: *Teoría General del Estado*, 2ª ed., México, Editorial OXFORD, pp. 174-175.

ANDREASSI CIERI, Alejandro (2020), “Fascismo y Antifascismo”, México, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 3-4. [en línea], disponible en: https://conceptos.sociales.unam.mx/conceptos_final/661trabajo.pdf, [consultada el 17 de octubre de 2022]

ARICÓ, José María (1995), “El populismo ruso”, *Revista Estudios*, Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba, núm. 5, julio, pp. 31-52. [en línea], disponible en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/restudios/article/download/14111/14334>, [consultada el 07 de septiembre de 2022].

BLUME FORTINI, Ernesto (2011), “Emmanuel Sieyès: su tiempo, su vida y sus aportes a la forja del Estado Constitucional”, *Ius et Praxis*, Universidad de Lima, núm. 42, pp. 223-259.

BOLIVAR MEZA, Rosendo (2002), “La teoría de las elites en Pareto, Mosca y Michels”, *Iztapalapa, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, núm 61, julio-diciembre, pp. 386-407.

BONIKOWSKI, Bart (2016), “Three lessons of Contemporary Populism in Europe and the United States”, *The Brown Journal of World Affairs*, Brown University's Watson Institute for International Studies, núm. 1, Vol. XXIII, Fall/Winter, pp. 9-24.

BOURLANGES, Jean-Louis et al. (2019), *Les mots de la champagne: le nationalisme*, Paris, Institut Jacques Delors, p. 2. [en línea] disponible en : <https://institutdelors.eu/wp-content/uploads/2020/08/Lesmotsdelacampagnenationalisme-IJDGEG-février2019.pdf>

CAMMACK.P (2000), “The resurgence of populism in Latin America”, *Bulletin of Latin America Research*, Society for Latin American Studies, núm. 19, pp. 149-161. [en línea], disponible en:

https://www.researchgate.net/publication/227541840_The_Resurgence_of_Populism_in_Latin_America, [consultada el 09 de octubre de 2022]

CHOPIN, Thierry (2018), “Emmanuel Macron, la France et l’Europe Le « retour de la France en Europe » : à quelles conditions ?”, *Question d’Europe*, Fondation Robert Schuman, núm. 473, mayo, pp. 1-9. [en línea] disponible en: <https://www.robert-schuman.eu/fr/doc/questions-d-europe/qe-473-fr.pdf#page48> [consultado el 21 de diciembre de 2022]

DE CLEEN, Benjamin. (2017). “Populism and nationalism”. En C. Rovira Kaltwasser, P. Taggart, & P. Ochoa Espejo (Eds.), *Handbook of populism*, Oxford: Oxford University Press, pp. 342-362.

CSESZNEKY, Miklós y **FERNANDEZ RIQUELME**, Sergio (2018), “El lenguaje de la identidad. Hungría en la Historia de la civilización europea”, *Historia Digital*, Fundación Arthis, núm. 31, pp. 6-45. [en línea] disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6238130.pdf#page9> [consultado el 21 de diciembre del 2022]

DABAT, Alejandro y **LEAL**, Paulo (2019), “Ascenso y declive de Estados Unidos en la hegemonía mundial”, *Problemas del Desarrollo. Revista Latinoamericana de Economía*, Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, vol. 150, núm. 199, pp. 87-114. [en línea] disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/prode/v50n199/0301-7036-prode-50-199-87.pdf> [consultada el 10 de enero de 2023]

DELOY, Corinne (2022), “Au pouvoir depuis douze ans, Viktor Orban reste favori des élections législatives en Hongrie”, en : *Élections législatives en Hongrie*, Paris, Fondation Robert Schuman, p.2. [en línea] disponible en : <https://www.robert-schuman.eu/fr/doc/oee/oee-1957-fr.pdf#page9> [consultado el 13 de enero de 2023]

DERMIZAKY PEREDO, Pablo (2000), “Estado de Derecho y Buen Gobierno”, *Ius et Praxis*, Universidad de Talca, vol.6, núm. 2, pp. 145-151.

DIAZ GARCIA, Elías (1963), “Teoría general del Estado de derecho”, *Revista de Estudios Políticos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, núm. 131, pp. 21-48.

DIECKHOFF, Alain (2020), “Qu’est-ce qu’un peuple?”. En D. Turp y A. Beauséjour. (Eds.), *L’autodétermination des peuples au XXIe siècle : perspectives québécoises, internationales et comparées*, Institut de recherche sur l’autodétermination des peuples et les indépendances nationales, pp. 31-37. [en línea], disponible en: <https://spire.sciencespo.fr/hdl:/2441/4f3g1q57fc86vopga84m1vdfg3/resources/2020-dieckhoff-chapitre-autodetermination-des-peuples-actes-irai.pdf>, [consultada el 07 de agosto de 2022].

FELLA, Stefano (2022), “Positions on refugees”, en: *Hungary: Viktor Orbán’s Government and European reaction*, Reino Unido, House of Commons Library, p.14, [en línea] disponible en: <https://researchbriefings.files.parliament.uk/documents/CBP-9516/CBP-9516.pdf#page9> [consultado el 12 de enero de 2023]

FRAGA IRIBARNE, Manuel (1980), “La Crisis del Estado Constitucional”, *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, núm. 57, pp. 61-82. [en línea] disponible en: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id_ANU-M-1980-10005900082 [consultada el 11 de enero de 2023]

GAMAS TORRUCO, José, “La Constitución de Cádiz de 1812 en México”, en: BARCELO ROJAS, Daniel y SERNA DE LA GARZA, José Ma. (coords., 2013), *Memoria del seminario internacional. Conmemoración del bicentenario de la constitución de Cádiz. Las ideas constitucionales de América Latina*, México, Senado de la República-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Doctrina Jurídica, núm., 682, pp. 253-268.

GARCÍA JURADO, ROBERTO (2010), “Las Raíces del Populismo: Los movimientos populistas del siglo XIX en Rusia y Estados Unidos”, *Argumentos. Estudios Críticos de la Sociedad*, Universidad Autónoma Metropolitana, núm. 63, mayo-agosto, pp. 267-289. [en línea], disponible en: <https://argumentos.xoc.uam.mx/index.php/argumentos/article/view/346/345>, [consultada el: 07 de septiembre de 2022]

GARCIA RICCI, Diego (2011), *Estado de Derecho y Principio de Legalidad*, México, CNDH, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, colección de textos sobre derechos Humanos, p. 37.

GUASTINI, Ricardo (1999), “Sobre el Concepto de Constitución”, trad. Miguel Carbonell, *Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 1, enero, pp. 161-176.

HÄBERLE, Peter (2003), “El concepto de Constitución. “Concepción mixta de la Constitución”, en: *El Estado Constitucional*, trad. Héctor Fix-Fierro, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 47, pp. 3-5.

HALIKIOPOULOU, Daphne et al. (2018), “Populism and nationalism in a comparative perspective: a scholarly Exchange”, *Nations and Nationalism*, Association for the study of ethnicity and nationalism, pp. 1-24. [en línea], disponible en: https://scholar.harvard.edu/files/bonikowski/files/bonikowski_et_al_-_populism_and_nationalism_in_a_comparative_perspective.pdf , [consultada el 20 de octubre de 2022].

HAUSHOFER, Karl. En RATTENBACH, Augusto (comp., 1995), “Ubicación y espacio”, *Antología Geopolítica*, Buenos Aires. Pleamar, pp. 85-95.

HELD, David (2005), “Los Principios del orden cosmopolita”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Universidad de Granada, núm. 39, pp. 133-151. [en línea] disponible en: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/dowland/1030/1214/> [consultado el 15 de noviembre de 2022]

HELLER, Hermann, (1983), “Teoría del Estado”, México, Ed. FCE, 1989, p. 341.

HERMET, Guy (1997), “Populisme et nationalisme”, *Vingtième Siècle. Revue d'histoire*, Sciences Po University Press, núm. 56, octubre-diciembre, pp. 34-47.

JAMIN, Jérôme (2009), “La droite et la gauche”, en : *L’imaginaire du complot. Discours d’extrême droite en France et aux Etats-Unis*, Amsterdam, Amsterdam University Press, pp. 120-122. [en línea], disponible en: <https://library.oapen.org/bitstream/handle/20.500.12657/34977/341446.pdf?sequence=1> , [consultado el: 13 de octubre de 2022].

DE JULIOS-CAMPUZANO, Alfonso (2008), “Crisis del Estado y Estado Constitucional”, *Revista Sequência*, Universidad Federal de Santa Catarina, núm. 57, diciembre, pp. 9-30. [en línea] disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4818237.pdf> [consultada el 8 de enero de 2023]

KATZ, Ellis. (1997), “American Federalism, Past, Present and future”. En SMITH, Mark et al. (eds.), *Issues of Democracy: Reinventing American Federalism*, Electronic Journals of the U.S. Information Agency, vol. 2, núm. 2, abril, pp. 9-14.

KELSEN, Hans (2011), “La Garantía Jurisdiccional de la Constitución (La Justicia Constitucional)”, trad. Rolando Tamayo y Salmorán, *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, Madrid, núm. 15, pp. 24-300.

LADKIN, Donna (2017), “How did that happen? Making sense of the 2016 US presidential election through the lens of the leadership moment”, *Leadership*, University of Plymouth, SAGE Publications, Plymouth Business School, pp. 1-24. [en línea] disponible en: <https://pearl.plymouth.ac.uk/bitstream/handle/10026.1/10895/Leadership%20Moment%20and%20Trump%20%20FINAL%20May%202017.pdf?sequence=1> [consultado el 18 de noviembre de 2022].

LEE MYERS, Steven (2017), “El alma de Putin”, en: *El nuevo Zar. Ascenso y dominio de Vladimir Putin*, trad. Nadia C. Volonté, México, ARIEL, p. 218.

LEVINSON, Sanford, **BALKIN**, Jack M. (2009), “Constitutional Crises”, *University of Pennsylvania Law Review*, University of Pennsylvania, vol. 157, núm. 3, February, pp. 707-753. [en línea] disponible en: <https://www.sas.upenn.edu/~cavitch/pdf-library/LevinsonandBalkin.ConstitutionalCrises.pdf> [consultada el 11 de enero de 2023]

LLATAS RAMÍREZ, Leslie (2011), “Noción de Estado y los Derechos Fundamentales en los tipos de Estado”, *Lex Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, Vol. 9, núm. 8, pp. 177-193.

MALDONADO SANCHEZ, Adán, “El activismo judicial en México a través de las sentencias interpretativas/atípicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, FUCHS, Marie-Christine, (ed., 2020), *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, Bogotá,

KONRAD ADENAUER STIFTUNG, año. XXVI, pp. 493-532. [en línea] disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/viewFile/39718/36532> [consultado el 16 de diciembre de 2022]

MARQUEZ RABAGO, Sergio R, “Estado de derecho en México”. En CIENFUEGOS SALGADO, David, Rodríguez Lozano, Luis Gerardo, (coords., 2008), *Estado, Derecho y Democracia en el momento actual. Contexto y crisis de las instituciones contemporáneas*, Monterrey, Fondo Editorial Jurídico, pp. 211-230.

MARSHALL, Tim (2017), “Rusia”, en: *Prisioneros de la Geografía. Todo lo que hay que saber sobre política global a partir de diez mapas.*, trad. Antonio Lazano, Barcelona, PENINSULA, p. 21.

MICHAEL, Ralf, Globalization and Law: Law Beyond the State, BANAKAR, Reza, Travers, Max, (eds., 2013), *Law and Social Theory*, 2ª edición, s.l.i, Hart Publishing, pp. 9-12.

MIHAILOVIC, Dejan (2008), “Geopolítica y Orden Global: Posibilidades para un nuevo Meridionalismo”, *Razón y Palabra*, Universidad de los Hemisferios, núm. 62, mayo-junio, pp. 6-20. [en línea] disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=199520738002> [consultado el 13 de noviembre de 2022]

MINEAU, André et al. En GIROUX, France, MINEAU, André (dir. 2021), “Le populisme dans l’histoire contemporaine”, en *Les populismes d’hier à aujourd’hui. Les ambiguïtés d’une parole attribuée au peuple*, *Revista Philosophiques du printemps*, Montréal, Vol. 49, núm. 1, 2021, pp. 11-15. [en línea], disponible en: https://www.editionsjfd.com/static/uploaded/Files/9782897991371_v6_int_extrait.pdf, [consultada el 26 de octubre de 2022].

MOLINA BETANCUR, Carlos Mario y SILVA ARROYAVE, Sergio Orlando (2020), “El activismo judicial del juez constitucional en Iberoamérica”, *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, núm. 24, enero-junio, pp. 117-145. [en línea] disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7463907.pdf> [consultado el 10 de diciembre de 2022]

MORA SIFUENTES, Francisco M. (2019), “Fundamentos y dimensiones del federalismo”. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal Escuela Judicial*, Instituto de la Judicatura Federal, núm. 48. pp. 105-142, p. 124.

NYE JR, Joseph S. (2010), “Prefacio y Capítulo 5: El Poder Blando y la Política Exterior Americana”, en: *Soft Power*, Public Affairs, New Hampshire, 2004, *Relaciones Internacionales*, núm. 14, junio, pp. 117-140. [en línea] disponible en: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/678144/RI_14_7.pdf?sequence=1 [consultada el 11 de enero de 2023]

OLIVIER DE SARDAN, Jean-Pierre (1990), “Populisme développementiste et populisme en sciences sociales : idéologie, action, connaissance”. *Cahiers d'Études africaines*, éditions EHESS, núm 120, pp. 475-492, [en línea], disponible en: https://www.persee.fr/doc/cea_0008-0055_1990_num_30_120_1594, [consultada el 18 de abril de 2022].

OSWALD, Michael, et. al, “The New Age of Populism: Reapproaching a Diffuse Concept”, en: M. Oswald (ed., 2022), *The Palgrave Handbook of Populism*, Suiza, Palgrave Macmillan Cham, pp. 3-29.

OTALORA MALASSIS, Janiné, *El Control de Legalidad y de Control Constitucionalidad en Francia.*, **FERRER MAC-GREGOR**, Eduardo (dir., 2006), México, Editorial Porrúa, Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional, pp. 60-70.

PASTOR GOMEZ, María Luisa (2019), “Vladimir Putin y la nueva identidad distintiva rusa”, *Cuaderno de estrategia. Globalización e Identidades. Dilemas del Siglo XXI*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, núm. 200, pp. 63-86. [en línea] disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7155221.pdf> [consultado el 13 de diciembre de 2022]

PATIÑO CAMARENA, Javier (2014), “La Alemania reunificada en 1989”, en: *Constitucionalismo y Reforma Constitucional*, México, Editorial Flores-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 94.

PATTERSON, C. Perry (1948), “The Evolution of Constitutionalism”, *Minnesota Law Review*, University of Minnesota Law School, vol. 32, núm. 5, pp. 427-457., [en línea] disponible en: <https://scholarship.law.umn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1933&context=mlr>, [consultada el 03 de enero de 2023]

PETRACCHI, Santiago Enrique (1962-1963), “Marbury vs Madison: (Crangh’s Report-vol. 1-P.49)”, trad. Santiago Enrique Petracchi, *Lecciones y Ensayos*, Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires, núm. 25, pp. 283-305. [en línea] disponible en: www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/25/marbury-v-madison.pdf [consultada el 10 de enero de 2023]

PIANA, Ricardo (2020), “Revisitando el concepto de estado en Carl Schmitt. Legalidad, legitimidad y derecho.”, *JURIDICAS CUC*, Universidad de la Costa, vol. 16, núm. 1, enero-diciembre, pp. 9-38.

PORRUA PEREZ, Francisco (2016), “Los elementos del Estado. Examen del Estado desde el punto de vista Ontológico”, en: *Teoría del Estado*, 40ª edición, México, Editorial Porrúa, p.197.

PUEBLITA PELISIO, Arturo, en: BARCELO ROJAS, Daniel y SERNA DE LA GARZA, José Ma. (coords., 2013), *Memoria del seminario internacional. Conmemoración del bicentenario de la constitución de Cádiz. Las ideas constitucionales de América Latina*, México, Senado de la República-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Doctrina Jurídica, núm., 682, pp. 315-320.

RATZEL, Friedrich. En RATTENBACH, Augusto (comp., 1995), “Ubicación y espacio”, *Antología Geopolítica*, Buenos Aires. Pleamar, pp. 30-49.

RENARD, Jacques J. (2010), “Napoleón. El águila imperial domina Europa.”, México, Lectorum, pp. 61-62.

RODRIGUEZ MORENO, Alonso (2015), “Origen, evolución y positivización de los derechos humanos”, México, CNDH, colección de textos sobre Derechos Humanos, p. 57.

RODRIGUEZ ZEPEDA, Jesús (2016), *Estado de Derecho y Democracia*, México, INE, Instituto Nacional Electoral, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm. 12, pp. 41-45.

ROSENN, Keith S. (1990), “The Success of Constitutionalism in the United States and its Failure in Latin-America: an explanation”, *The University of Miami Inter-American Law Review*, University of Miami School of Law, vol. 22, núm.1, pp. 1-40.

SACHICA, Luis Carlos (2002), “La constitución jurídica del Estado”, en: *Constitucionalismo Mestizo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos, núm. 29, p. 29.

SALMORÁN VILLAR, Guadalupe (2021), “¿Qué es el populismo? Un breve panorama histórico”, en: *Populismo. Historia y Geografía de un concepto*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie doctrina Jurídica, núm. 912.

SANCHEZ AGESTA, Luis (1990), “Sobre la Constitución de Cádiz”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, año. 10, núm. 30, , septiembre-diciembre, pp. 9-26.

SANTOS, Boaventura de Sousa (2009), “¿Una transición de paradigmas?”, en: *Sociología jurídica crítica para un nuevo sentido común en el derecho*”, Bogotá, ILSA, Colección En clave de sur, pp. 37-44.

SAVARINO, Franco (2001), “Los retos del nacionalismo en el mundo de la globalización”, *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, Universidad Autónoma del Estado de México, vol. 8, núm. 26, septiembre, pp. 97-120. [en línea] disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/105/10502605.pdf> [consultado el 10 de diciembre de 2022]

SINANI, Blerton (2013), “A critical-Legal overview of the concept of constitution as the highest legal-political act of the state in the light of constitutional-juridical doctrine”, S.E., Tetovo, p. 58. [en línea], disponible en: <https://dergipark.org.tr/tr/download/article-file/179489> , [consultada el 21 de diciembre de 2022]

SPIELVOGEL, Jackson J. (2011), “Historia Universal”, México, Mc Graw Hil, pp. 169-171.

STOCKEMER, Daniel (2017), “The FN’s Ideology Under Jean-Marie Le Pen and Marine Le Pen”, en: *The Front National in France*, Ottawa, Springer, p. 32.

TAGUIEFF, Pierre-André (1997), “Le populisme et la science politique du mirage conceptuel aux vrais problèmes”, *Vingtième Siècle. Revue d’histoire*, Presses de Sciences PO, núm. 56, octubre-diciembre, pp. 4-36.

ULIANOVA, Olga (2003), “Experiencias populistas en Rusia”, *Revista de Ciencia Política*, Pontificia Universidad Católica de Chile, vol. 23, núm. 1, pp. 159-174. [en línea], disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/324/32423110.pdf>, [consultada el 06 de septiembre de 2022].

VALERO MATAS, Jesús A., “El nacionalismo: una realidad de nuestra sociedad”, **NAVAJAS ZUBELDIA**, Carlos (coord., 2000), *Actas del II Simposio de Historia Actual*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, noviembre, pp. 371-383. [en línea] disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1321462.pdf> [consultado el 10 de octubre de 2022]

VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín (2011), trad. Marie-Angèle Orobon, « L’Histoire Constitutionnelle Comparée: Étapes et Modelés », *Historia Constitucional*, Université de la Sorbonne Nouvelle-Paris III, núm. 12, pp. 31-43.

VAYSSIÈRE, Bertrand (2020), “El reto europeo en las últimas elecciones presidenciales francesas: la confirmación de una nueva línea de fractura”, *Historia y Política: Ideas, procesos y movimientos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, núm. 44, julio-diciembre, pp. 81-111. [en línea] disponible en: <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2022-06/39134hyp4404vayssiere.pdf> [consultado el: 12 de octubre de 2022]

VAZQUEZ, Rodolfo (2019), “Justicia Global. Pluralismo y Cosmopolitismo”, en: *Teorías contemporáneas de la justicia. Introducción y notas críticas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, serie Doctrina Jurídica, núm. 855. [en línea] disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5653/13.pdf> [consultado el 14 de noviembre de 2022]

VILLAR BORDA, Luis (2007), “Estado de Derecho y Estado Social de Derecho”, *Revista Derecho del Estado*, Universidad Externado de Colombia, núm 20, diciembre, p. 41.

WEBER, Albrecht (2008), trad. Alberto Oehling, “El Principio de Estado de Derecho como Principio Constitucional Común Europeo”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, núm. 84, septiembre-noviembre, pp. 27-59.

Legisgrafía

Constitución de la República Francesa. 4 de octubre de 1958 (Fra.) [en línea] disponible en https://www.constituteproject.org/constitution/France_2008.pdf?lang=es#page21

Constitución de los Estados Unidos de América. 4 de marzo de 1789 (EE.UU.), [en línea] disponible en: https://www.constitutionfacts.com/content/constitution/files/USConstitution_Spanish.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917 (Mex.). [en línea] disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

Déclaration des Droits du l’Homme et du Citoyen, 29 Août 1789.

Dobbs v. Jackson Women’s Health Organization, 597 U.S. ___ (2022) https://www.supremecourt.gov/opinions/21pdf/19-1392_6j37.pdf

The Fundamental Law of Hungary. 25 April 2011 (Hun.), [en línea], disponible en: <https://madrid.mfa.gov.hu/assets/51/66/26/9a4f50851e4ee5ed3492300cc62a5693b8cd84dc.pdf>.

Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. 23 de mayo de 1949 (Deu.), [en línea], disponible en: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>.